

Scanned by TapScanner

## ISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NEGACIÓN DE MATERNIDAD O PATERNIDAD



Nurej: 30172439

na de Recepción:

03/01/2019

Web-Id:

29711

a de Recepción:

10:55

nbre del proceso:

PLANTEA NEGACION DE PATERNIDAD

de Proceso:

ar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

NEGACIÓN DE MATERNIDAD O PATERNIDAD

bedimiento:

PROCESOS EXTRAORDINARIOS PUBLICO FAMILIA

eria:

**FAMILIA** 

Fojas:

>>4<<

PRIMERA INSTANCIA

### DEMANDANTES

FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC 4305938

### DEMANDADOS

LIJERON SOSSA MARIA ISABEL 5406581

sable de Impresión PRQ01 sable de Recepción PRQ01 03/01/2019 10.55.16 03/01/2019 10.55.03

Página 1 de 1

ACIO DE REGISTRO CATOO	N°	1291116		88RIE D 2018
OEP .		RMULARIO BS	<b>建设有的企业</b>	
Bolivia DENOCINCUS ENESSICIO ertifico que en la Oficialia	ERTIFICADO  4045 Libro No.	65-G	/ 99	99
是是在1000年的,在1000年的	anta Cruz Provinc	Ameleon III - Pare	artida NoF	olio No.
ocalidad	Secretary Secretary Secretary	inta Cruz de la Sier	та	
on fecha de partida; Dia	Park March 1997	Julio	Año	2013
se halla inscrito el nacimi	ento de:	FERNANDEZ LI.	JERON >>	
	NOMBRES Y A	APELLIDOS DEL IN	S That's myster or	ız de la Sierra
Lugar de Nacimiento:	Departamento	Provin	The state of	calidad .
Fecha de Nacimiento:	7 abril de de abril de des mil trece	2013	01:00 Sexo:	lasculino
	Dia Mes	Año	Hora	
	<< RAUL ISAAC FE	RNANDEZ FERI APELLIDOS DEL	/ 39	1
COMPANY OF THE COMPAN	< MARIA ISABEL LIJE	RON SOSA >>	CI: 5406581	
TO SERVICE STATE OF THE SERVIC	NOMBRES	APELLIDOS DE LA	MADRE	
Nota Aclaratoria:	CET STORA PRODUCE AND ADDRESS OF THE STORAGE AND			
PART STANDARD TO THE PART OF T	CORP. A THE CONTROL OF STREET			
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA 14	MES /	AÑO 2018
EvQnjdxm			13	10/
			delection co	CONT. No30101075 CONT. No30101075
	V 1000	10701925 S	OFICIAL DE REGISTE MARIA ELIZABETH CAL	The state of the s
Form R-62	TO THE PARTY OF TH		CAMACHO CI: 818448 nubleran hecho raspaduras	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
	1020243005 - SERIE D- 2018 - 0000001 pl 22500	BENEFINDER GENTRAL Bush Benefinder Francisco	CALLER THE ACT OF THE PROPERTY AND ACT OF THE ACT OF TH	The second secon
	March Co., Train Co., Co., Co., Co., Co., Co., Co., Co.,	The state of the s		/

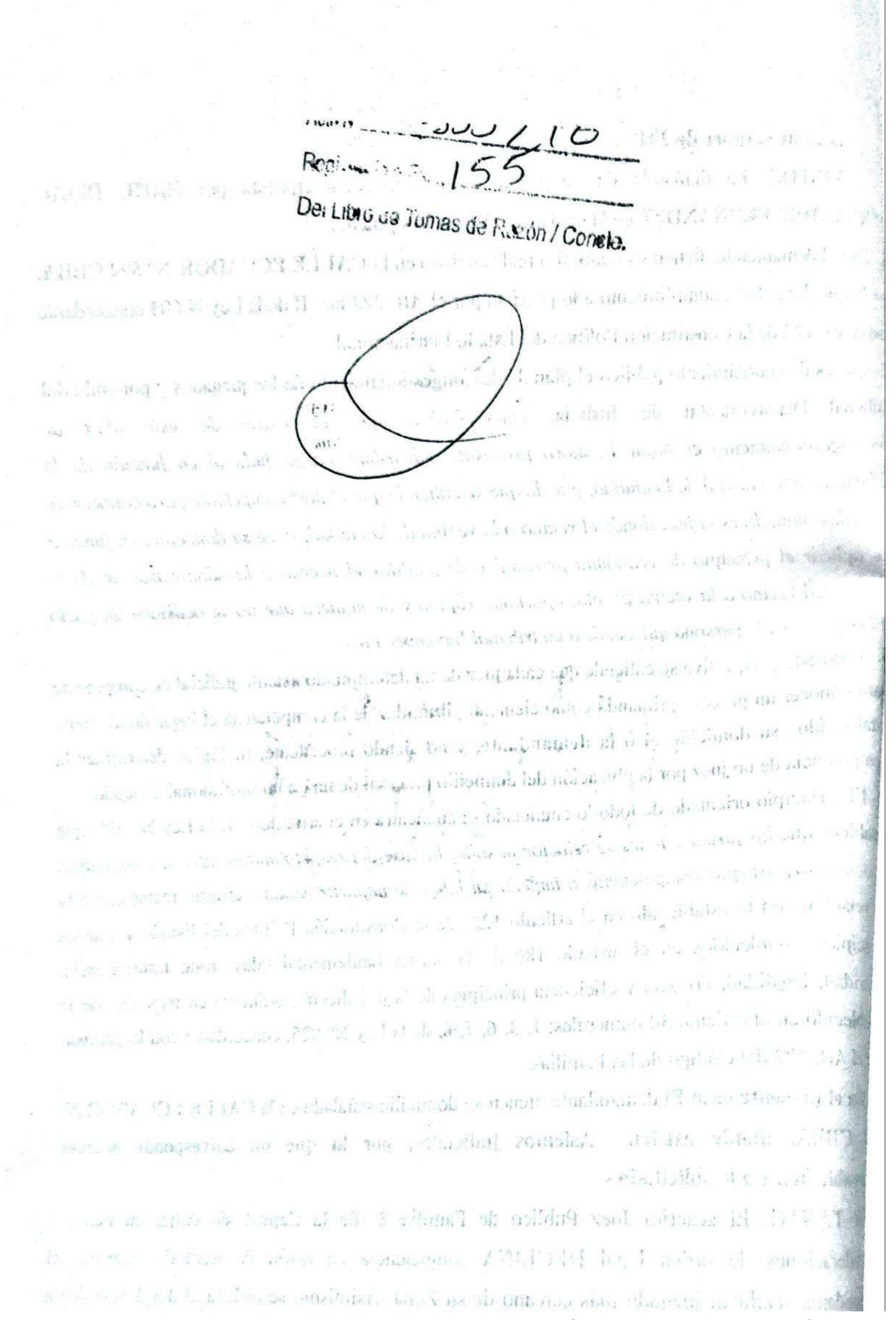
;a 25 de octubre de 2018.-

VISTOS: La demanda de Negación de Paternidad interpuesta por RAUL ISAAC FERNANDEZ ERNANDEZ en la cual se evidencia lo siguiente:

- 1.- Que el demandante tienen su domicilio real señalado en la CALLE ECUADOR Nº 594 CBBA; por lo que debe darse cumplimiento a lo previsto por el Art. 222 inc. II de la Ley N.603 concordante con el art. 122 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- 2.- Que es de conocimiento público el plan de descongestionamiento de los juzgados y por ende del Tribunal Departamental de Justicia, entendiéndose que la razón de este plan de descongestionamiento es bajar la mora procesal, redistribuir carga judicial en función de la delimitación territorial de la ciudad, por lo que se entiende que el juez competente para conocer un caso determinado es el juez donde el vecino o la vecina de la ciudad, tiene su domicilio, en función de aplicar el principio de economía procesal y de facilitar el acceso a la administración de la justicia al vecino o la vecina pronta, oportuna, rápida y de manera que no se ocasione un gasto injustificado a la persona que acude a un tribunal Incompetente.»
- 3.- Bajo esta perspectiva se entiende que cada juez de un determinado asiento judicial es competente para conocer un proceso primando como elemento dirimidor de la competencia el lugar donde tiene establecido su domicilio el o la demandante, y no siendo procedente, ni lógico determinar la competencia de un juez por la ubicación del domicilio procesal de una o un profesional abogado.
- 4.- El principio orientado de todo lo enunciado se encuentra en el artículo 6 de la Ley Nº 025, que establece que las jurisdicciones se relacionan sobre la base del respeto mutuo entre si y no podrán obstaculizar, usurpar competencias o impedir su labor de impartir justicia, criterio rector que esta en relación con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado y con los principios establecidos en el artículo 180 de la norma fundamental tales como transparencia, celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia principios de la jurisdicción ordinaria en relación con lo establecido en el artículo 30 numerales: 1, 3, 6, 7, 8, de la Ley Nº 025, concordante con lo previsto por el Art. 222 del Código de las Familias.
- 5.- En el presente caso El demandante tienen su domicilio señalado en la CALLE ECUADOR Nº 594 CBBA, donde existen Asientos judiciales, por lo que no corresponde acceder favorablemente a lo solicitado.-

POR TANTO: El suscrito Juez Publico de Familia 2º de la Capital sin entrar en mayores consideraciones de orden legal DECLINA competencia en razón de territorio debiendo el demandante acudir al juzgado más cercano de su Zona. Asimismo se ordena el desglósese de los documentos presentados por la demandante debiendo quedar constancia en el proceso y fotocopias debidamente legalizadas en su lugar.

Registrese y Archivese Copia.-







SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO-

EN LA VÍA DE PROCESO EXTRAORDINARIO PLANTEO NEGACIÓN DE PATERNIDAD

usailast sup sun offs s obdestes ablastes and ognet sup

RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4305938 Lp, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 - Cbba.; ante su Autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y solicito:

Cabe actarar a su automata que la madre del menor la Seriora MARIA

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Señor juez mi persona radica más de 15 años en la ciudad de Cochabamba hace mucho tiempo a mediados del año 2012 conocí a la Señora María Isabel Lijeron Sossa en la ciudad de Cochabamba con la cual tuve una amistad y en una ocasión tuvimos intimidad, lo cual no fue un compromiso serio ya que nunca tuvimos una relación de pareja, fue algo casual, posteriormente cada uno tomo su camino ella volvió a Santa Cruz y mi persona se quedó en Cochabamba, des pues de un tiempo corto viajo al país vecino de ARGENTINA por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad ya en nuestro país y con el fin de querer mejorar mi situación económica y establecer mi oficina es que me dirijo a una entidad financiera con el fin de obtener un préstamo bancario, entre los requisitos me piden varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grade mi sorpresa, que en dicho certificado figura mi nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON es así que me recomiendan sacar el certificado de nacimiento del menor, el cual figuro COMO PRESUNTO PADRE YA QUE NUNCA FIRME O RECONOCI PERSONALMENTE AL MENOR y la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA FIGURA COMO LA MADRE de acuerdo al certificado de la oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino.

Este hecho me provoca grandes perjuicios como ser familiares puesto que tengo una relación estable, debido a ello tuve que realizar esfuerzos para ubicarla a la señora MARIA ISABEL LIJERO SOSSA, al contactarla le reclamo por qué motivo ella había utilizado mi nombre y apellido sin mi autorización lo que me respondió, que fue un tramitador que la asesoro; manifestando que era lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia.

Cabe aclarar a su autoridad que la madre del menor la Señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA está en total acuerdo para que anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO del menor, donde figuro como padre, por lo que reconoce y esta consiente del problema causado, es más ella quiere hacer lo correcto y poner en orden sus papeles. En punto de aclaración la señora MARIA ISABLE LIJERON SOSSA SE ENCCUENTRA CASADA CON EL SEÑOR SANTIAGO LOPEZ ESPIÑEIRA Y ELLA ME PIDIO QUE LO CORRECTO ES ANULAR EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR Y SACAR UNO NUEVO EL CUAL FIGURE EL NOMBRE Y APELLIDO DEL ESPOSO.

A la fecha lo expuesto me genera grave perjuicio, por cuanto es menester aclarar la situación jurídica del menor, y evitar que en el futuro esta situación me genere problemas y/o se afecte mi reputación, al margen de los problemas familiares que puedan devenir de esta situación, al tratarse de un reconocimiento que nunca participe ya que figuro en el registro como presunto padre.

Es más señor juez como me entere en el mes de agosto que figuraba como padre del menor en el mes de octubre de este año, presente en el Departamento de Santa Cruz la demanda de negación de paternidad debido a que el menor es de santa cruz y se encuentra viviendo con la madre en dicha ciudad, el juez emite auto de 23 de octubre del presente año indicando que se declina competencia por razón de territorio,

debiendo mi persona presentar la demanda de impugnación de paternidad en la ciudad de Cochabamba.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción es sustentada en virtud de la parte in fine del Art. 65 de la Constitución Política del Estado, que refiere "En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación" (sic).

Por su parte el Art. 26 de la Ley 603 establece "A quien ya tiene filiación is more suction. registrada no se le puede realizar otra".

on pretension on original v forecopias simples v, a energo

### DEMANDADA TOTAL DE LA COLLEGA DE LA COLLEGA

La presente acción es dirigida contra MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Nro. 5406581 expedida en Santa Cruz, con domicilio en el plan 3000 C/ petrolera Nº 13. Santa Cruz de la Sierra. Land white the Education

lo omborni siish be diffe

En virtud de los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos en líneas precedentes y con la procedencia del Art. 434 inc. d) de la Ley 603, existiendo una duda razonable respecto a mi relación filial (paternidad) planteo demando extraordinaria de Negación de Paternidad, respecto a la filiación y registro de mi Nombre y apellido como progenitor del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, registrada en la oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibañez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino, cuyo progenitor figura RAUL ISAAC FERNANDEZ LIJERON, DEBIDO A QUE YO NUNCA RECONOCI PERSONALMENTE AL MENOR Y LA MADRE ESTA EN TOTAL ACUERDO A QUE EL MENOR NO ES HIJO MIO. ES MAS SEÑOR JUEZ SOLICITO A SU AUTORIDAD PARA VELAR POR LAS GARANTIAS DEL MENOR Y EL MISMO NO SE QUEDE SIN APELLIDO SOLICITO QUE SE LE INCORPORE EL APELLIDO DEL ESPOSO SANTIAGO LOPEZ ESPIÑEIRA CON N° DE PASAPORTE O CEDULA EXTRANJERA – AAH695123 - DE LA SEÑORA MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, IMPETRANDO A SU AUTORIDAD QUE PREVIOS LOS TRÁMITES DE RIGOR DISPONGA LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO REFERIDA Y, SE CONDENE A LA DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS.

OTROSÍ PRIMERO.- Se tiene a bien acompañar la literal que respalda mi pretensión, en original y fotocopias simples y, a mayor abundamiento en aplicación del Art. 325 I) de la Ley 603, solicito la notificación a:

A la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, (SERECI), a objeto de que evacúen certificado de Filiación de la Partida de Nacimiento del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, registrada en la Oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino,.

A la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, (SERECI), a objeto de que evacúen certificado de Filiación de la Partida de Nacimiento del menor oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino.

OTROSÍ SEGUNDO.- En aplicación di Art- 339 de la Ley 603 emplazo a confesión provocada a la Sra. MARIA ISABLE LIJERON SOSSA, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Cédula de Identidad

Nro. 5406581 expedida en Santa Cruz, con domicilio en el plan 3000 C/ petrolera N° 13 quien deberá absolver el interrogatorio lacrado que será presentado oportunamente.

OTROSÍ TERCERO.- En aplicación del Art. 342 de la Ley N° 603, solicita se someta a examen científico de ADN al menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, así como a mi persona y la madre a efectos de determinar la filiación paterna y sea a través del laboratorio de IDENTIGENE para establecer la prueba pericial, impetrando que tales gastos tan onerosos sean cubiertos integramente por la demandada.

**OTROSÍ CUARTO.-** En aplicación de los Arts. 354, 355 y 356 de la Ley 603 propongo como medios de prueba los indicios y presunciones que emerjan en el curso del proceso, mismos que deben ser compulsados por su autoridad a momento de emitir la resolución correspondiente.

OTROSÍ QUINTO.- Solicito que se me extienda orden instruida para notificar a la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA y sea en el Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ SEXTO.- Acompaño Certificado de Nacimiento del menor, Certificado de mi persona, fotocopia de cedula de identidad y fotocopia del auto que emite el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ SEPTO.- Señalo domicilio Procesal en la calle Ecuador esquina Rafael Urquidi No 594.

MÁS OTROSÍ.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 13 de diciembre de 2018.

1120830 ER

Mai R.P.A. 5451865 G.G.F

Pecha 93/01/18 Hrs. 10:CI FIRMA 5 JUZGADO FÚGLICO DE FAMILIA Nº 14 HOTA DE CARGO eobsels. Fecha:.....Hrs:......Hrs:.......... Se. ap Prueba Literal......Fs:....Fs:......Doy fe. ......Doy fe. ter "Certificado de Nacimieto des 2 ATSTAM LITTRAM No D. Parkat . Land of the Cities. Fotocupia de al- a FS 1 OTROSI SEXTO. Accompanio Certificant. Fotocopia de Resolución a FS. 1 TOTAL TO CHARLET the stilless of the soil personal forms in the biasoffice. del sutto que emite el duzgado de Familia sing? of olayar Crus. OTROSI SEPTO. - Señalo domicilio e enta Armani Huanca animore escraina Bett of Bappy Index MÁS OTROSÍ.. Didigencias se comismos a alacticatara judicial. Cochainanba, 13 de diciembre de 1918.

PROCESO: NEGACION DE PATERNIDA DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNAN

DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERO

NUREJ: 30172439

Cochabamba, 4 de enero de 2019

Con carácter previo, se dispone que el demandante cumpla con las siguientes observaciones:

- a) Acompañe el acta de reconocimiento del menor o acta de declaración jurada voluntaria unilateral de presunción de filiación ya sea en original y/o fotocopia legalizada.
- b) Amplié su demanda contra el niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON.
- c) Efectúe una fundamentación fáctica conforme a los parámetros del Art. 18 de la Ley 603, ya que la negación de paternidad solo procede por dos causales establecidas en dicha disposición legal las cuales se encuentran establecidas en los parágrafos I y II, una vez subsanado las prueba deberán ceñirse conforme a los mismos.

Sea en tercero día de su notificación legal, bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por el art. 264 de la Ley 603, debiendo esta parte tener presente lo dispuesto por el art. 318 I de la norma familiar.Notifique Central de diligencias.

JUEZ PUBLICO DE
FAMILIA Nº 14
Lochabardo - Bolivia

Scanned by TapScanner

http://10.100.15.26/SereciWeb/Partida/visor.aspx?id=6a794a3776...

nueve

0000

SIREJ ma Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

## ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

#### Notificación Procesal

Numero: \*30172439-1\*

reponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

RIA ISABEL

IANDA-12037980

icación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 icación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ guese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

ion: Calle Ecuador esq. Rafael Urquidi N° 594 (Abog. Grover Cespedes Pinto)

DOCUMENTO

eto ercado a hrs (2:30 del dia 1 8 ENE 2019

fique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DEMANDA de 13-12-2018, decreto de 04-01-2019

ndo copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado... Oripodes

C/ Ecroder 594

13-12-2018

04-01-2019

diante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.

Balen tu Chaque du Balen tu Chaque du

Frocedia a la entrega de Comission

Al Sr (a). Gladys Gorde Gonzalio

Con C.1. 86698 OS abacquien recibe y firma en constancia y conformidad

Day fe.-

Abog Jhesenia Mamani Haanco AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

	90ce 12
	Organo Judicial de Bolivia - Sirej 11/01/2019 11:68:24 Original 20172439 Val Be 0 PRS01 F: 2 D:2
<b>★</b> PROE IR-69	http://10.100.15.26/SereciWeb/Partida/visor.aspx?id=6a794a3776
Nº 078276	2
VALORADA	SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CÍVICO : INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO PARTIDA 099
R-69 S. 23.*	ORGE-PERGZ-ARAUJON  CLULIA/ DRES-ISAUEZ/  COAD/  CO
FORMES Y ALIZACIONES	Adv III III III III III III III III III I
27112 de 201_	ZOI3 - IZ - SANT A - CRUZ
caudador	
RAUL-ISA FERMANDE 20-1	FERNANDEZA  O-1939 - COULULANAA   DESCRIPTION   DESCRIPTIO
F GOSAVIII	ABEU/ SAOGSBIN CIX Z-1985 - OCUVIANAZ SEE JOSEPH CIT
MARIA IS	AOEU/ SERON/ STORY
S. DATOS COMPLEMENTARIOS	************************************
6. PRUEBAS DEL NACIMIENTO	ST SERECT CAMPERAL
PARADA/	LAN COUNTY - ZUUEMAN   MAT
2 RECONOCIMIENTO EFECTUADO	EN EL HOMENTO DEL REGISTRO DE LA PARTIDA POR EL PADRE CONTROL DE LA PARTIDA POR EL PADRE CONTROL DE LA PARTIDA POR EL PADRE
Innerton Maria	ANTES O DESPUÉS DEL REGISTRO DE LA PARTIDA
9. IMPRESIÓN DIGITAL DEL NACI (NATION DE 7 AÑOS)	100 10. OBSERVACIONES INSCRITO POR EL ART 65 DE CALPE.
Marco Department Design com-	TREAM SERVE SERVE



001

## LEGALIZACION:

La presente impresión concuerda con la Imagen Digitalizada del Sistema Nacional de partida de NACIMIENTO, al que en caso necesario me remito. (TSE – RSP 0080/2012, Art. 20. Inc. c.)

Doy Fe.-

Cochabamba, 7 de ENERO de 2019

ADMINISTRATIVO II SERECI - COCHABAMBA

Scanned by TapScanner

once

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Fecha impresión: 07/01/2019 18:16:31

Drice

Usuario: norca.magne

Departamento: Cochabamba

Localidad: Cochabamba

tado: ACTIVO

SURFACIAS EN ELERCICIO

DATOS ACTUALES DE NACIMIENTO

SIN OBSERVACIONES

			OTH ODOLATACIONES		
Oficialia	Libro	Partida	Follo	Fecha Inscripción	
4045	65-G	99	99	18/07/2013	
Departamento	Provincia	Localidad	Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Civi		
Santa Cruz	Andres Ibañez	Santa Cruz de la Sierra	JORGE PEREZ ARAUJO		

		Datos del Nac	ido	
Nombre(s)	Nombre(s) Primer Apellido		Segundo Apellido	
LUCAS ISAAC	FE	RNANDEZ	LIJERON	
echa y Hora de Nacimiento : 07/04/2013 - 01:00		)	Documento de Identidad:	SD: -
Sex	o : Masculino			
		Lugar de Nacim	iento	
Pals	De	partamento	Provincia	Localidad
Bolivia	5	Santa Cruz	Andres Ibañez	Santa Cruz de la Sierra
		Datos del Pa	ire	
Nombre(s):	Nombre(s): RAUL ISAAC		Fecha de Nacimiento	: 20/10/1979
Primer Apellido:			Documento Identidad	SD: -
Segundo Apellido:	FERNANDEZ			
		Datos de la M	adre	
Nombre(s)	Nombre(s) MARIA ISABEL		Fecha de Nacimiento	: 05/06/1985
Primer Apellido:			Documento Identidad	: CI: 5406581-
Segundo Apellido:	SOSA			



3 11

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICÓ DE FAMILIA Nº 14 CUMPLE LO ORDENADO.

NUREJ: 30172439

OTROSÍ.-

RAÙL ISAAC FERNÀNDEZ FERNÀNDEZ, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y solicito:

Notificado en fecha 08 de enero del presente año con el proveído emitido por su autoridad donde se me ordena que subsane tres puntos como requisito de admisibilidad. Subsanado las observaciones paso a exponer:

- a) Acompaño fotocopia legalizada de la partida de nacimiento donde se evidencia que el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON FUE INSCRITO POR EL ART. 65 DE LA CPE. Es más su autoridad podrá observar que no se evidencia número de Cedula de Identidad de mi persona.
- b) Amplio mi demanda contra el infante LUCAS ISAAC
  FERNANDEZ LIJERON, de generales desconocidas,
  con domicilio el mismo de la progenitora MARIA ISABEL
  LIJERON SOSSA tutora adlitem.
  - c) Aclarando que a fines del mes de agosto recién tuve conocimiento que existía un registro donde yo figuraba como padre del menor, conforme acredita el extracto o reporte; es más mi persona presento en el mes de octubre la misma demanda en la ciudad de Santa Cruz por eso conforme acredito con el auto de rechazo del juzgado de familia del departamento de Santa Cruz, por razón de competencia que adjunte a mi demanda, así

como el extracto emitido por el SERECI. Todo lo expuesto será corroborado por la demandada MARIA ISABEL LIJERON SOSSA quien está plenamente de acuerdo con la presente demanda. En consecuencia habiendo la demandada inscrito al menor por el Art. 65 de la Constitución Política del Estado amparo mi demanda en la causal establecida en el Art. 18 parágrafo I de la ley 603.

OTROSÍ PRIMERO.- Con respecto a mi petitorio de incorporar el apellido del esposo de la demandada como apellido convencional, modifico el mismo, debiendo su autoridad considerar la petición que la demandada sugiera para como apellido convencional para precautelar algún daño psicológico del infante.

OTROSÍ SEGUNDO.- Respecto al examen de ADN, mi persona solicito el laboratorio IDENTIGEN en el otrosí tercero de mi demanda. De acuerdo a la ley 39 y 40 modifico mi petición y solicito se realice ante el INSTITUTO DE IDENTIFICACION FORENSE (IDIF) Dr. Diego Bonifaz Perez Cel. 77559439. Cumpliendo de mi parte cubrir con los recaudos de ley.

OTROSÍ TERCERO.- De acuerdo a lo previsto por el Art. 261 de la ley 603, ofrezco prueba testifical en las siguientes personas.

- MARCELO RODRIGO JORDAN CASTEDO con C.I. 3613441 Cbb. Mayor de edad hábil por ley vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Falsuri s/n, soltero, estudiante.
- KAROL WENDY CANELAS ROJAS con C.I. 7949639
   Cbb. Mayor de edad hábil por ley vecina de esta

ciudad, Con domicilio en la calle parada 7 z/ Amancayas, soltara, estudiante.

Los testigos ofrecidos testificaran sobre cada punto expuesto en mi demanda. Con particularidad la fecha del que tuve conocimiento del registro por indicación.

OTROSÍ CUARTO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 11 de enero de 2019:

ADD TO THE RESERVE AND THE STATE OF the s Presentado personalmente por: Nombre: Shar Tenned Je C.1: 42219 2 Quien firma en sepat de conformidad: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 **NOTA DE CARGO** Presento. Auxiliza de plateforma Prueba Literal.....Doy fe. FSZ Fotocopia Legalizada

Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD

Lochadaniba - Bolivia

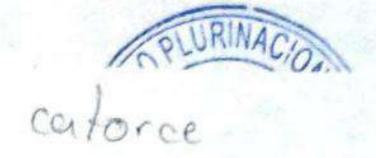
**DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ** 

**DEMANDADO:** MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NUREJ: 30172439

#### Cochabamba, 15 de Enero de 2019

Habiendo cumplido con lo observado por decreto de fecha 04 de Enero de 2019, se admite la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD mediante proceso extraordinario interpuesta por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, corriéndose en TRASLADO demandada MARIA ISABEL LIJERON SOSA y al menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON nombrándose como tutora ad litem de este último a la madre para que conteste la demanda en el plazo de 5 días a partir de su legal citación conforme a lo establecido por el Art. 437 de la Ley 603, bajo conminatoria de que en caso de no responder a la misma, se les designará abogado defensor de oficio conforme señala el Art. 266 del citado Código. Asimismo, deberá tener en cuenta al momento de responder los Arts. 268 y 346 de la Ley 603. Al Otrosi Primero.- Notifiquese a SERECI al fin solicitado. Al Otrosi Segundo.-De la revisión de antecedentes no se advierte que esta parte haya acompañado interrogatorio conforme dispone el Art. 339 inc. a) de la normativa familiar. Al Otrosi Tercero y Cuarto.- Se tiene presente. Al Otrosí Quinto.- Como solicita por secretaria extiéndase comisión instruida para el Departamento de Santa Cruz. Al Otrosi Sexto.- Por acompañado la prueba documental con noticia contraria. Al Otrosi Séptimo.- Por señalado el domicilio procesal. Providenciando el memorial de fecha 11 de enero de 2019.- Al Otrosi Primero.- Se obrara conforme corresponda. Al Otrosi Segundo.- Por ofrecida la prueba pericial de ADN. Al Otrosi Tercero.- Por ofrecida la prueba testifical con noticia adversa. Al Otrosí Cuarto.- Notifique Central de Diligencias.



SIREJ ema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

## ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

#### Notificación Procesal

Numero: \*30172439-2\*

orreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

IARIA ISABEL

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

otificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

ntreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

rección: Calle Ecuador esq. Rafael Urquidi Nº 594 (Abog. Grover Cespedes Pinto)

DOCUMENTO

DE FECHA

MEMORIAL-12097236

11-01-2019 15-01-2019

auto

n Cercado a hrs W3 del dia [17 ENE 2019 otifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

Con MEMORIAL de 11-01-2019 auto de 15-01-2019

ejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Ecuados 564

nediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.



Sucho Sejade Leverto

y wo

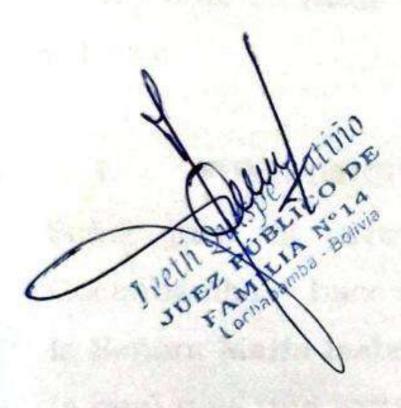




#### JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

DE LA CAPITAL

# COMISIÓN



DRA. IVETH QUISPE PATIÑO
JUEZ PÚBLICO N°. 14 DE LA
CAPITAL.

DRA. BREYTZI LUJAN MARIACA
SECRETARIA - ABOGADA DEL
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA
N° 14 DE LA CAPITAL.

MEDIANTE LA PRESENTE SE COMISIONA AL SR. (A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A FIN DE QUE POR MEDIO DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES UN FUNCIONARIO OFICIAL DE DILIGENCIAS CITE: A LA SEÑORA MARIA ISABEL LIJERON SOSA, CON LA DEMANDA DE NEGACION DE PATERNIDAD DE FECHA 13/12/2018, PROVEIDO DE FECHA 04/01/2019, MEMORIAL DE FECHA 11/01/2019 Y AUTO DE ADMISION DE FECHA 15/01/2019, DENTRO DEL PROCESO DE NEGACION DE PATERNIDAD SEGUIDO POR RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA LA PRENOMBRADA CON NUREJ NRO. 30172439, ADJUNTANDOSE A CONTINUACION LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES QUE EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON DEL TENOR Y CONTENIDO LITERAL SIGUIENTES.



JEUALIZACIÓN JUDICIAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO-

EN LA VÍA DE PROCESO EXTRAORDINARIO PLANTEO NEGACIÓN DE PATERNIDAD

OTROSÍ.-

RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4305938 Lp, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 - Cbba.; ante su Autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y solicito:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Señor juez mi persona radica más de 15 años en la ciudad de Cochabamba hace mucho tiempo a mediados del año 2012 conocí a la Señora María Isabel Lijeron Sossa en la ciudad de Cochabamba con la cual tuve una amistad y en una ocasión tuvimos intimidad, lo cual no fue un compromiso serio ya que nunca tuvimos una relación de pareja, fue algo casual, posteriormente cada uno tomo su camino ella volvió a Santa Cruz y mi persona se quedó en Cochabamba, des pues de un tiempo corto viajo al país vecino de ARGENTINA por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad ya en nuestro país y con el fin de querer mejorar mi situación económica y establecer mi oficina es que me dirijo a una entidad financiera con el fin de obtener un préstamo bancario, entre los requisitos me piden varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grade mi sorpresa, que en dicho certificado figura mi nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON es así que me recomiendan sacar el certificado de nacimiento del menor, el cual figuro COMO PRESUNTO PADRE YA QUE NUNCA FIRME O RECONOCI PERSONALMENTE AL MENOR y la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA FIGURA COMO LA MADRE de acuerdo al certificado de la oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino.

Este hecho me provoca grandes perjuicios como ser familiares puesto que tengo una relación estable, debido a ello tuve que realizar esfuerzos para ubicarla a la señora MARIA ISABEL LIJERO SOSSA, al contactarla le reclamo por qué motivo ella había utilizado mi nombre y apellido sin mi autorización lo que me respondió, que fue un tramitador que la asesoro; manifestando que era lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia.

Cabe aclarar a su autoridad que la madre del menor la Señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA está en total acuerdo para que anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO del menor, donde figuro como padre, por lo que reconoce y esta consiente del problema causado, es más ella quiere hacer lo correcto y poner en orden sus papeles. En punto de aclaración la señora MARIA ISABLE LIJERON SOSSA SE ENCCUENTRA CASADA CON EL SEÑOR SANTIAGO LOPEZ ESPIÑEIRA Y ELLA ME PIDIO QUE LO CORRECTO ES ANULAR EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR Y SACAR UNO NUEVO EL CUAL FIGURE EL NOMBRE Y APELLIDO DEL ESPOSO.

A la fecha lo expuesto me genera grave perjuicio, por cuanto es menester aclarar la situación jurídica del menor, y evitar que en el futuro esta situación me genere problemas y/o se afecte mi reputación, al margen de los problemas familiares que puedan devenir de esta situación, al tratarse de un reconocimiento que nunca participe ya que figuro en el registro como presunto padre.

Es más señor juez como me entere en el mes de agosto que figuraba como padre del menor en el mes de octubre de este año, presente en el Departamento de Santa Cruz la demanda de negación de paternidad debido a que el menor es de santa cruz y se encuentra viviendo con la madre en dicha ciudad, el juez emite auto de 23 de octubre del presente año indicando que se declina competencia por razón de territorio,



a presente copia fotostati
a presente copia fotostati
luarda estricta relación con
luarda estricta referencia, en cu
luginal de su referencia, en cu
luginal de su referencia, en cu
luginal de su referencia.

"alización intervengo conforta
luginal del Ant 1311 del Cago: Cival
luginal del Cago: Cival

debiendo mi persona presentar la demanda de impugnación de paternidad en la ciudad de Cochabamba.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

La presente acción es sustentada en virtud de la parte in fine del Art. 65 de la Constitución Política del Estado, que refiere "En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación" (sic).

Por su parte el Art. 26 de la Ley 603 establece "A quien ya tiene filiación registrada no se le puede realizar otra".

el

0

0,

n

#### DEMANDADA

La presente acción es dirigida contra MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Nro. 5406581 expedida en Santa Cruz, con domicilio en el plan 3000 C/ petrolera N° 13. Santa Cruz de la Sierra.

#### PETITORIO

En virtud de los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos en líneas precedentes y con la procedencia del Art. 434 inc. d) de la Ley 603, existiendo una duda razonable respecto a mi relación filial (paternidad) planteo demando extraordinaria de Negación de Paternidad, respecto a la filiación y registro de mi Nombre y apellido como progenitor del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, registrada en la oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibañez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino, cuyo progenitor figura RAUL ISAAC FERNANDEZ LIJERON, DEBIDO A QUE YO NUNCA CONOCI PERSONALMENTE AL MENOR Y LA MADRE ESTA EN

TOTAL ACUERDO A QUE EL MENOR NO ES HIJO MIO. ES MAN SEÑOR JUEZ SOLICITO A SU AUTORIDAD PARA VELAR POR LAN GARANTIAS DEL MENOR Y EL MISMO NO SE QUEDE SIN APELLIDO SOLICITO QUE SE LE INCORPORE EL APELLIDO DEL ESPOSO SANTIAGO LOPEZ ESPIÑEIRA CON Nº DE PASAPORTE O CEDULA EXTRANJERA - AAH695123 - DE LA SEÑORA MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, IMPETRANDO A SU AUTORIDAD QUE PREVIOS LOS TRÁMITES DE RIGOR DISPONGA LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO REFERIDA Y, SE CONDENE A LA DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS.

OTROSÍ PRIMERO.- Se tiene a bien acompañar la literal que respalda mi pretensión, en original y fotocopias simples y, a mayor abundamiento en aplicación del Art. 325 I) de la Ley 603, solicito la notificación a:

A la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, (SERECI), a objeto de que evacúen certificado de Filiación de la Partida de Nacimiento del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, registrada en la Oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino,.

A la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, (SERECI), a objeto de que evacúen certificado de Filiación de la Partida de Nacimiento del menor oficialía No 4045, libro No 65-G, partida No 99, folio No 99 del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Con fecha de Partida Día 18 Mes julio Año 2013, se halla inscrito el nacimiento de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz provincia Adres Ibáñez localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 7 de abril del 2013 sexo masculino.

OTROSÍ SEGUNDO.- En aplicación di Art- 339 de la Ley 603 emplazo a confesión provocada a la Sra. MARIA ISABLE LIJERON SOSSA, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Cédula de Identidad



Nro. 5406581 expedida en Santa Cruz, con domicilio en el plan 3000 C/ petrolera N° 13 quien deberá absolver el interrogatorio lacrado que será presentado oportunamente.

OTROSÍ TERCERO.- En aplicación del Art. 342 de la Ley N° 603, solicita se someta a examen científico de ADN al menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, así como a mi persona y la madre a efectos de determinar la filiación paterna y sea a través del laboratorio de IDENTIGENE para establecer la prueba pericial, impetrando que tales gastos tan onerosos sean cubiertos integramente por la demandada.

OTROSÍ CUARTO.- En aplicación de los Arts. 354, 355 y 356 de la Ley 603 propongo como medios de prueba los indicios y presunciones que emerjan en el curso del proceso, mismos que deben ser compulsados por su autoridad a momento de emitir la resolución correspondiente.

OTROSÍ QUINTO.- Solicito que se me extienda orden instruida para notificar a la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA y sea en el Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ SEXTO.- Acompaño Certificado de Nacimiento del menor, Certificado de mi persona, fotocopia de cedula de identidad y fotocopia del auto que emite el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ SEPTO.- Señalo domicilio Procesal en la calle Ecuador esquina Rafael Urquidi No 594.

MÁS OTROSÍ.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 13 de diciembre de 2018.

		A THE ANALOG AND ASSESSMENT OF THE SECOND	
		NOTA	
	.esentó:	Coul Tenacy La	
	Pools 03/00	43019	22462
	Pruebe literal	Ray Tenage /2 Les Hrs. 10:1	Y
	FIRMA	25 Ts 4	Doy Fé.
	-4	TO TO	
		1	
		Dukn L	6
		7/1/0	
was in a state		000	
	JUZGADO F	TADE CALLED	
	200	ar de Plateterms	
design and the	Presento		
	03-01-1	Hrs:425	T
	Fecha:	-sFs:4	oy fe. Hare of the best box
	Prueba Literal	Jacimieto ars 2	Her Druge Coult
	Estocupia c'e	4-CL2 1	and the second of the second o
	Fotowara de l	esolució a rs. 1	e service de la laction de la company
***************************************	AA	^ /	- STATE OF THE PARTY OF
	111		
	Mugh	ley _	
and the	- Relent	TLIAR	
	"U 'JBL	TAMENTAL DE JUSTICIA	CA pld Cale Cale
	Tireba starte	en la se se manual de la section de	
			CONTROL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
			AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
			1 4 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3

decinveve Sistema de Registro Judicial SIREJ LEURILLACIÓN JUDICES a presente copia fotostát ivaids catricla relación cor PROCESO: NEGACION DE PATERNIDA riginal de su referencia, en e egalización intervengo confe-DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDE dispone el An 1311 del Cago: C. DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJEROWS Cha. 11 de 61 1 20/9 NUREJ: 30172439 Cochabamba, 4 de enero de 2019 Con carácter previo, se dispone que el demandante cumpla con las/ siguientes observaciones: a) Acompañe el acta de reconocimiento del menor o acta de declaración jurada voluntaria unilateral de presunción de filiación ya sea en original y/o fotocopia legalizada.

- b) Amplié su demanda contra el niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON.
- c) Efectúe una fundamentación fáctica conforme a los parámetros del Art. 18 de la Ley 603, ya que la negación de paternidad solo procede por dos causales establecidas en dicha disposición legal las cuales se encuentran establecidas en los parágrafos I y II, una vez subsanado las prueba deberán ceñirse conforme a los mismos.

Sea en tercero día de su notificación legal, bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por el art. 264 de la Ley 603, debiendo esta parte tener presente lo dispuesto por el art. 318 I de la norma familiar.-Notifique Central de diligencias.

JUEZ PUBLICO DE

Lochabanda - Bolivia

JUZBADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14 Cuci-abampa - Bcilvia



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

CUMPLE LO ORDENADO.

NUREJ: 30172439

OTROSI.-

RAÙL ISAAC FERNÀNDEZ FERNÀNDEZ, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y solicito:

Notificado en fecha 08 de enero del presente año con el proveído emitido por su autoridad donde se me ordena que subsane tres puntos como requisito de admisibilidad. Subsanado las observaciones paso a exponer:

- a) Acompaño fotocopia legalizada de la partida de nacimiento donde se evidencia que el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON FUE INSCRITO POR EL ART. 65 DE LA CPE. Es más su autoridad podrá observar que no se evidencia número de Cedula de Identidad de mi persona.
- b) Amplio mi demanda contra el infante LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, de generales desconocidas, con domicilio el mismo de la progenitora MARIA ISABEL LIJERON SOSSA tutora adlitem.
- c) Aclarando que a fines del mes de agosto recién tuve conocimiento que existía un registro donde yo figuraba como padre del menor, conforme acredita el extracto o reporte; es más mi persona presento en el mes de octubre la misma demanda en la ciudad de Santa Cruz por eso conforme acredito con el auto de rechazo del juzgado de familia del departamento de Santa Cruz, por razón de competencia que adjunte a mi demanda, así

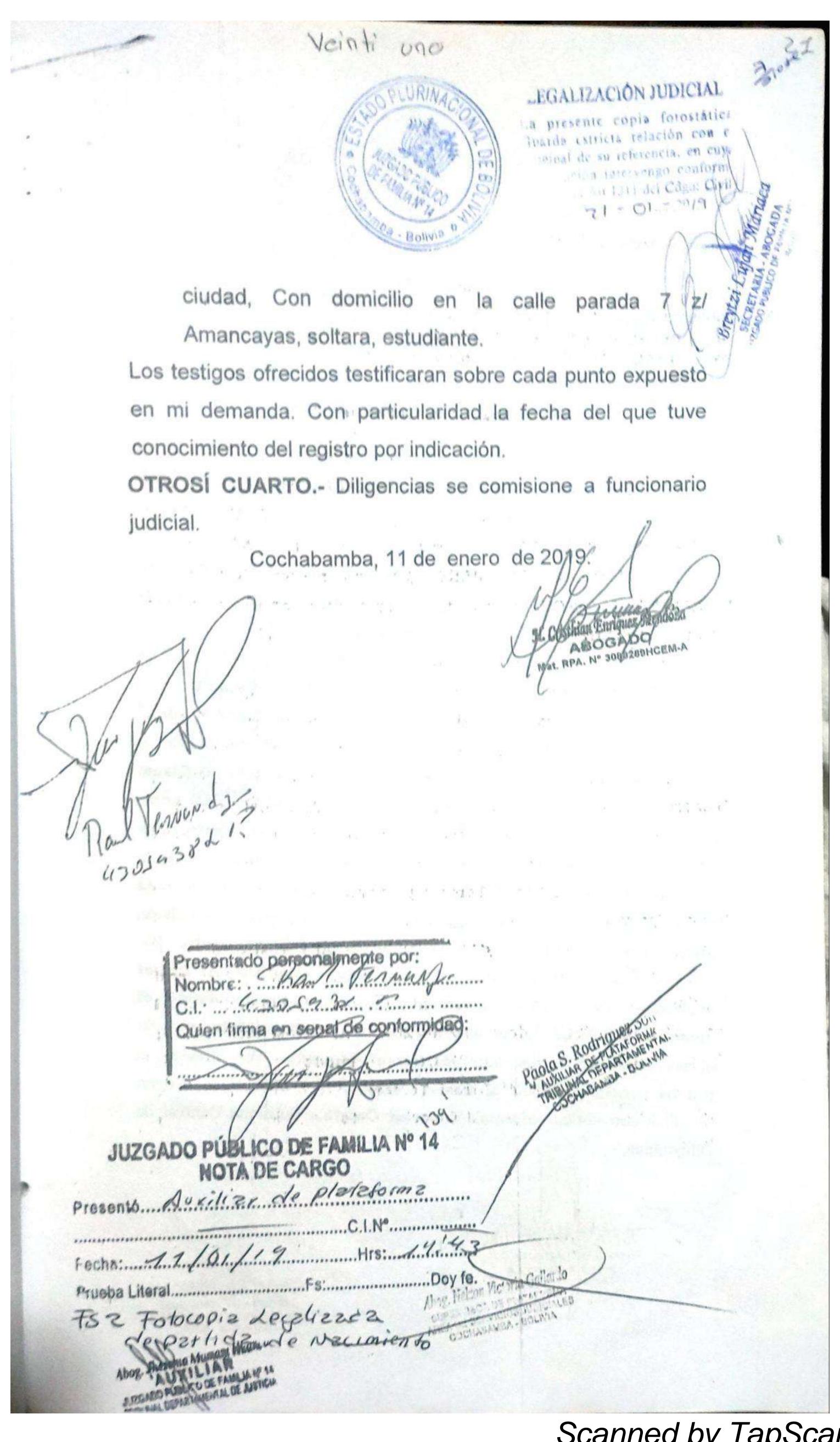
como el extracto emitido por el SERECI. Todo lo expuesto será corroborado por la demandada MARIA ISABEL LIJERON SOSSA quien está plenamente de acuerdo con la presente demanda. En consecuencia habiendo la demandada inscrito al menor por el Art. 65 de la Constitución Política del Estado amparo mí demanda en la causal establecida en el Art. 18 parágrafo I de la ley 603.

otrosí primero.- Con respecto a mi petitorio de incorporar el apellido del esposo de la demandada como apellido convencional, modifico el mismo, debiendo su autoridad considerar la petición que la demandada sugiera para como apellido convencional para precautelar algún daño psicológico del infante.

OTROSÍ SEGUNDO.- Respecto al examen de ADN, mi persona solicito el laboratorio IDENTIGEN en el otrosí tercero de mi demanda. De acuerdo a la ley 39 y 40 modifico mi petición y solicito se realice ante el INSTITUTO DE IDENTIFICACION FORENSE (IDIF) Dr. Diego Bonifaz Perez Cel. 77559439. Cumpliendo de mi parte cubrir con los recaudos de ley.

OTROSÍ TERCERO.- De acuerdo a lo previsto por el Art. 261 de la ley 603, ofrezco prueba testifical en las siguientes personas.

- MARCELO RODRIGO JORDAN CASTEDO con C.I. 3613441 Cbb. Mayor de edad hábil por ley vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Falsuri s/n, soltero, estudiante.
- KAROL WENDY CANELAS ROJAS con C.I. 7949639
   Cbb. Mayor de edad hábil por ley vecina de esta



Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD

Lochalaniba - Bolivia

DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NUREJ: 30172439

## Cochabamba, 15 de Enero de 2019

Habiendo cumplido con lo observado por decreto de fecha 04 de Enero de 2019, se admite la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD mediante proceso extraordinario interpuesta por RAUL FERNANDEZ FERNANDEZ, corriéndose en TRASLADO demandada MARIA ISABEL LIJERON SOSA y al menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON nombrándose como tutora ad litem de este último a la madre para que conteste la demanda en el plazo de 5 días a partir de su legal citación conforme a lo establecido por el Art. 437 de la Ley 603, bajo conminatoria de que en caso de no responder a la misma, se les designará abogado defensor de oficio conforme señala el Art. 266 del citado Código. Asimismo, deberá tener en cuenta al momento de responder los Arts. 268 y 346 de la Ley 603. Al Otrosi Primero.- Notifiquese a SERECI al fin solicitado. Al Otrosi Segundo.-De la revisión de antecedentes no se advierte que esta parte haya acompañado interrogatorio conforme dispone el Art. 339 inc. a) de la normativa familiar. Al Otrosi Tercero y Cuarto.- Se tiene presente. Al Otrosí Quinto .- Como solicita por secretaria extiéndase comisión instruida para el Departamento de Santa Cruz. Al Otrosi Sexto.- Por acompañado la prueba documental con noticia contraria. Al Otrosi Séptimo .- Por señalado el domicilio procesal. Providenciando el memorial de fecha 11 de enero de 2019.- Al Otrosi Primero.- Se obrara conforme corresponda. Al Otrosi Segundo.- Por ofrecida la prueba pericial de ADN. Al Otrosi Tercero.- Por ofrecida la prueba testifical con noticia adversa. Al Otrosi Cuarto.- Notifique Central de Diligencias.

JUZGADO LUB. ICO DE FAMILIA Nº14 Coc..abamba - activia



ES LO QUE SE TIENE LEGALIZADO CONFORME A LOS ORIGINALES PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA COMISION SE DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN A LA BREVEDAD POSIBLE CON LAS DILIGENCIAS DEBIDAMENTE SENTADAS.---

DOY FE.-

Lorhab

COCHABAMBA 21 DE ENERO DE 2019

Scanned by TapScanner

Oscillation - British

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIA

COMISIONES

Nurej: 70201053

Fecha de Recepción:

28/01/2019

Web-id:

28396

Hora de Recepción:

11:52

Nombre del proceso:

COMISION INSTRUIDA DE COCHABAMBA

Lugar Asignado en el Reparto:

JUZGADO PUBLICO FAMILIA 5

Tipo de Proceso:

COMISIONES

Procedimiento:

OTROS PUBLICO FAMILIA

Materia:

**FAMILIA** 

Nro. Fojas:

>>8<<

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

\*\*\*\*

FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC

DEMANDADOS

LIJERON SOSA MARIA ISABEL

DEL MES: COCO DEL MA 28

DEL MES: COCO DEL MA 29

DEL MES: COCO DEL MA 29

AUXILIAR

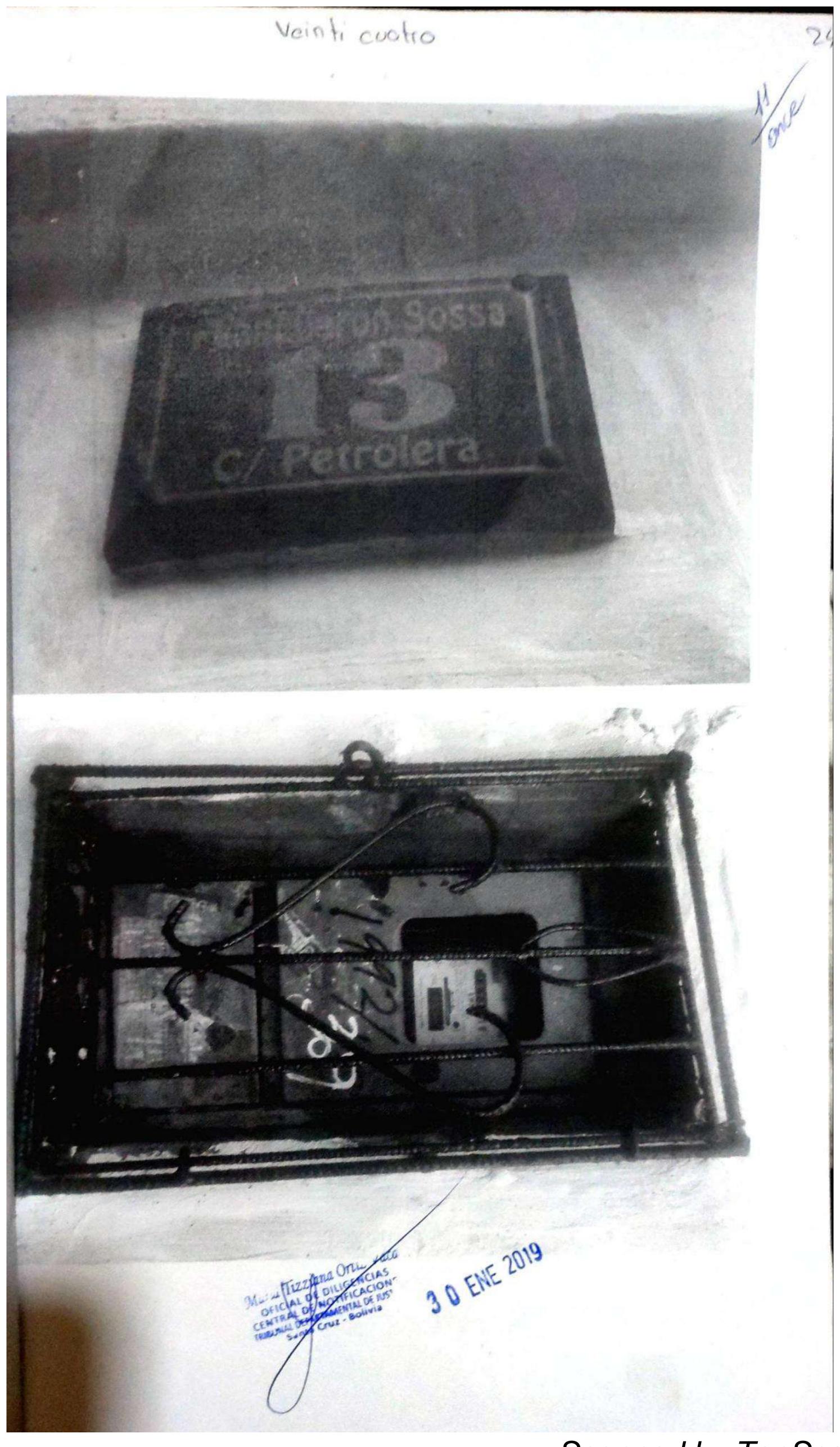
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5º SANIA CRUZ - BOLIVIA

Responsable de Impresión CMR01 Sespenyable de Recepción CMR01 28/01/2019 11.52.53 28/01/2019 11:52:08

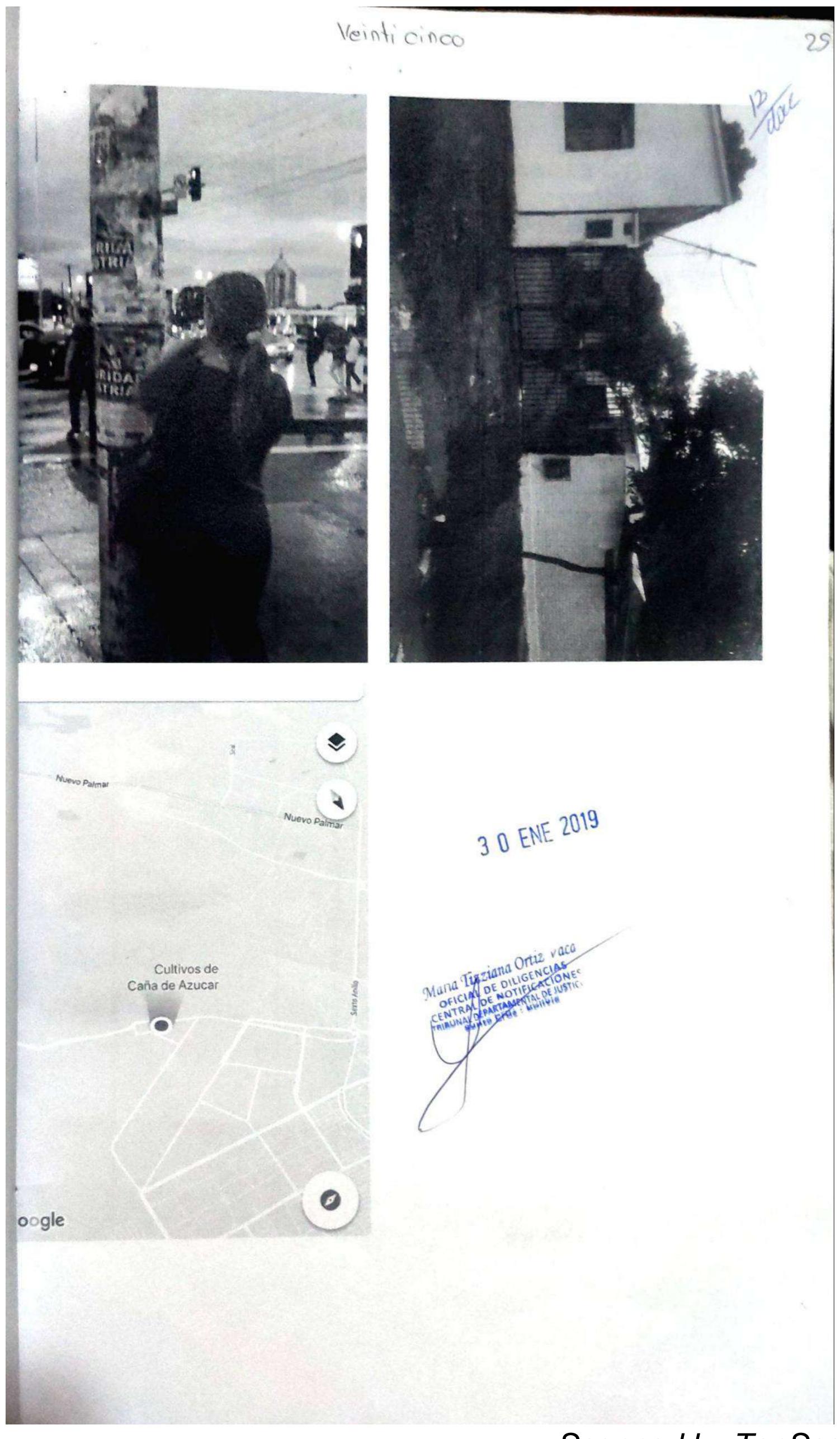
1023

## Santa Cruz de la Sierra, 29 de Enero del 2.019.

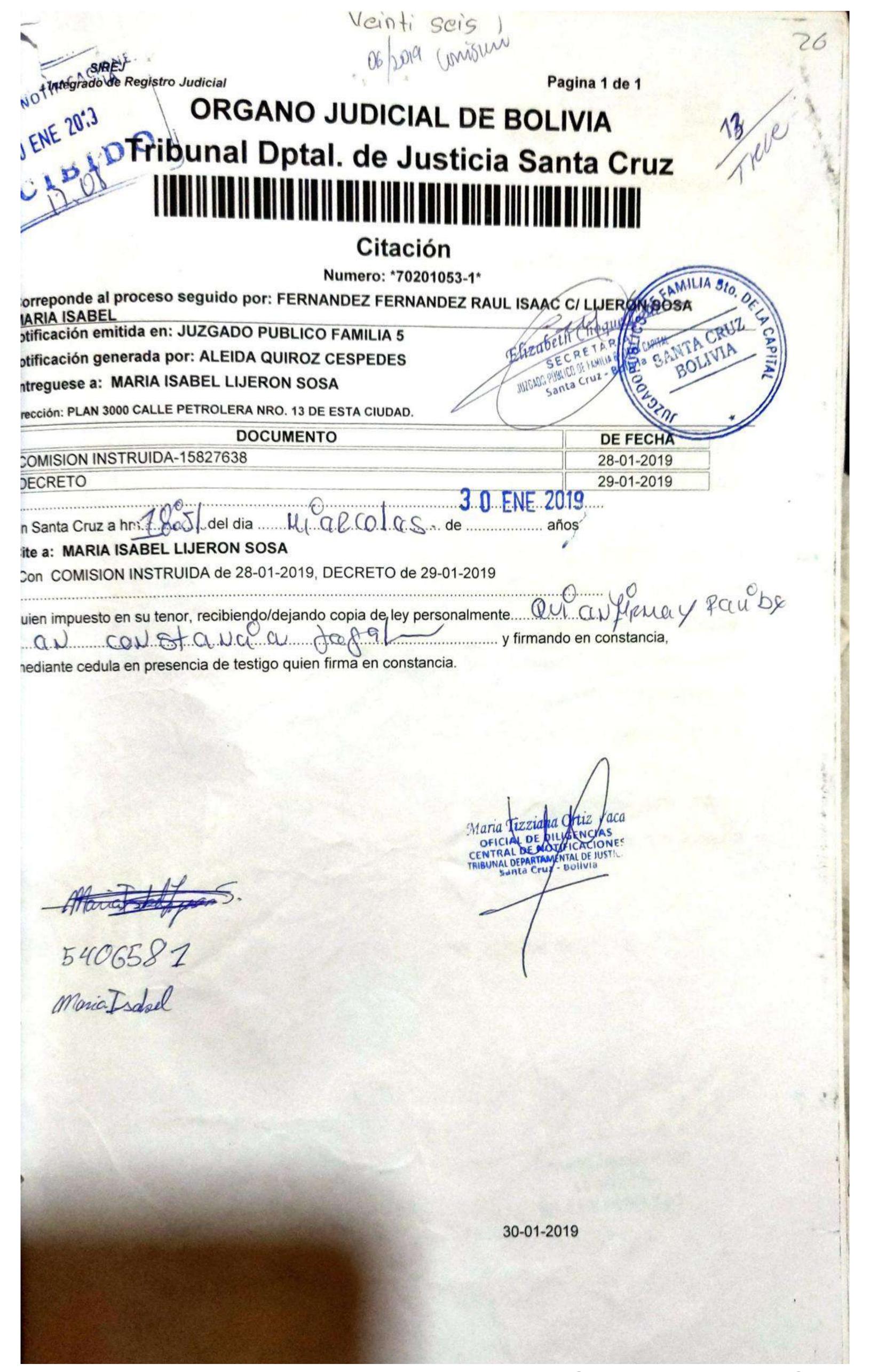
Dese cumplimiento a la **Comisión Instruida** que antecede y se encomienda su ejecución al Oficial de Diligencias de la Central de Notificaciones, cumplida que sea las diligencias, **devuélvase** obrados originales al Juzgado de Origen.



Scanned by TapScanner



Scanned by TapScanner





SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 CUMPLE LO ORDENADO.

NUREJ: 30172439

OTROSÍ.-

Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

Tengo a bien devolver la Comisión Instruida emitida por su Autoridad, que acredita la citación a la señora María Isabel Lijeron Sossa con la demandan de negación de paternidad del 13/12/2019, proveido de fecha 04/01/2019, memorial de fecha 11/01/2019 y auto de admisión de fecha 15/01/2019, habiendo dado cumplimiento, a cuyo efecto solicito a su autoridad se considere y se arrime a sus antecedentes.

OTRISI PRIMERO.- Acompaño Comisión Instruida a Fs. 13.

OTROSÍ SEGUNDO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 05 de febrero de 2019.

Ourosi Segundo, desifique Central de Naufuraciones

the devicable la compassion matchide debidamiente difigraciada y

Mat. R.P.A. 6481869 G.C.P.

C.1: 4.3059.3.2. 4.1. Quien tima en senal de pontomidad; CHAPLE LO ORDENADO. MUREJ: 30172439 JUZGADO RÚBLICO DE TIMO 14 OTROSI-Present. Mutiliar de Platetome CC+=: 01-02-11 Prueba Literal \_\_\_\_\_\_\_\_Fs:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fs:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Doy fe. - Comision a FS. 13 AUXILIAR

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 10

TRIBUNAL CEPARTAMENTAL DE JUSTICIO Sistema de Registro Judicial SIREJ DE FAMILIA Nº 14/ ded se considere y su santa es pab-PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSA OTROSI SEGUNDO. NUREJ: 30172439 Cochabamba, 7 de febrero de 2019 Indiabili Por devuelta la comisión instruida debidamente diligenciada y arrimese a sus antecedentes. Al Otrosí Primero.- A lo principal. Al Otrosí Segundo.- Notifique Central de Notificaciones.

Scanned by TapScanner

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14

SIREJ stema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*30172439-3\*

correponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

MARIA ISABEL

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 otificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ ntreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

rección: Tablero de Juzgado

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-12272359	05-02-2019
DECRETO	07-02-2019

n Cercado a horas 09:39 del día 11 de Febrero de 2019 años.

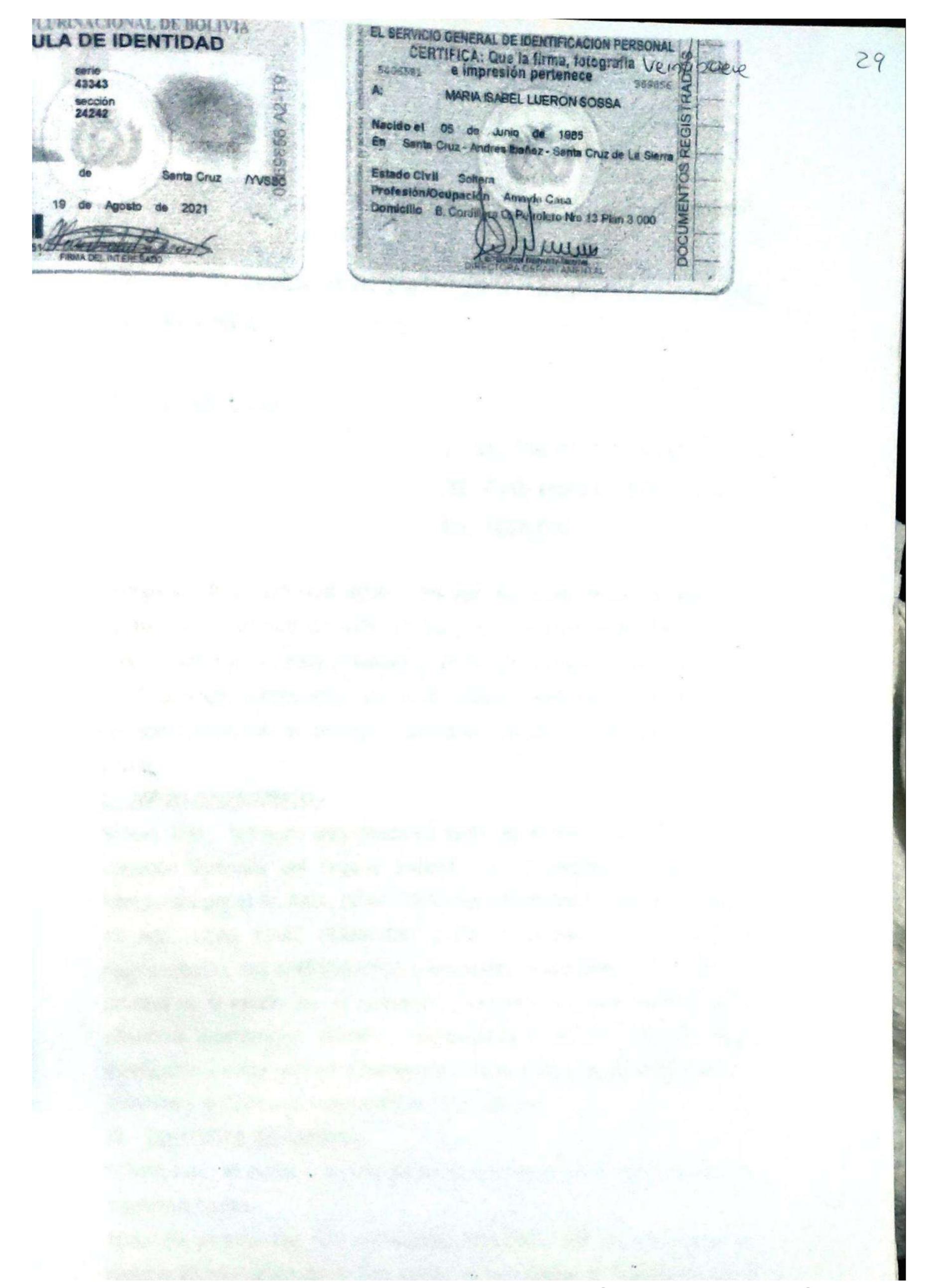
lotifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

Con MEMORIAL de 05-02-2019, DECRETO de 07-02-2019

n secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

JUZGADO PLOS DE FAMILIA Cochabamba Bolivia

11-02-2019





# SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

NUREJ: 30172439

I.- APERSONAMIENTO.II.- CONTESTA DEMANDA
III.- OTROSI.-

User are taken to the country of the parties of the parties and the parties are parties and the parties and th

MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, mayor de edad, hábil por ley, con Cedula de Identidad Nº 5406581 SCZ., con domicilio en el Plan Tres Mil Calle Petrolera nº 13 zona el Mechero, dentro de la Demanda de NEGACION DE Paternidad, interpuesta por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, apersonándome ante su distinguida autoridad con todo respeto expreso, digo y pido:

#### I.- APERSONAMIENTO .-

Señora Juez, habiendo sido Citada en fecha 30 de Enero del 2019, con la Comisión Instruida del Órgano Judicial, a mi persona con la Acción interpuesta por el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, así como contra mi hijo LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, actuando en su legitima representación, nos APERSONAMOS como partes Demandadas en el presente proceso en el estado que se encuentre, en todo caso, para poder conocer ulteriores providencias, decretos, Resoluciones y así no estar en total indefensión y evitar nulidades posteriores, conforme lo estipula el Código Civil Boliviano y el Código de Procedimiento Civil, Ley 603.

#### II.- CONTESTA DEMANDA.-

Señora Juez, es bueno y preciso poner en conocimiento de su autoridad los siguientes hechos:

II.I.- Mi persona fue mal aconsejada, asesorada, por un tramitador del registro de nacimiento de mi hijo, donde yo hice figurar erróneamente como padre al señor c y sumada a la presión familiar porque soy un poco delicada y creída peor en esa época de juventud desenfrenada, cuando en realidad el prenombrado no es el progenitor. Por otro lado debo manifestar que el señor Fernández desconocía de este registro debido a que mi persona perdió todo

contacto con él, ya que solo mantuvimos una muy buena y esporádica relación, es por ello que no quiero causar más perjuicio al mencionado y peor aun a mi hijo en lo futuro, debo aclarar que mi hijo desconoce estos hechos y nunca conoció al demandante, a consecuencia de ello, mi hijo puede tener un impacto y daño psicológico grave, además mi persona está unida en feliz matrimonio hace aproximadamente dos años

En punto de aclaración, me reservo señora Juez el derecho de mencionar al verdadero progenitor de mi hijo LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, ya que esto sería un tema totalmente personal. 

#### III.- PETITORIO.-

En sujeción a todo lo esgrimido en líneas precedentes y en previsión de los art.115 y 117 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y art. 268, art.437 del Código de Familias y del Proceso Familiar, tengo a bien CONTESTAR a su Autoridad en forma Positiva, que se Cancele la Partida Registrada en la Oficialía Nº4045, libro 65-G, partida Nº 99, Folio Nº99 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, con fecha de Partida día 18 del Mes de Julio del año 2013, se halla inscrito el nacimiento de mi hijo LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, lugar de nacimiento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez. Localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de nacimiento 07 de Abril del 2013, sexo masculino, cuyo progenitor figura el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, por ser una inscripción incorrecta, impetrando a su autoridad que previos los trámites de rigor, disponga la Cancelación de la Partida de Nacimiento referida y supresión del Apellido del señor RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, debiendo consignarse el apellido de mi persona, de acuerdo a los fundamentos expuestos, quiero manifestar que mi persona vive en la ciudad de Santa Cruz, y es un perjuicio viajar a la ciudad de Cochabamba por motivos de trabajo y de economía, es por tal motivo y razón, que PIDO a su Autoridad Emita Sentencia Declarando probada la misma en todas sus partes menos las costas.

OTROSI 1ero.- Señalo domicilio procesal en tablero de su digno despacho.

OTROSI 2do.- Diligencias se comisionen a funcionario judicial

Otrosí3ero.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Ministerio de Justicia.

and the state of the second

Otrosí4to.- adjuntamos fotocopias de Cedulas de Identidad. Cochabamba, 28 de febrero de 2019

Cochebensbel I de marzo de 2019

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

of delicition of the state of the charge de

LEONSO IA

C.I. Nº 5406581 SCZ

Presentado personalmente por: Nombre: Man Lynna Jossa Al Otrosi Bro. De Cerre JUZGADO PÚBLICO DE FANILIA Nº Presentó...... Doziliar de Platarini, Fecha:.....Hrs:.....Hrs:..... Prueba Literal......Doy fe. Fosoopia de Charil Ahog. Jhesenia Hamani Huanca

the contract of the property of the contract of

PROCESO: NEGACION DE PAFEENDAD

DEMANDADO: MARIA ISABE

NUREJ: 30172439

Cochabamba, 1 de marzo de 2019

VISTOS - Téngase presente el responde a la demanda de Negación de Paternidad, debiendo asumir defensa en el estando en que se encuentra el proceso, siendo que la audiencia única a señalarse debe existir necesariamente la prueba de ADN y que el plazo que prevé el Art. 439 de la Ley 603 no será suficiente para realizar este actuado de suma importancia, es que de conformidad al Art. 320 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se suspende el plazo para señalarse la audiencia única que prevé el Art. 439 de la referida norma, hasta que se lleve a cabo la audiencia de ADN, una vez cumplida que sea este acto inmediatamente se señalara audiencia, por lo que en merito a lo expuesto, se señala audiencia para la toma de muestras de sangre de ADN, del Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ y del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, el día jueves 21 de marzo de 2019 a hrs. 09:30 a.m., hora puntual, sea con noticia de partes, debiendo notificarse al Dr. Diego Bonifaz Pérez, perito en Genética Forense del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), debiendo las mismas presentarse ante este juzgado munidos de sus correspondientes cédulas de identidad para trasladarse conjuntamente con el tribunal al Laboratorio de Investigaciones Forenses, debiendo correr con los gastos de la pericia en su totalidad la demandante conforme establece el Art. 65 de la C.P.E. y Art. 30-III del Código de las Familias. Al Otrosí 1ero.- Por señalado su domicilio procesal en tablero del juzgado, bajo su entera responsabilidad, debiendo todos los actuados notificarse en el mismo en mérito al art. 313 -III de la Ley 603. Al Otrosí 3ro.- Se tiene presente. Al Otrosi 2do.- Notifique Central de Diligencias.

SIREJ tema Integrado de Registro Judicial

Pagina 2 de 2

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

## Notificación Procesal

Numero: \*30172439-6\*

orreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

MARIA ISABEL

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 otificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

ntreguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA irección: Tablero de Juzgado (Abog. Miguel gutierrez Soliz)

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-12451650	28-02-2019
AUTO	01-03-2019

lotifique a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

Con MEMORIAL de 28-02-2019, AUTO de 01-03-2019

lejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Dr. 60 Ligares

nediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.

SIREJ Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 2

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

### Notificación Procesal

Numero: \*30172439-4\*

rreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

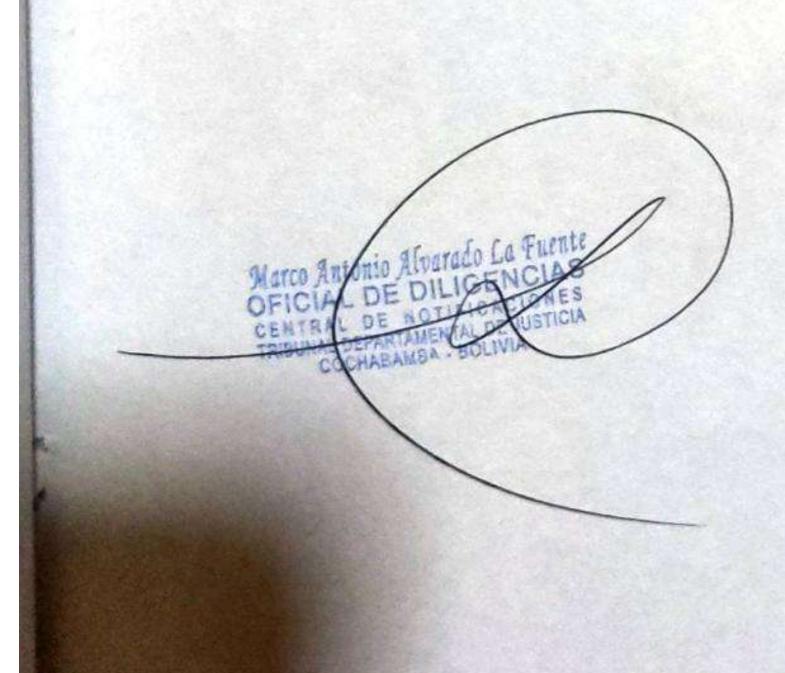
ARIA ISABEL

tificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 tificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ treguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-12451650	28-02-2019
UTO	01-03-2019
Cercado a hrs. del dia 0.7MAR. 2019 de	años
on MEMORIAL de 28-02-2019, AUTO de 01-03-2019	
	~ ~

ejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

nediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.







Cristhian Enriquez Mendo

Mat. RPA. Nº 3088289 HCEM

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 RUEGA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

NUREJ: 30172439

OTROSI .-

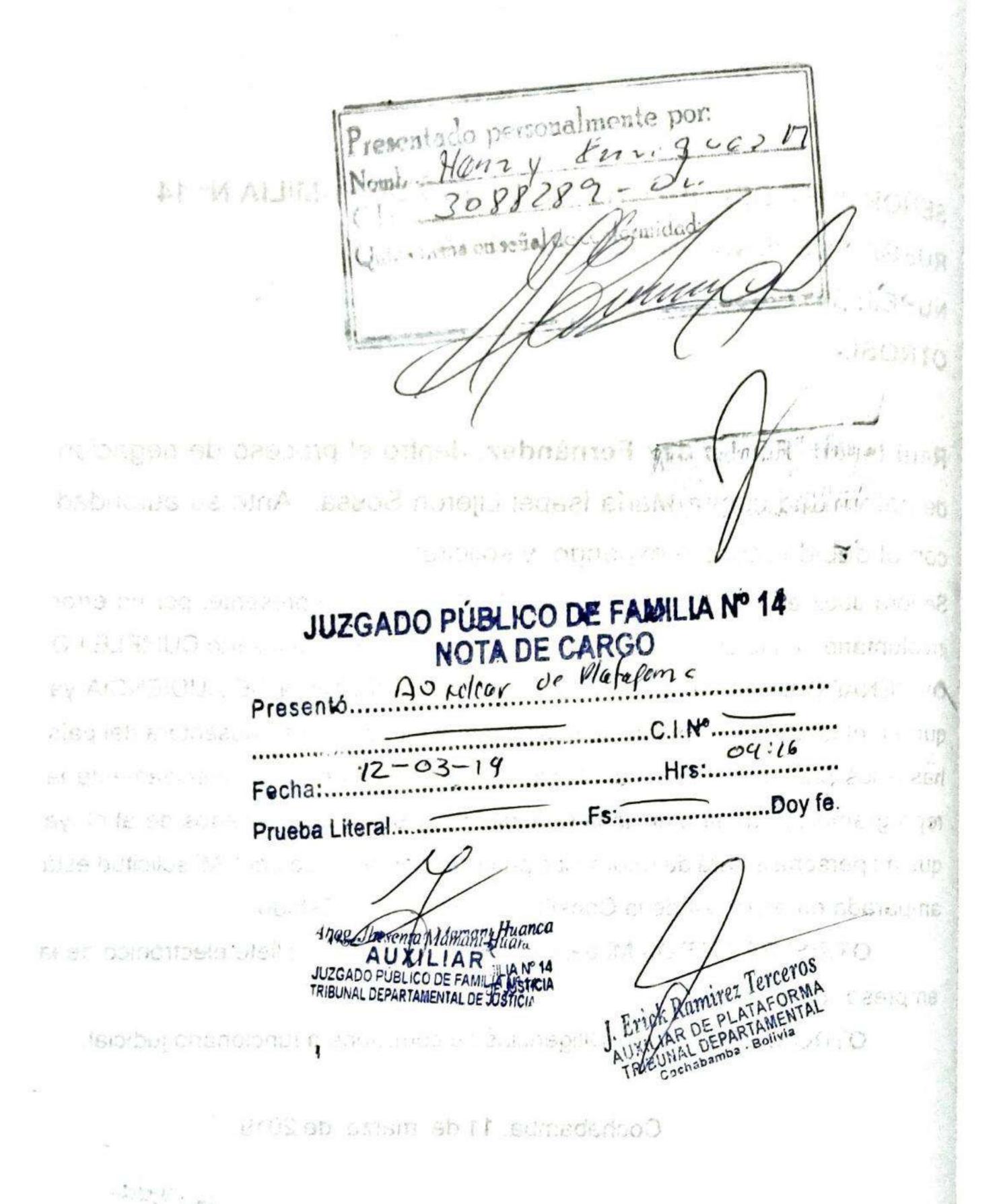
Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

Señora Juez en el memorial de fecha 11 de marzo del presente, por un error involuntario, en lo que se refiere a la solicitud, mi persona inserto CUMPLE LO ORDENADO siendo el correcto SOLICITO SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA ya que en el fondo del memorial se describe que mi persona se ausentara del país hasta los primeros días de abril, por lo que solicito muy encarecidamente la reprogramación de la mencionada audiencia y sea para mediados de abril, ya que mi persona estará de retorno las primeras semanas de abril. Mi solicitud está amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

OTRISI PRIMERO.- Mi persona ya acompaño el billete electrónico de la empresa "BOA"

OTROSÍ SEGUNDO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 11 de marzo de 2019



PROCESO: NEGACION DE PATRIM

DEMANDADO: MARIA ISABELIA

NUREJ: 30172439

Cochabamba, 12 de verso de 2019

Siendo que el impedimento que expresa el demandante se encuentra respaldado con documentación consistente en una boleta de viaje, de conformidad al Art. 293-I de la Ley 603 se señala nueva fecha de AUDIENCIA para la toma de muestra de sangre ADN para el día jueves 18 de abril de 2018 a horas 9:30 a.m. hora puntual, sea con noticia de partes, señalamiento que se realiza en consideración a la solicitud impetrada por la parte actora, debiendo notificarse también al Dr. Diego Bonifaz Pérez, perito en Genética Forense del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para su conocimiento, debiendo las partes presentarse ante este juzgado munidos de sus correspondientes cédulas de identidad, así como alguna documentación del menor para trasladarse conjuntamente con el tribunal al Laboratorio de Investigaciones Forenses. Al Otrosi Primero.- Se tiene presente y arrimese a sus antecedentes. Al Otrosi Segundo. Notifique Central de Diligencias.

JUEZ PUBLISO DE

I MILL WOLA La Cabanby - Bolivia

ETARIA - ABOGADA ZUADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14

Cuchabamba · Bchvia



156422029

#10/0/100080020 Feb 2019

a 56991325

MEDICO (CR8)

## BILLETE ELECTRÓNICO - ELECTRONIC TICKET RECIBO DEL PASAJERO - PASSENGER RECEIPT

2007/12/09

PERSONAL TENNET PROPERTY TENNE

WITTERCACTON/IDENTIFICATION

95464354 WI

SCILLETS/TICKET SCHOOLS

9302402244431

20.00000/400000 100000

LODXQX

TRANS. THE COLUMN

STUBBLE

SELSON. DEPLOYURE

1.0.600.000

RADE TARIFA

2017 1011

nde / From

PL0.0817

EPPTYRE 12906819 PERE RECTS

973998

CHILDREN (CES)

08632

20

No TGLLido Actes de / Invalid Before: No Válido Bespués de / Invalid Adtes:

ade / From

09708 0 1286819

#UT18156990141009010

MIA CAUL (MAL)

0935

/ 70

No Válido Antes de / Invalid Before: No Válido Después de / Invalid After:

DOSON-RESTRICTIONS

DOWNERS - NESTRICT COST

BUSIN BE WILLIE

CR 2222

1849. DE 19490

PRIX CURCUES

BM OF PAIDWING

MOUND DE THRUPA

207EB19CB8 OB X/SRZ OB BUE Q CBBBUE15.30 199.50MUC214.55CMD

ME CALCULATION

SCHOOL 1000000

808 1,489

SCIPL MERCA ASC TREE

RIFE EXTINATE

DINGLESS THE

100505

BOB 745 (BOB 174 87; 223 BO; 348 9W)

LATES.

DEEDO CREDITO FISCAL T/INA:

BOB 1712 ( 1489 D.TERIER + 223 BO )

THE PERSON LAND

303 2,234

MOTTERS BE BOTTOM SHOULD CHARGE

908 C

777

808 2,234



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14
CUMPLE LO ORDENADO.

NUREJ: 30172439

OTROSÍ.-

Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

De acuerdo al auto de fecha 01 de marzo del presente, su autoridad señala fecha de audiencia para la toma de muestras de sangre de ADN el jueves 21 de marzo del presente. Señora juez mi persona ya tenía un viaje programado con anterioridad para el día martes 12 de marzo del presente a la ciudad de Buenos Aires (Argentina) como podrá observar en el billete electrónico que acompaño, el motivo del viaje es para realizarme controles médicos y temas académicos, los cuales duraran mínimo 3 semanas; es por esa razón que solicito muy encarecidamente la reprogramación de la mencionada audiencia y sea para mediados de abril, ya que mi persona estará de retorno las primeras semanas de abril. Mi solicitud está amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

OTRISI PRIMERO.- Acompaño fotocopia del billete electrónico de la empresa "BOA" a Fs. 1.

RABOG ADO

OTROSÍ SEGUNDO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 11 de marzo de 2019.

Grover Cespedes Pinto

	101 18
The section of the se	
Nombre	
Normbre	
Quien firms en senal de contornidad	
Quien firms en senal de conformidad	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
20172613 TOTAL TOT	orri
	IAR
OTROSI	otifi
	ntre
	recc
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14	-
DEDPOTUE LE NOTA DE CARGO LA MAI ENROS INSULTINIOS INSULTANIOS INS	MEN
Presents. Admilior de Plalagens.	AUT
to plant the same of the same	
Eacher 12-03-19 17-01-19	DEC
Tellanning comming comments	n C
Prueba LiteralFs:	oti
- allete electronico ces!	Cor
SOCIOLE DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA	301
cheque some the same of the sa	eja
ADXILIAR  WORLD'S VIBLICO DE FAMILIAN' 14	
MEGAD - MIGLICO DE FAMILIA Nº 14	lec
Sistema de Registro Judicial SIRLI	
Sistema de Registro Judicial SIRLI  JUZGADO PUBLICO  OF FAMILIA Nº 14	
The Of Family of the State of t	
PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD DE PERNANDEZ DES MA Inde ab	
THE MARKET PARTY OF THE PARTY O	
DEMANDADO: MAKIA ISABEL LIGERON SOOM	
NUREJ: 30172439	
Cochabamba, 12 de marzo de 2019	
A lo principal y Otrosi Se tiene presente y estese al decreto de la	
fecha. Notifique Central de Diligencias.	
Cochabamba 11 de marzo de 2019	
4 1	1
1 /w/	
1 / / / / / / / / / / / / / / / / / / /	3
I veth There atino	
SECRETARIA ABOGADA	- W
HUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14	
<b>1</b>	

arado de Registro Judicial

Pagina 2 de 3

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

## Notificación Procesal

Numero: \*30172439-8\*

Correponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

iotificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 lotificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ intreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

irección: Calle Ecuador esq. Rafael Urquidi N° 594 (Abog. Grover Cespedes Pinto)

DOCUMENTO	DE EEQUA
MEMORIAL-12506555	DE FECHA
AUTO	11-03-2019
	12-03-2019
MEMORIAL-12503279	11-03-2019
DECRETO	12-03-2019

En Cercado a hrs. 15-15 del dia 14 - MAR de 2019, años Notifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

Joseph Stronger

Con MEMORIAL de 11-03-2019, AUTO de 12-03-2019, MEMORIAL de 11-03-2019, DECRETO de 12-03-

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado. D. .... (es pode)

mediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.

SIREJ ema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 3

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

## Notificación Procesal

Numero: \*30172439-7\*

orreponde al proceso seguido por: FERNAND	EZ FERNANDEZ RAUL	ISAAC (	C/ LIJERON SOS	SA
IADIA ISARFI				

tificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-12503279	11-03-2019
UTO	12-03-2019
ejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abora	do
SUS 04161005.	***************************************
ediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.	
The state of the s	
1 SOUS EVIDENCIAS UN	
14 MAR. 2363	· ( Fring )



#### ACTA DE AUDIENCIA

En Cochabamba, a los 18 días del mes de abril de 2019, a horas 9:30a.m., siendo el día y la hora señalada para la audiencia de prueba genética de A.D.N. dentro el proceso de NEGACION DE PATERNIDAD seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA y contra el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON nombrándose tutora ad litem a la madre. - Se constituyó el Tribunal del Juzgado Publico de Familia Nº 14 compuesto por la Dra. Iveth Quispe Patiño, Juez del Juzgado Publico de Familia Nº 14 y la suscrita Secretaria Abogada. - Acto seguido la Sra. Juez declaró instalada la audiencia y con el Informe verbal de la Secretaria-Abogada en sentido en sentido de que solamente se hizo presente el demandante Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ con su abogado, sin embargo no se hizo presente la demandada ni el menor, pese a una espera de 15 minutos, por lo que la Juez dicta el siguiente Proveido.-

Cochabamba, 18 de abril de 2019

Siendo que el niño se encuentra en el departamento de Santa Cruz seria una carga onerosa y cansada incluso para el niño y estando dispuesto el progenitor a viajar a Santa Cruz para la toma de muestras de ADN se dispone que dicho acto se realice en el departamento indicado, para tal efecto se comisiona al Juez del Juzgado Público de Familia de turno de Santa Cruz a fin de que dicha autoridad pueda señalar día y hora de toma de muestras de sangre del Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ y el niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON debiendo ser por dependencias del IDIF de dicha ciudad, asimismo, se debe notificar con este actuado a la parte demandada para su comparecencia a dicha audiencia una vez que dicha autoridad señale día y hora, ya que la misma tiene su domicilio real en el Departamento de Santa Cruz, pudiendo

ser su notificación también en su domicilio laboral. caso de incomparecencia de la parte demandada a la audiencia a señalarse, a fin de evitar más carga procesal y demora en el presente proceso se dispone que se vuelva a señalar nuevo día y hora de audiencia para que vuelva a señalar día y hora de audiencia bajo conminatoria. Esto en merito al Art. 316 de la Ley 603, debiendo tenerse presente que se trata de derechos de niños y niñas debiendo actuarse con la celeridad que amerita el caso, asimismo, se dispone que los resultados del IDIF sea remitidos a la brevedad posible. Por secretaría expídase la comisión instruida correspondiente. Estando notificadas las partes con el presente decreto al estar presentes en audiencia, conforme lo estipulado por el Art. 314-I del Código de la materia. Notifique central de Diligencias. CON LO QUE TERMINO EL ACTO LEIDA QUE LES FUE, FIRMANDO LA PARTES JUNTAMENTE CON EL TRIBUNAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

al tunur !

FAMILIA Nº14

Breytzi Eujan Mariaca
SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14
COCLIADATIJA - BELIVIA

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIAN

En Cochacemba a los 18 - Abril - 19 atta 1136
Procedi a la entrega de Communicarion Zon trunda

Al Sr. (a) Raul terración dez

Con CI 4305938 Que recce y firma en constance y fi

Doy fe.

MAL RPA. Nº 3088289HCEMJ





#### JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

DE LA CAPITAL

# COMISIÓN



DRA. IVETH QUISPE PATIÑO
JUEZ PÚBLICO N°, 14 DE LA
CAPITAL.
DRA. BREYTZI LUJAN MARIACA
SECRETARIA - ABOGADA DEL
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA
N° 14 DE LA CAPITAL.

EXPLANTE LA PRESENTE SE COMISIONA AL SR. (A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A DE QUE DICHA AUTORIDAD PUEDA SEÑALAR DIA Y HORA DE FAMA DE MUESTRAS DE SANGRE DEL SR. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ Y EL NIÑO LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIBERON, TAL COMO SE TIENE DISPUESTO POR ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2019, DENTRO EL PAGCESO DE NEGACION DE PATERNIDAD SEGUIDO POR RAUL DE ACTOR SOSA CON NUREJ NRO. 30172439, ADJUNTANDOSE A COMPINI ACION LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES QUE EN DISCOPIAS LEGALIZADAS SON DEL TENOR Y CONTENIDO ERAL SIGUIENTES

- CUCIRINACIONAL DE BOLLON DE BOLLON

1 8 ABR 2019

ACTA DE AUDIENCIA

En Cochabamba, a los 18 días del mes de abril de 2019, a horas 9:30a.m., siendo el día y la hora señalada para la audiencia de prueba genética de A.D.N. dentro el proceso de NEGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA y contra el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON nombrándose tutora ad litem a la madre. - Se constituyó el Tribunal del Juzgado Publico de Familia N° 14 compuesto por la Dra. Iveth Quispe Patiño, Juez del Juzgado Publico de Familia Nº 14 y la suscrita Secretaria Abogada. - Acto seguido la Sra. Juez declaró instalada la audiencia y con el Informe verbal de la Secretaria-Abogada en sentido en sentido de que solamente se hizo presente el demandante Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ con su abogado, sin embargo no se hizo presente la demandada ni el menor, pese a una espera de 15 minutos, por lo que la Juez dicta el siguiente Proveído .-

Cochabamba, 18 de abril de 2019

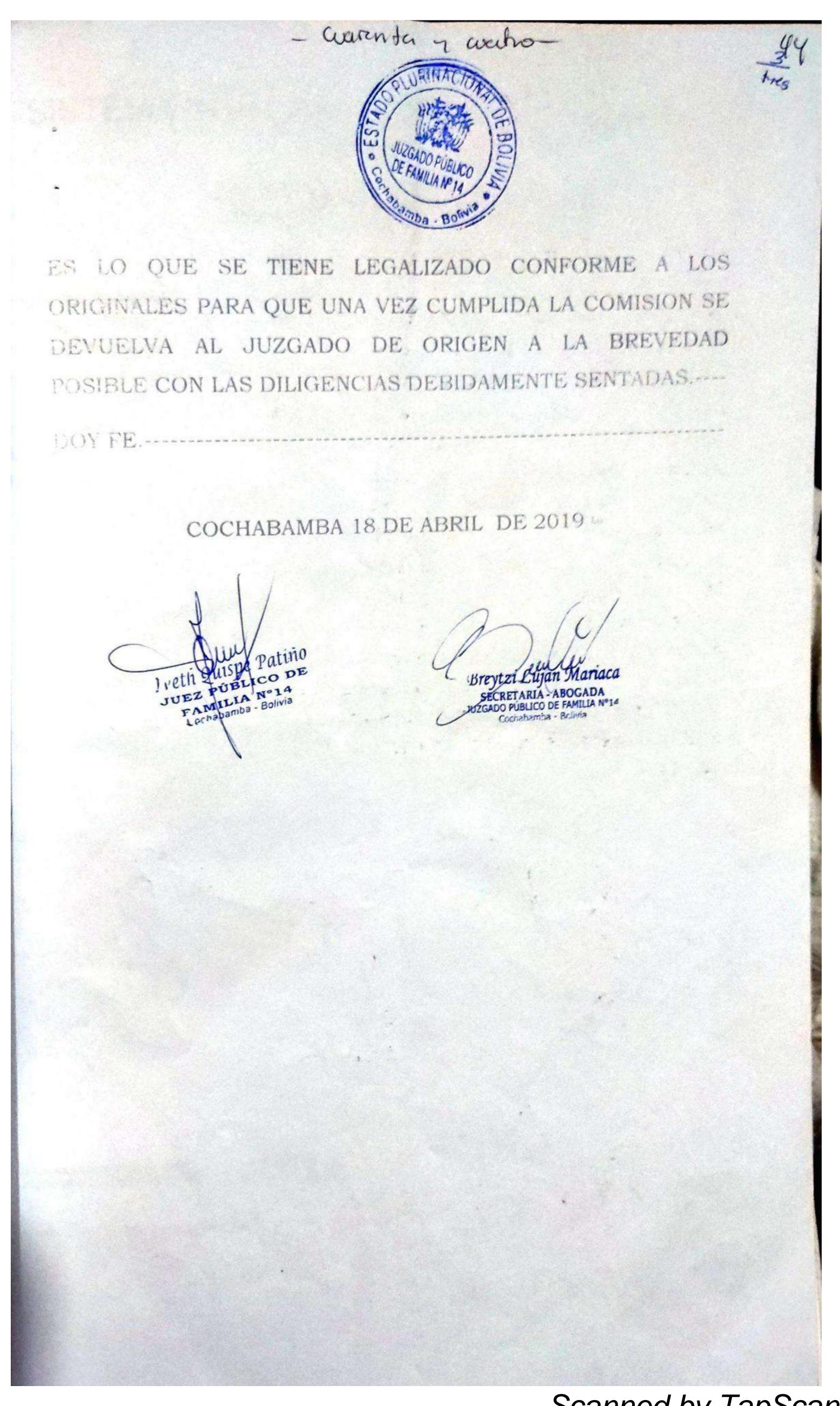
Siendo que el niño se encuentra en el departamento de Santa Cruz seria una carga onerosa y cansada incluso para el niño y estando dispuesto el progenitor a viajar a Santa Cruz para la toma de muestras de ADN se dispone que dicho acto se realice en el departamento indicado, para tal efecto se comisiona al Juez del Juzgado Público de Familia de turno de Santa Cruz a fin de que dicha autoridad pueda señalar día y hora de toma de muestras de sangre del Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ y el niño LIJERON debiendo FERNANDEZ ISAAC LUCAS dependencias del IDIF de dicha ciudad, asimismo, se debe notificar con este actuado a la parte demandada para su comparecencia a dicha audiencia una vez que dicha autoridad señale día y hora, ya que la misma tiene su domicilio real en el Departamento de Santa Cruz, pudiendo

ser su notificación también en su domicilio laboral. caso de incomparecencia de la parte demandada a la audiencia a señalarse, a fin de evitar más carga procesal y demora en el presente proceso se dispone que se vuelva señalar nuevo día y hora de audiencia para que vuelva señalar día y hora de audiencia bajo comminatoria. Esto 🖏 merito al Art. 316 de la Ley 603, debiendo tenerse presente que se trata de derechos de niños y niñas debiendo actuarse con la celeridad que amerita el caso, asimismo, se dispone que los resultados del IDIP sea remitidos a la brevedad posible. Por secretaría expídase la comisión instruida correspondiente. Estando notificadas las partes con el presente decreto al estar presentes en audiencia, conforme lo estipulado por el Art. 314-I del Código de la materia. Notifique central de Diligencias. CON LO QUE TERMINO EL ACTO LEIDA QUE LES FUE, FIRMANDO LA PARTES JUNTAMENTE CON EL TRIBUNAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. DOY FE.

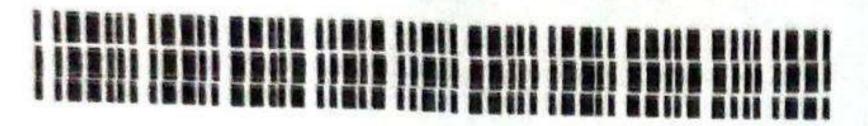
Ral Fennus L

Juez Publico DE

FAMILIA Nº14



# SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDIÇIAL COMISIONES



Nurej: 70220706

echa de Recepción:

29/04/2019

323cU

tora de Recepción:

10:16 The Institute of the Contract

vombre del proceso:

lugar Asignado en el Reparto. JUZGADO PUBLICO FAMILIA 7

lipo de Proceso:

COMISIONES

Procedimiento. OTROS PUBLICO FAMILIA

Materia: FAMILIA

Nro. Fojas:

>>3<<

AT THE CONTROL OF THE PROPERTY LICENSES AND FERNIALISED BUSINESS.

PRIMERA INSTANCIA SABEL LITERON SOSA pura que asisto a

## encomienda la Ma DEMANDANTES

que proteste la parte interesada señalar y/a danquella debiendo or-

e efecto adjuntar la Austrar de Apayo folografas y croquis as

Resultadas di Ladante de Celaro a la brevedad postire curiore e est.

JUZGADO PUBDICO DE FAMILIA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC

## DEMANDADOS

Postedor o la torno de Alamsinos de ADH, el IDE debe remita la

LUFRON SOSA MARIA ISABEL

Recibido a Hrs 11:45 del dia Luces de 29 de 04 Años 191 Conste.\_ Adj. Fs\_ Santa Cruz - Bolivia

Responsable de Impresion PMEKI Responsable de Recepción PMEKI

29/04/2019 10.17.39 29/04/2019 10.16.48

Pagina 1 de 1

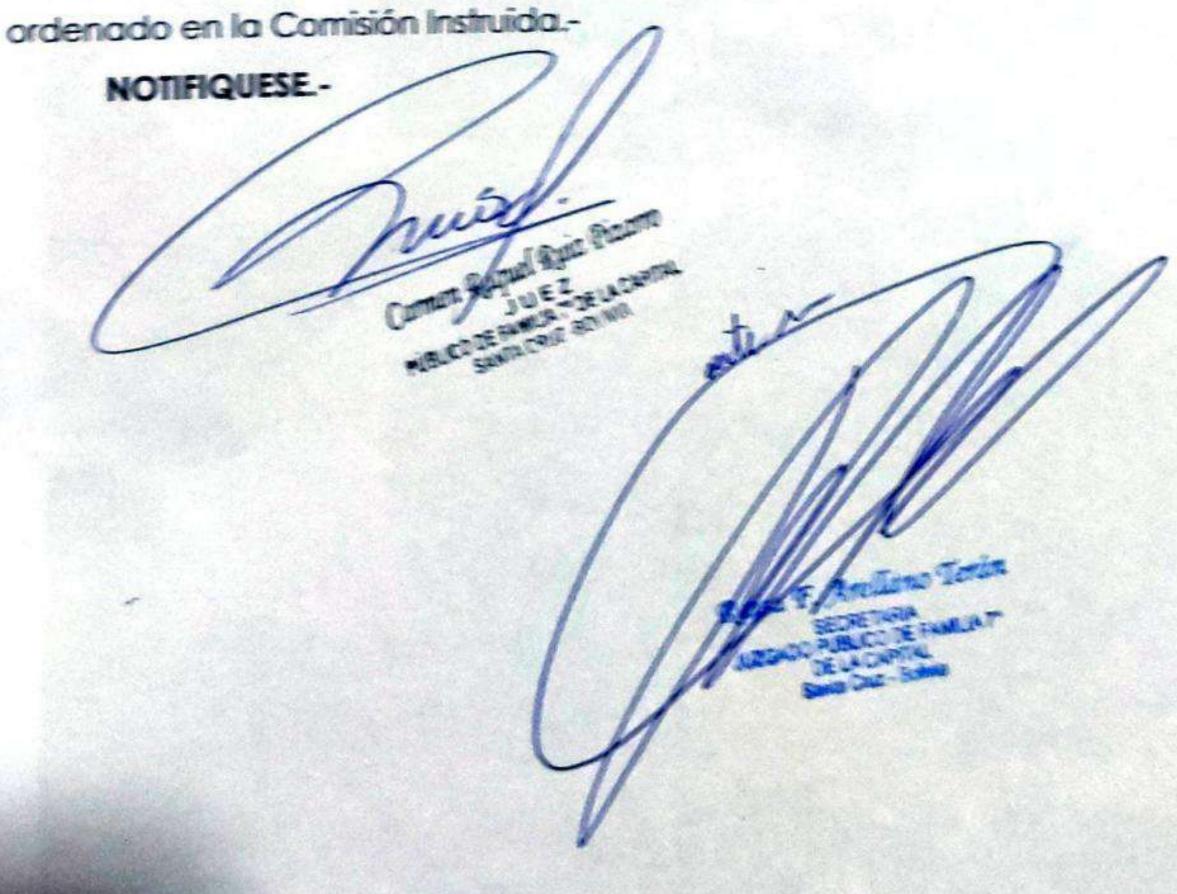
600

#### Santa Cruz de la Sierra, 30 de abril de 2019.

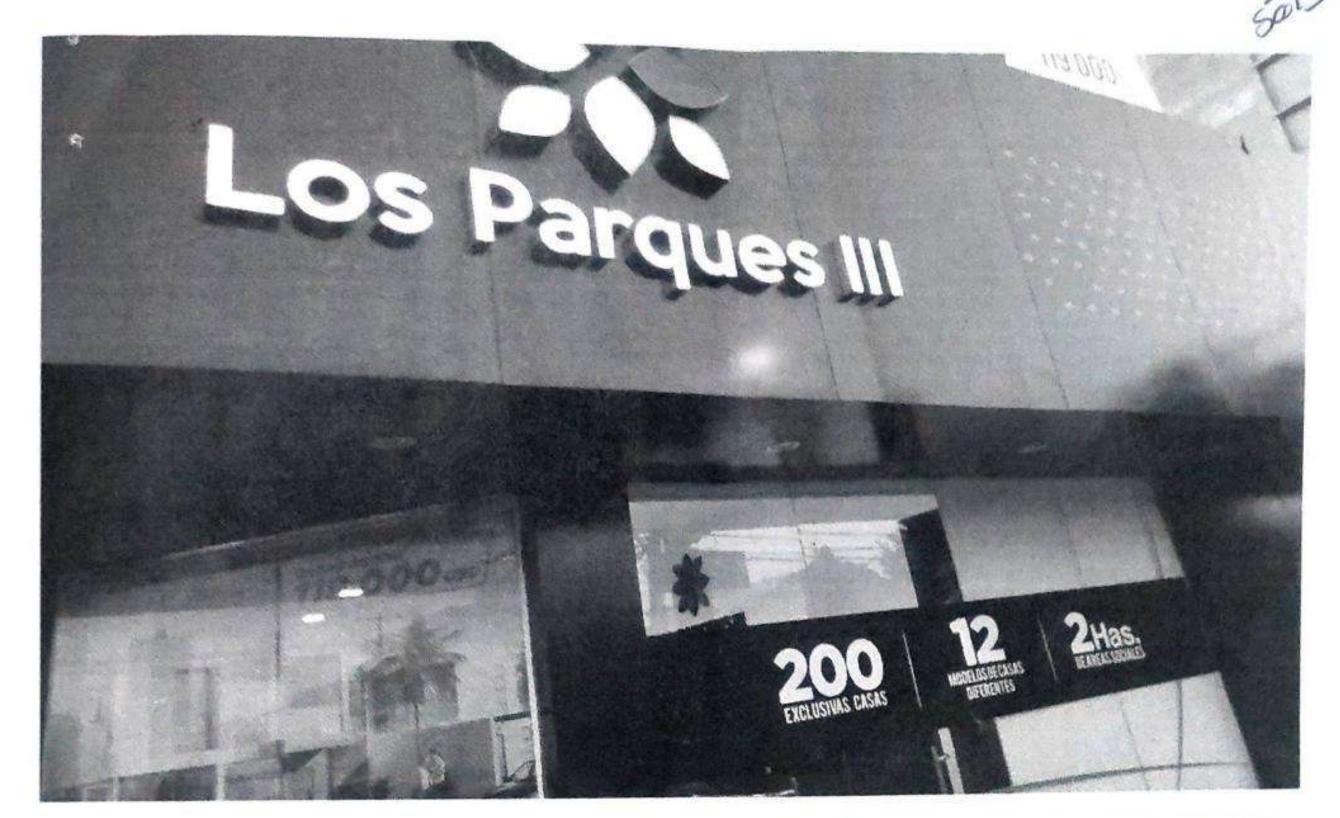
En Atención a la Comisión Instruida que antecede y dando cumplimiento al tenor de su contenido; Se Señala Audiencia para la torna de muestra de ADN para el dia LUNES 20 DE MAYO A HORAS 16:00Pm. En las instalaciones del IDIF.; A tal efecto notifiquese al Demandante Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, a la demandada MARIA ISABEL LIJERON SOSA para que asista a la torna de muestra de ADN con el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON.

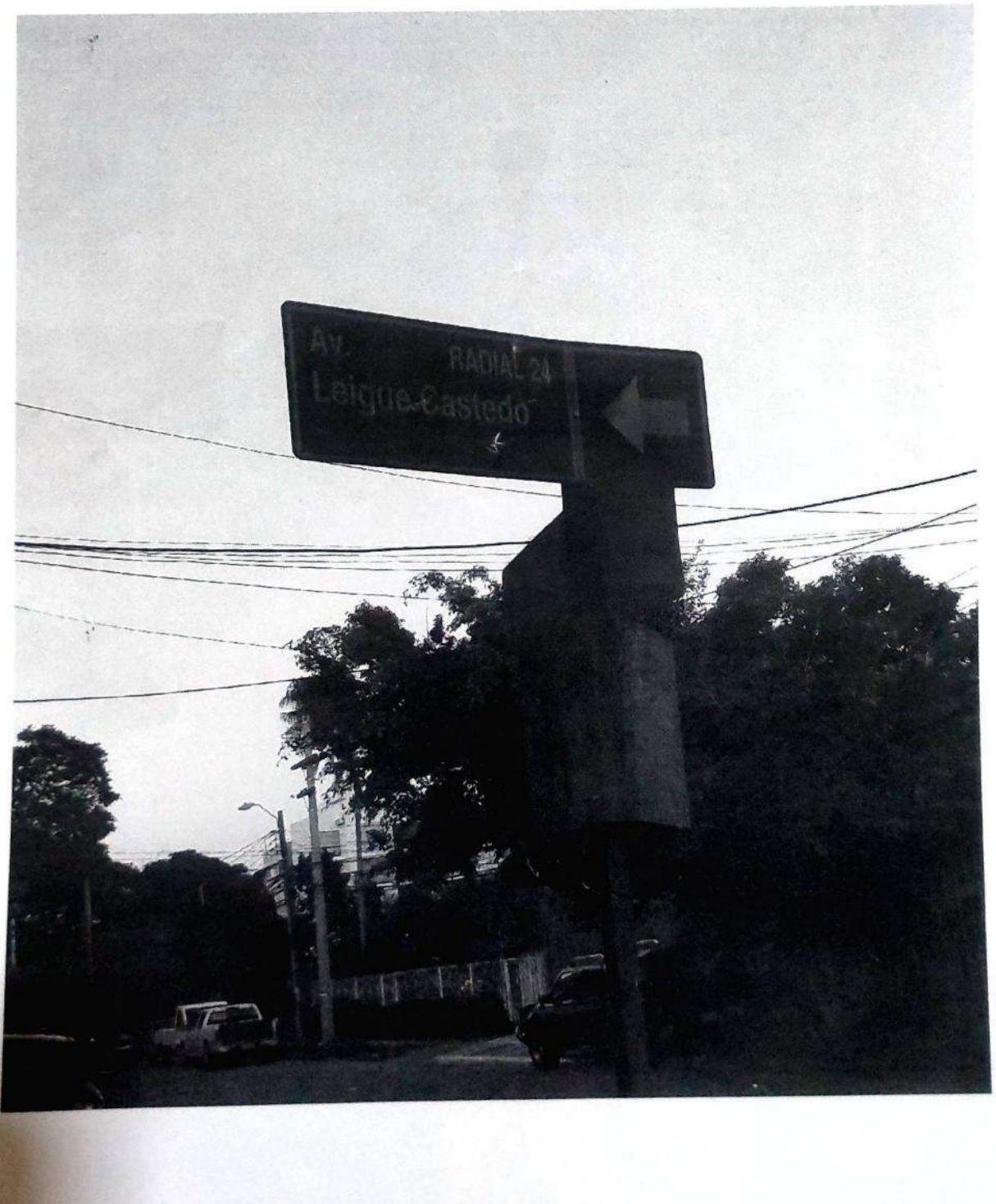
Se encomienda la Notificación a la Auxiliar de Apoyo del juzgado, debiendo Notificar a la demandada en el Domicilio Real y/o Laboral, que proteste la parte interesada señalar y/o conducirla, debiendo para el efecto adjuntar la Auxiliar de Apoyo, fotografías y croquis de ubicación del lugar donde practique la Notificación, conforme a procedimiento.-

Posterior a la toma de Muestras de ADN, el IDIF debe remitir los Resultados al juzgado de Origen a la brevedad posible, conforme esta



- wurnta y sess -





- wanner y siete -... Anillo Gilberto Molina O Diverd Fidalga 🖣 Banco Union Los Claveles INSTITUTO ONCOLOGICO Los Tajibos Hotel & Laplata 8 Este Convention Center SIRARI BA' EQUIL 9Este Hoelk

- avanta yocho-





### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### ORGANO JUDICIAL

CITACIONES Y NOTIFICACIONES Conforme a la C.P.E., la ley Nº025

#### JUZGADO PUBLICO 7MO DE FAMILIA DE LA CAPITAL

En Santa Cruz a horas
en Au. Leigue Casteda y C/ A.Ramirez  aseñor (a)  Los Parques III Domicillo Labora/
Haria Isabel Lyeron Sosa
Con Compaión Instruida de secha 29-04-19 y decreto de secha 30 de abril de 2019 y
Se lo tiene porfirmando en constancia
CERTIFICO
Maria Dania Parti Apaza  AUXIVANIA CAPITAL  INCOMPANIA
arietsdeldpran Sossa
106581 S.C.

- warenter y nivere

SIREJ istema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

200

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Santa Cruz

Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*70220706-3\*

correponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSA

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 7

otificación generada por: ELIZABETH DANIA PAÑUNI APAZA

ntreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

rección: Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO	DE FECHA
COMISION INSTRUIDA-16226311	29-04-2019
DECRETO	30-04-2019

n Santa Cruz a horas 08:27 del día 20 de Mayo de 2019 años.

otifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

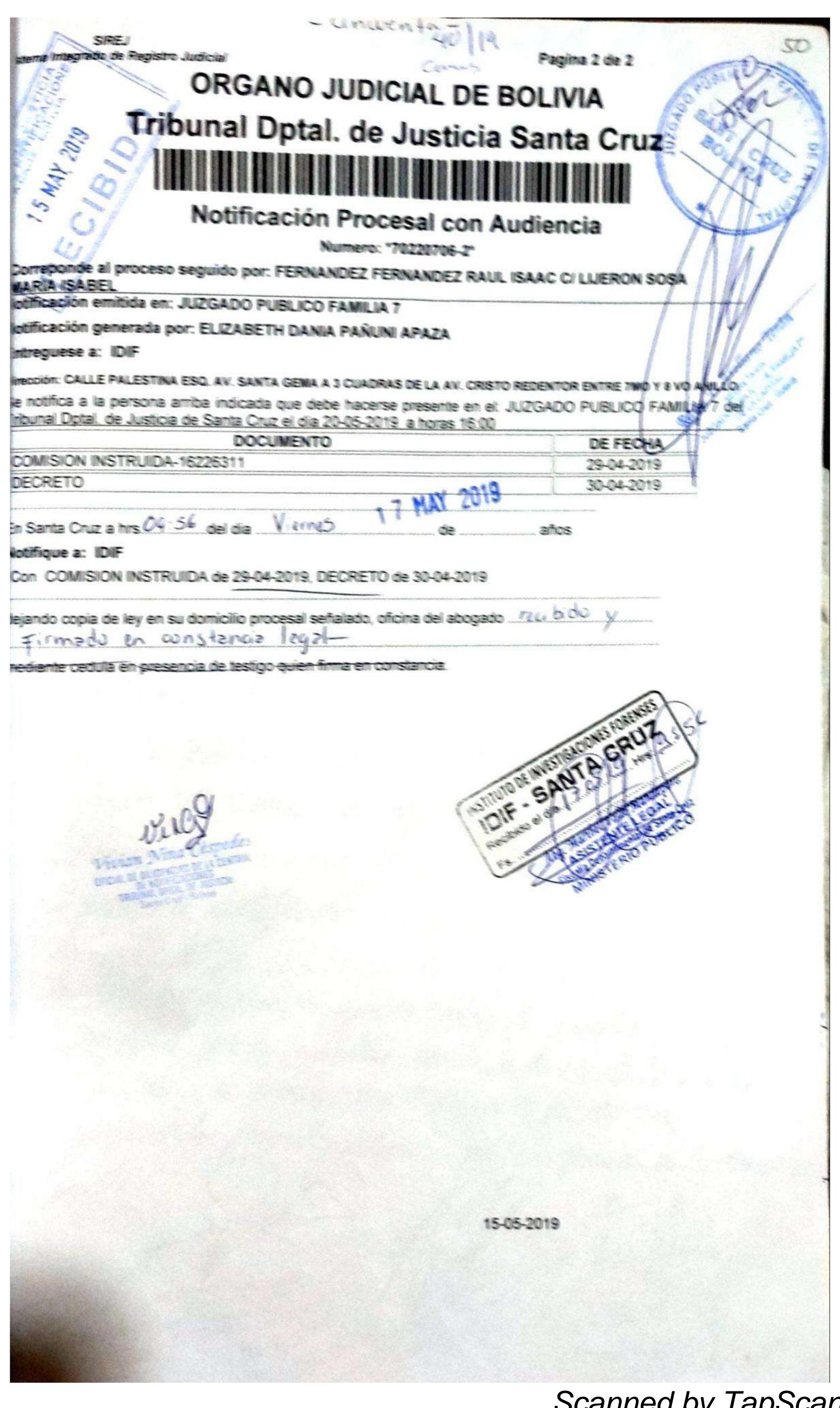
\* 2 al tennordez 4305939 J.S.

Con COMISION INSTRUIDA de 29-04-2019, DECRETO de 30-04-2019

n secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

Elizabeli Danio Poliust Alla Danio Poliust Alla Poliust A

20-05-2019



- unwenta 7 uno Aleta de Suspensión de Audinica de melsa de ADN. En la rindad de Santa Cuz, del dia 20 de mayo de 2019 a horas 16:19 pm. se hizo presente el Juzgado Publicado Familia Mi 7 de la raputal, conformach por la fuer Dra Comen Jaquel Ruis y la suscrita secretaria Ora. Kaisa J. Mallaw Feran, dondo mos hicimos mesente. ala hora sindlada en las afinas del IDIF. - Santa buz. Tuez-Von setaetaria informe n'Al encuentran presentes las partes It's encuentran legalmente notificadas. Jeontaria Temponno a su autoridad que las portes fueron legalmente notificados, pero no se encuentran presente en sala del IDIT-lademandada, y si se encuentro presente la Penito que debenia realizanda toma de muestra ADWydemandante Juez : Trindo que no se muntro pressente la demande da viel menor. se precedera a servalor mierra festia de audiencia Le suspende la presente audinicia por ausencia de la stemandada MÉDICO FORENSIA Cruz

MÉDICO FORENSIA CRUZ Laul lennard La

Sistema de Registro Judicial SIREJ

12 Ca

#### Santa Cruz de la Sierra, 20 mayo de 2019

En atención al Acta de Suspensión de Audiencia, y dando cumplimiento a la Orden Instruida que antecede, se señala nueva fecha de Audiencia para el día Miércoles 12 de junio de 2019, a horas 16:00pm.-

A realizarse en las instalaciones del IDIF (Santa Cruz) ubicado en la Av. Las Gemas, entre 7° y 8° anillo lado Norte Av. Banzer; Notifíquese a las partes y al IDIF con el presente señalamiento, en el domicilio anteriormente notificado.-

FUELK JOE FAMILIA TO DE LA CAPITAL

SANTA CRUZ BOLIVIA

TZGADO PUBLICO DE FAMILIA 7º

Santa Cruz - Bolivia

NOTIFIQUESE.-

- anwenta y too-

ma Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Santa Cruz

Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*70220706-4\*

rreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSA

RIA ISABEL

ificación emitida en: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 7

ificación generada por: ELIZABETH DANIA PAÑUNI APAZA

reguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

cción: Secretaria del Juzgado

DE FECHA
20-05-2019
20-05-2019

Santa Cruz a horas 15:30 del día 21 de Mayo de 2019 años.

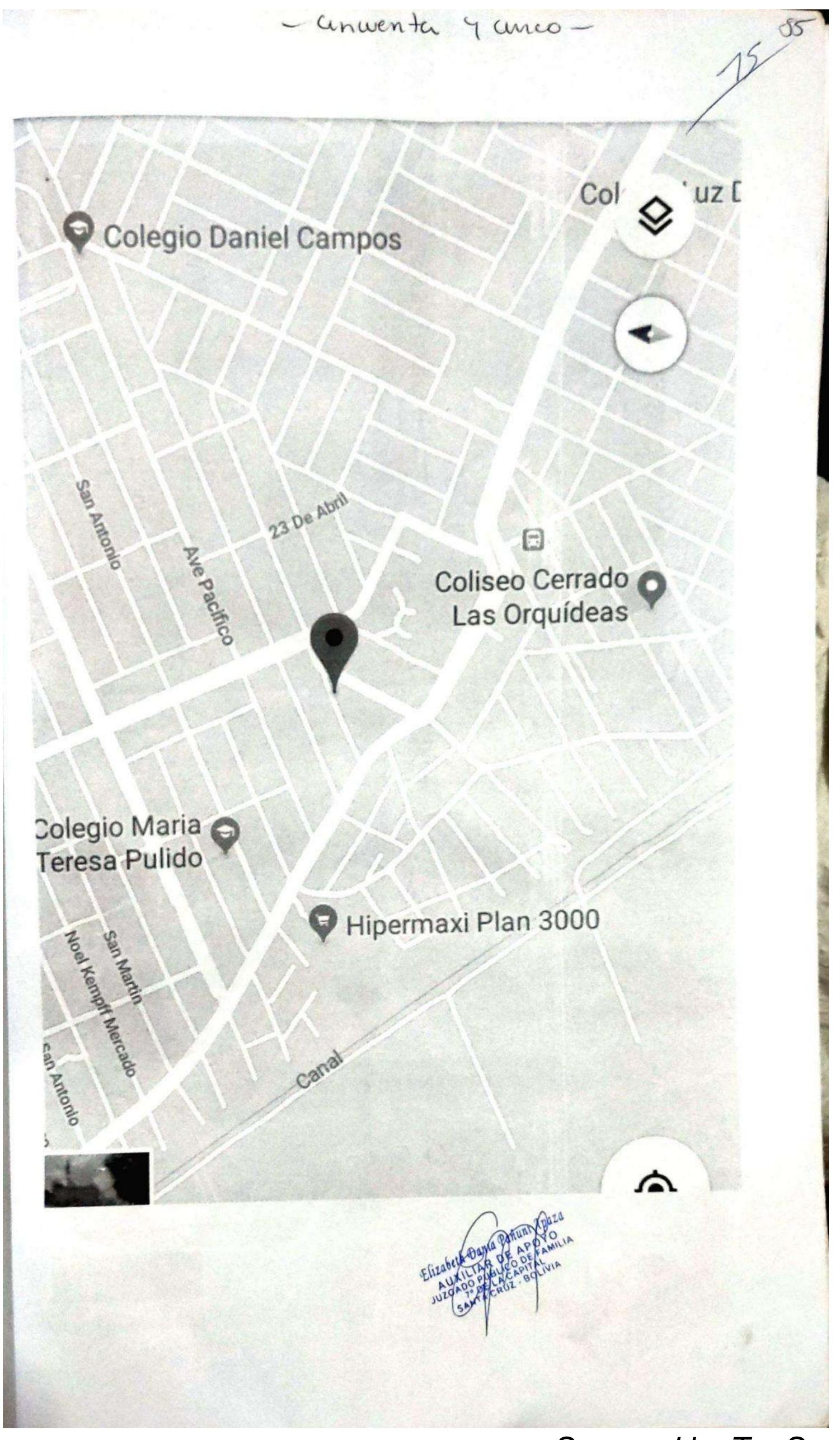
tifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

on ACTA DE AUDIENCIA de 20-05-2019, DECRETO de 20-05-2019

secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

21-05-2019

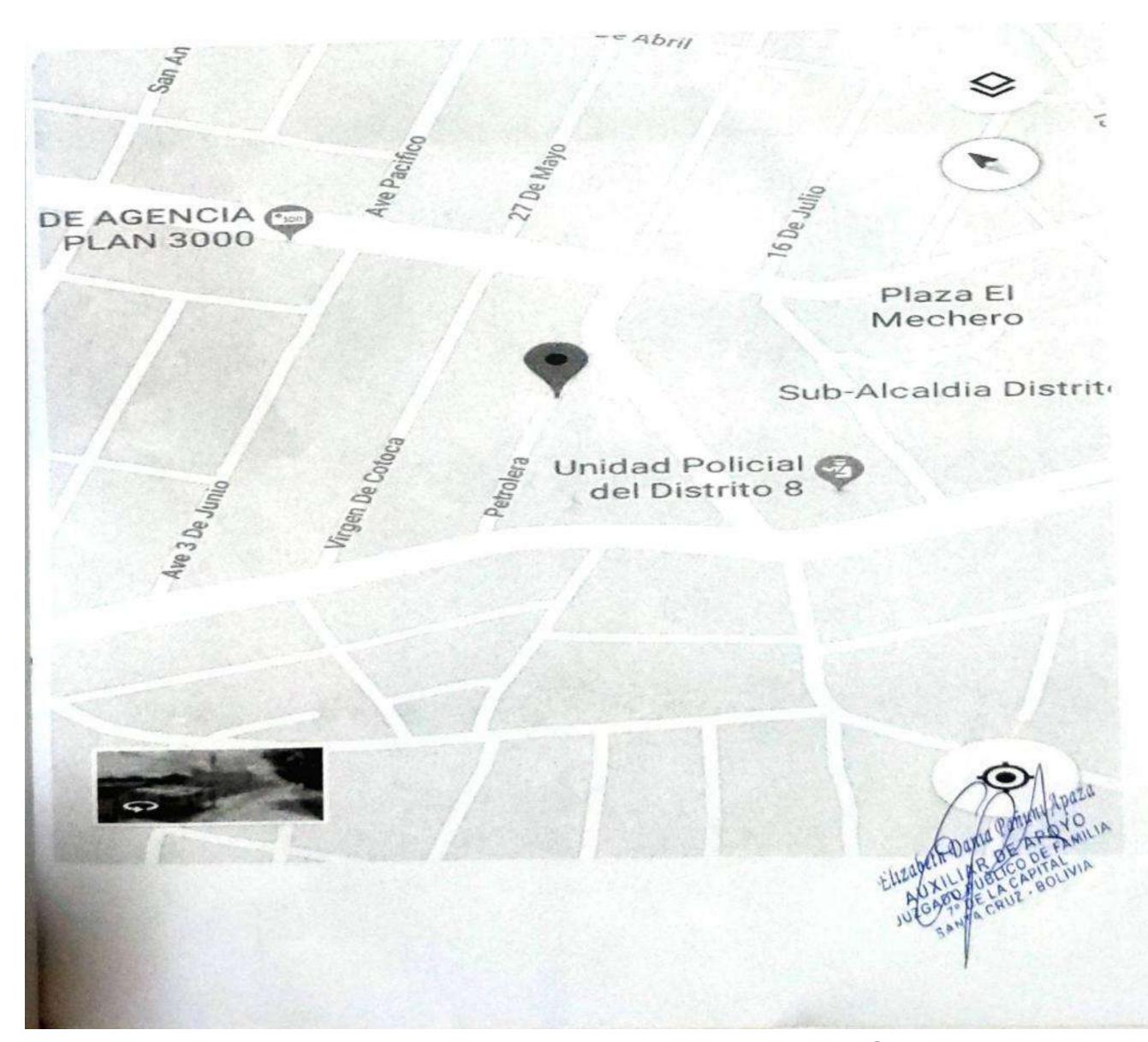




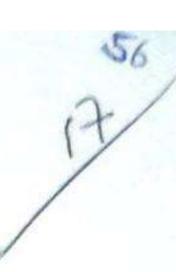
Scanned by TapScanner

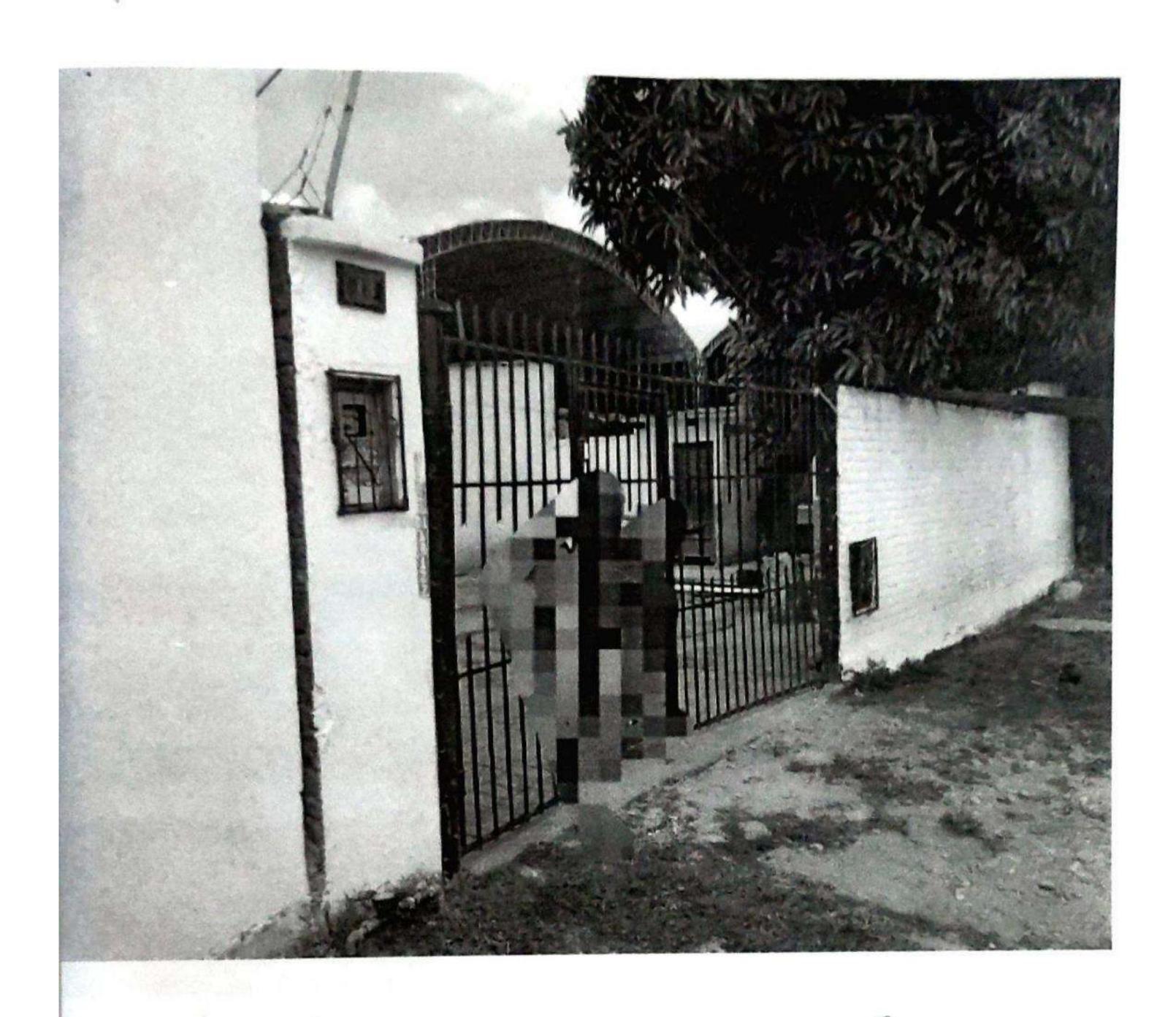
16



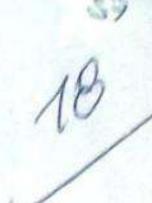


Scanned by TapScanner











#### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### ORGANO JUDICIAL

CITACIONES Y NOTIFICACIONES Conforme a la C.P.E., la ley Nº025

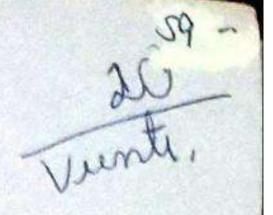


### JUZGADO PUBLICO 7MO DE FAMILIA DE LA CAPITAL

En Santa Cruz a horas 77.52 del día Martes 77 de Junio del 2019 años, Modificacioren 21 plan 3000 como en señor (a)
aseñor (a)
Sta. Maria Isabel Lijeron 505a-
Con Acta de suspención de fecha 20 de mayo de 2019 y decreto con señelam ento do de audiencia de fecha 20 de Mayo 2019 —
Se lo tiene porfirmando en constanciaAd.: Ocequis, Fotografias
CERTIFICO
Maire Todal Lycan Dods a  Maire Todal Lycan Dods a  Maire Todal Lycan Dods a
Mane 1500 agree 1 5406581

En la audad de Santa Pruz, del dia Mirroles 12 de junio de 2019, a horas 16:00 sehig presente en las Glianas del IDIF. de Santa Cruz, el juzgado Publico de Familio Mi 7 de la capital, conformado por la Juez. Dra Raquel Ruiz Pizarro, yla suscrita serutaria Pra. Kaisa Arellano Ferán, a obsieto de Elevar a cabo la audiencia de Estudio de Prueba de ADN. señolada por 24 vez) que fue ordenado mediante comisión instruida por il Jus Publico de Familia Mi 14 de la ciudad Me lochabamba Juez - Por secretaria informe si se encuentran legalmente. notificadas les partes quis encuentran en Sala. Accretaria: Vor secretaria se informa que las partes se Incuentran legalmente notificadas, incluso el IDIF, pero en sala del IDIF solo se encuentra presente d demandante, y no la demandada m'il meno7, si si encuentra presente la Perito del IIIF. Juiz-Por le servalado por la sucretaria del juzgado M siendo que por Segunda sez la demandada no se higo mesente per avin el menos

Al suspende la audinicia por inosistencia de la dem De da por concluida la presente audiencia. Firmando en constances los presents. Dra. Rossmery Vargas Jiménez MÉDICO FORENSE Fiscalia Departamental de Santa Cruz
MINISTERIO PUBLICO COMMEN RAPILET PILOTAL
PUBLICO DE FINAL
SANTA CHUZ. BULINIA Arellano Teran JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA7º
DE LA CAPITAL
Santa Cruz - Bulivia



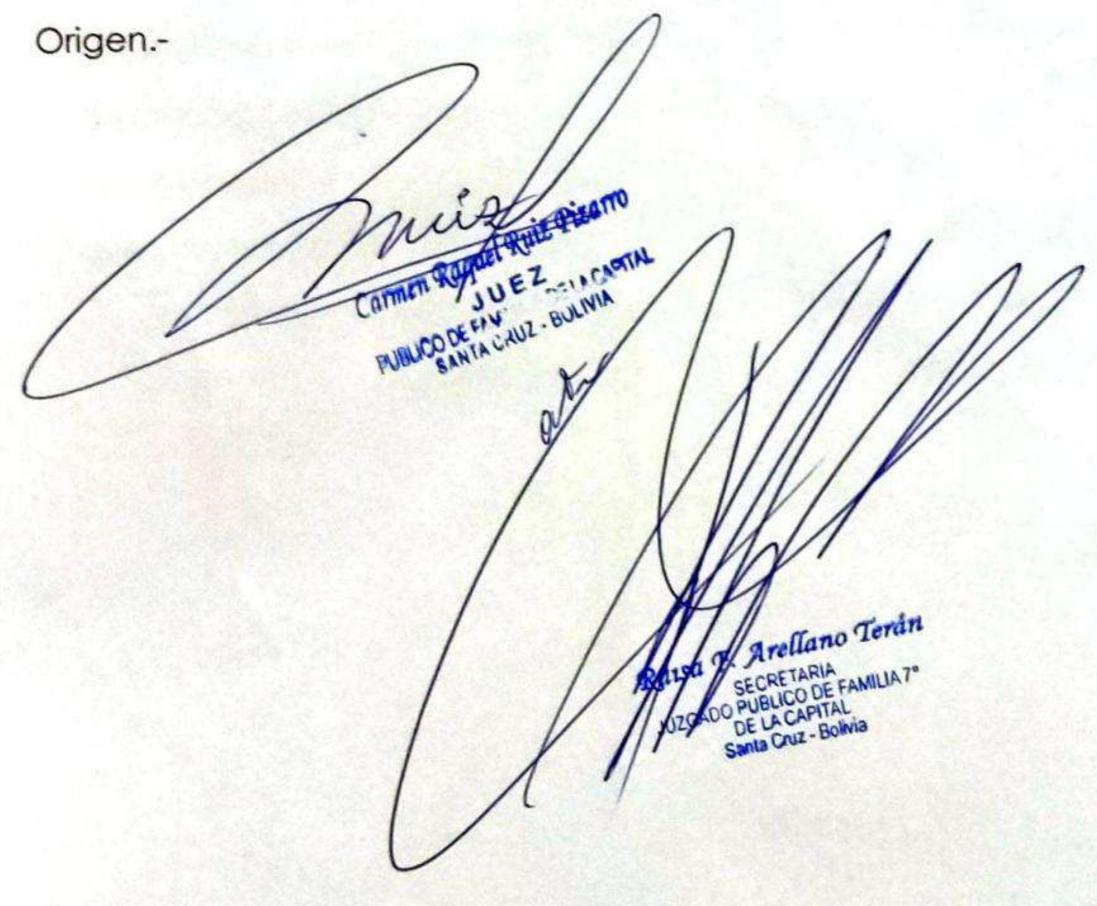


### Santa Cruz de la Sierra 12 de junio de 2019

ortuenta. y ource

En atención al Acta de Audiencia que antecede; Y siendo que ya se ha señalado en dos oportunidades la Audiencia para toma de muestras de ADN, tal como fue ordenado en la Comisión Instruida Ordenada por el Juez Público de Familiar No. 14, dentro del Proceso de Negación de Paternidad que sigue RAUL ISAAC FERNANDES FERANDEZ contra MARIA ISABEL LJERON SOSA y el menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, que radica en dicho juzgado de la Ciudad de Cochabamba; Por lo que No se pudo realizar la Audiencia de toma de Muestras señalada por inasistencia de la parte demandada, PESE A ESTA LEGALMENTE NOTIFICADAS EN LAS DOS OCACIONES DE MANERA PERSONAL.-

Por secretaria Devuélvase la Comisión Instruida al Juzgado de





SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 DEVUELVE COMISION INSTRUIDA.

NUREJ: 30172439

OTROSÍ.-

Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

Señora Juez, devuelvo comisión instruida con todas las actuaciones que su digna autoridad dispuso en fecha 18 de abril del presente, en la audiencia de genética de A.D.N., la cual fue suspendida por la incomparecencia del menor y de la madre. Dando cumplimiento a su disposición es que solicito disponga de acuerdo a ley, es más velando por mis garantías y derechos constitucionales. a cuyo efecto solicito a su autoridad se considere y se arrime a sus antecedentes.

OTRISI PRIMERO.- Acompaño Comisión Instruida a Fs. 20. OTROSÍ SEGUNDO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 24 de junio de 2019.

Gonzalo Lora Jordán ABOGADO RPA Nº 3734977LGLJ



# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

# Notificación Procesal

Numero: "30172439-11"

orreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

MARIA ISABEL

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 otificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

ntreguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

rección: Tablero de Juzgado (Abog. Miguel gutierrez Soliz)

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-13247811	24-06-2019
DECRETO	26-06-2019

n Cercado a hrs 10:00 del dia 28 JUN 2019

año

lotifique a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

Con MEMORIAL de 24-06-2019, DECRETO de 26-06-2019

ejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.

nediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.

TADI PRO

TOMOR L. COTTORMO ROIGE OFICIAL DE DILA. CENTRAL DE NOTIFICACIONES COCIMODINAS - DUMAS



Pagina 1 de 2

1 (100

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

# Notificación Procesal

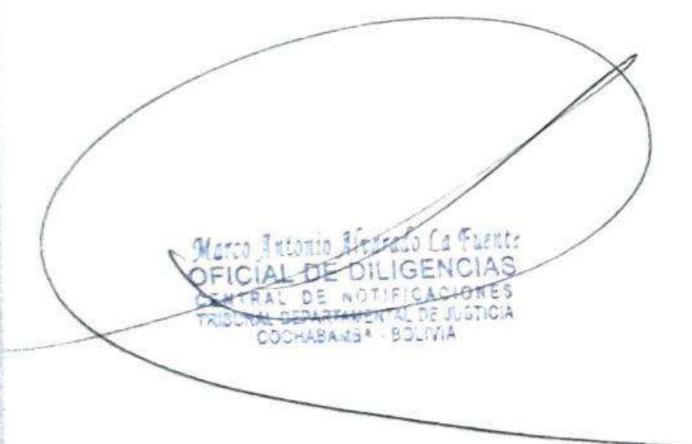
Numero: \*30172439-10\*

Correponde al	proceso seguido por:	FERNANDEZ FERNANDE	Z RAIII ISAAC	CALLIERON SOSSA
THE PLANET			E INNOE IONNO	OI FIGEROIT GOODA

MARIA ISABEL

otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 lotificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ intreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-13247811	24-06-2019
DECRETO	26-06-2019
Con MEMORIAL de 24-06-2019, DECRETO de 26-06-2019  dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abo  mediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.	gado







#### **ACTA DE AUDIENCIA**

En Cochabamba, a horas 09:30 a.m., del día miércoles 10 de julio de 2019, se constituyó el personal del Juzgado Público de Familia No 14 de la Capital compuesto por la Juez Dra. Iveth Quispe Patiño y el suscrito Secretario Abogado, a objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA de NEGACIÓN DE PATERNIDAD, dentro la demanda de NEGACIÓN DE PAERNIDAD, seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA.

#### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

JUEZ.- La Sra. Juez dio por instalada la audiencia y solicito se informe por secretaria la asistencia de las partes y sus abogados.

SECRETARIA ABOGADA.- Refiere que las partes fueron legalmente notificadas habiéndose hecho presente a la audiencia el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ quien en su calidad de abogado indica se patrocinará de forma personal, no encontrándose presente la Sra. MARIA ISABEL LIJERON SOSA pese a una espera de 15 minutos.

JUEZ.- Dicta el siguiente proveído.

A, 10 de julio de 2019

La parte demandante refiere que se pueda suspender la presente audiencia siendo que sus testigos y su prueba documental para acreditar su conocimiento de la existencia de un hijo en el plazo de 6 meses no se ha podido presentar en la referida audiencia y siendo vital este hecho es que por única vez se suspenda la presente audiencia, así también la parte actora solicita se le fije una audiencia para el 19 de este mes siendo que va a tardar un poco su prueba documental por lo que en mérito al Art. 293 de la Ley 603 se suspende la presente audiencia señalándose nueva fecha para el día viernes 19 de julio de 2019 a horas 15:00 p.m. hora puntual, sea con noticia de partes. Estando notificada la parte demandante con el presente decreto al estar presente en audiencia, conforme lo estipulado por el Art. 314-l del Código de la materia, debiendo notificarse a la parte demandada en su domicilio procesal.

CON LO QUE TERMINO EL ACTO LEIDA QUE LES FUE, FIRMANDO LA PARTES

JUNTAMENTE CON EN TRIBUNAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. DOY FE.

1 Henrund 3848

trein Cuispe Patino JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 Cornebamba - Bolivia

oreyezi Lujan Mariaca SECRETARIA - ABOGADA NUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14 Cochabamba - Bolivia

SIREJ a Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

### Notificación Procesal

Numero: \*30172439-12\*

reponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

RIA ISABEL

ficación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

ificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

reguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

DOCUMENTO	DE FECHA
CTA DE AUDIENCIA	10-07-2019
Cercado a hrs. 10:00 del dia	años
ediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.	ARITRO

CENTRAL DE NOTIFICACIONES Cochobamba - Bolivia

mt. Mundoum

Cochabamba, 16 de Julio de 2019

UARCH-DDCBBA-FMCARP-CITE: 532/19

CBBADDM001CL-7582/19

Señor (a):

RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

Presente.-

#### REF.: Certificación Movimiento Migratorio

En cumplimiento a solicitud, recepcionada por la Administración Departamental de Migración Cochabamba, en fecha 11-07-2019, adjunto a la presente certificación emitida por la Unidad de Archivos UARCH-DDCBBA-CARP-CITE: 532/19, CBBADDM001CL-7582/19, por el que solicita certificación de flujo migratorio.

Atentamente.

Mauricio Cabrera Arispe INSPECTOR MNISTERIO DE GOBIERNO

Coba Bolivia

C.c./Archivo Adj. Lo indicado. UFVs. 110,00.-

CBD207367

#### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

#### **CERTIFICADO**

El Departamento de Flujo Migratorio dependiente de la Unidad de Extranjeria y Pasaportes de la Dirección General de Migración, con referencia a la solicitud del/la Señor(a):

PRIMER APELLIDO: FERNANDEZ

SEGUNDO APELLIDO: FERNANDEZ

OTRO APELLIDO:

NOMBRE(S): RAUL ISAAC

NACIONALIDAD: BOLIVIANA

N° DOCUMENTO: CARNET DE IDENTIDAD N° 4305938

TIPO DE TRÂMITE: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTO MIGRATORIO

#### CERTIFICA:

En atención a solicitud, con fecha de recepción 11/07/2019, y previa verificación de las bases de datos y reporte emitido por la unidad de flujo migratorio, se certifica lo siguiente:

Que el/la Sr(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ con documento. Nro. 4305938, de nacionalidad BOLIVIANA-SI-REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO en nuestro sistema el cual se adjunta a Fs. 1, mismo que forma parte de la presente certificación.

Tómese en cuenta, que en las bases de datos de la Dirección General de Migración, existen periodos de tiempo en los que no constan registros sistematizados de movimientos migratorios. Por lo que si se requiere información adicional a la contemplada en la presente registros sistematizados de movimientos migratorios. Por lo que si se requiere información adicional a la contemplada en la presente certificación, el solicitante deberá realizar el trámite de regularización migratorio, presentando la documentación resipalidatoria contemporario para regularizar y/o complementar la información del flujo migratorio certificado:

Es cuanto se certifica para fines consiguientes.

Cochabamba, 15 de julio de 2019

FIRMA AUYERIZADA

Cobs - Bosha

UNIDAD DE ARCHIVOS

PROFESIONA VII

67

UFVs. 110,00.-

CBD207367

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

#### CERTIFICADO



UARCH-DDCBBA-FM-CARP-CITE: 532/19 COD.TRAM. 7582/19

UL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

C.I.: 4305938 Lp.

EGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO EN NUESTROS SISTEMAS EN EL PERIODO SOLICITADO

Testión 2013 hasta 15/07/2019), con los siguientes datos:

	RUTA	FECHA DE LLEGADA	RUTA	CIUDADANIA	DOCUMENTACION	NRO
SALIDA	VIRU VIRU/PARAGUAY	FECHA DE LLEGADA	- KUIA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
015	VIRO VIRO/PARAGOAT	21-07-2015	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
	CDD A /ADCENTINA	21-07-2013	ARGENTIVOCODA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
2015	CBBA/ARGENTINA	15-12-2015	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
21.6	CDD 4/4 DCENTINIA	13-12-2013	ARGENTA VCDD.	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
016	CBBA/ARGENTINA	06-07-2016	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	DNI	9546435
	CDDA/ADCENTINA	00-07-2010	AROLN IIV COURT	BOLIVIANA	DNI	9546435
016	CBBA/ARGENTINA	15-12-2016	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	DNI	9546435
100	CDD 1/4 D CENTENIA	13-12-2010	AKOLIVIAGOO	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
017	CBBA/ARGENTINA	20-12-2017	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938
	CDD 1/4 D CDD ED114	The state of the s	14(02),11(),020	BOLIVIANA	PASAFORTE	4305938
2019	CBBA/ARGENTINA	02-04-2019	ARGENTINA/CBBA	BOLIVIANA	PASAPORTE	4305938

Tómese en cuenta, que en las bases de datos de la Dirección General de Migración, existen periodos de tiempo en los que no constan registros sistematizados de movimientos migratorios. Por lo que si se requiere información adicional a la presente certificación, el solicitante deberá realizar el trámite de regularización migratoria, presentando la documentación respaldatoria correspondiente para regularizar y/o complementar la información de flujo migratorio certificado.

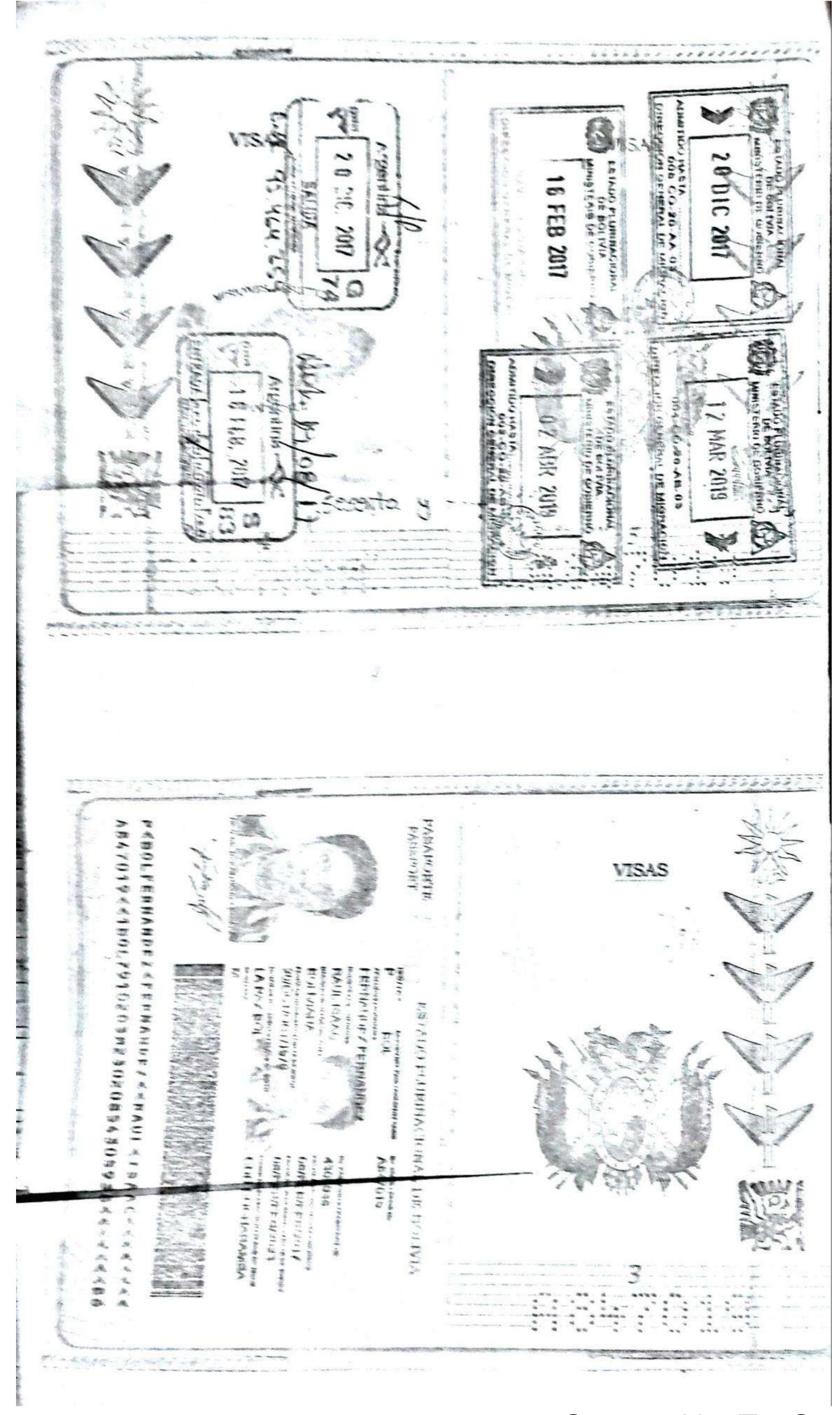
Marico Cabrera Arispe

Coba - Bolivia

PROFESIONAL VIII



DETALLE DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO Y FECHAS DE LAS QUE SE TIENEN REGISTRO EN NUESTROS SISTEMAS Peterson consum on highwards TABLAS EXCEL CONTROL MIGRATORIO MIGRATORIO (JAVA) POSTORESIOL Sistema de como migratorio 5/800 Sin información un Sin prormacion en este AFROPLERTO TE 2006 a diciembre 2011 Enern 2007 A La Fecha 1898 A 2005 eale sutema \$18191718 ALTO" 1 2014 - Noon 2014 4 9 De Abril De 2001 (Notembre (1 A 8) De 2007 De Enero A Abra (Entradas) De 2008 De Sin informacion en este (MESTICN 2009) 2008 a diciembre 2011 1008 A 2001 Marzo A Mayo De 2009 Enero A Diciembre De DESAGUADERO ansterna Son intermacion in 2011, Enero A Diciembre De 2012 (Percial) exte sittema De Enero A Junio De 2009. Enero A Junio De Sin información en Sin informacion en Sin información en exte 2011 Enero A Cherembre De 2012 Enero A 1008 A 2005 KASANI **BETO EIGTONIA** este sistema acrostera LA PAZ Diciembre 2013 De Enero A Febrero De 2009. De Enero A Abril Sin información en Sin informacion en est De 2010, De Agosto 2010, Enero A Noviembre HOUR A 2000 Einero a sunio 2011 CHARANA exte externa 第1首をかける Sin Information in De 2012 gia nultimatries au este sistema SUL INFORMACION OF PETE Sin información en Sin información en este PROUNA. Bin inic relacion en este sistema Accepted a sylesy BALLISTRING BLOOM Sin información in Sin informaçion en este SUP INSPIRATION OR Sin information en Sin información en este este sistema Sin informacion en este sistema \$3500.00A ACTIVITIES SING. Sin information / entigla: a step Sin información po-Sin informacion en este Sin informacion en Sin informacion en este PURRYO ACCISTA 64.25 VILLA 25.655 eate sistema may-13 este sistema MEROPLERTO. De Agosto A Septiembre 2007, De Junio A Sin informacion en **ENERO Y FEBRERO** [N] 1808 A 2005 GESTION MAN JOHN VORU 8 agosto 2012 a abri Noviembre De 2008 Agosto 2012 este sistema DE 2009 2014 - Junio 2014 De Junio A Noviembre De 2007, De Enero A Sin información pin Sin informacion en Sin informacion en este PUERTO SUAREZ DE 1988 A NYS Noviembre 2008 De Enero De 2011 A Agosto este sistema Sin información en este sistema sistema De 2013, enero a Agosto de 2014 este sistema De Agosto De 2007 A Abril De 2008 De Junio SANTA CRUZ Al 15 De Septiembre De 2008 De Noviembre Sin información en Sin informacion en Sin informacion en este SAN MATIAS OE 1998 A 2005 De 2008 De Enero A Abril De 2009 De este sistema Sin informacion en este sistema Enero Febrero, Marzo Y Mayo De 2010, Enero A este sistema DE AGOSTO DE 2007 A JUNIO DE 2008, DE JULIO (1 A 15) DE 2008. DE AGOSTO A Sin información en SAN IGNACIO Sin informacion en Sin informacion en este DE 1998 A 2005 NOVIEMBRE DE 2008, DE ENERO A ABRIL DE Sin informacion en este sistema este sistema sistema 2009, DE ENERO A AGOSTO DE 2010, DE este sistema ENERO A JUNIO DE 2012 AEROPUERTO "J. DE ENERO A JUNIO DE 2006, DE AGOSTO Sin informacion en СОСНАВАМВА Sin informacion en DE 1998 A 2006 Sin informacion en este WILSTERMAN" 2007 A DICIEMBRE DE 2012 A ENERO 2013 A 31 de julio 2012 20 este sistema este sistema sistema de abril 2013 LA FECHA Sin información en DE NOVIEMBRE DE 2008 (ENTRADA). DE TAMBO QUEMADO Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en este ABRIL DE 2009 (SALIDAS) DE MARZO 23 AL Sin información en este sistema este sistema CHURC sistema esta sistema 01 DE ABRIL DE 2010 Sin informacion en PISIGA DE NOVIEMBRE DE 2008 (ENTRADA), DE Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en este ABRIL DE 2009 (SALIDAS), DE MARZO 23 AL THE Sin informacion en este sistema este sistema sistema 01 DE ABRIL DE 2010 este sistema DE ENERO A AGOSTO DE 2008 DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2008, DE Sin informacion en VILLAZON DE 1986 A 2005 Sin informacion en Sin informacion en este AGOSTO A OCTUBRE DE 2009 (SALIDAS). M. Sin informacion en este sistema este sistema sistema DE NOVIEMBRE DE 2009 DE ENERO A este sistema DICIEMBRE DE 2010, FEBRERO - MAYO DE DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2007, DE MARZO DE 2008 DE MAYO (SOLO nie Sin informacion en AVIAROA POTOS: DE 1998 A 2005 Sin informacion en Sin información en este ENTRADAS) A AGOSTO DE 2008, OCTUBRE Sin Informacion in este sistema este sistema sistema Y DICIEMBRE DE 2008 AGOSTO Y Pale este sistema NOVIEMBRE DE 2009, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010. Sin informacion en UYUNI Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en este Sin información en este sistema este sistema Sin información sistema este sistema DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2007, DE 1 60 1 4 Sin informacion en HITO CAJONES DE 1998 A 2005 Sin información en MARZO A JUNIO DE 2008, UE OCTUBRE Y Sin informacion en este Sin información en este sistema este sistema DICIEMBRE DE 2008, DE AGOSTO Y sistema este sistema NOVIEMBRE DE 2009, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010 1013 2 12 DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008, DE Sin informacion en BERMEJO Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en este ABRIL Y JUNIO DE 2009, DE MARZO, MAYO, Sin informacion en este sistema este sistema ## 1014 a la JUNIO JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y sistema este sistema TARLIA NOVIEMBRE DE 2010 ENERO 2011 A DICIEMBRE 2012 Sin informacion en Sered . YACUIRA Sin informacion en DE 1896 A 2005 Sin informacion en este Sin informacion en DE ENERO DE 2009 A DICIEMBRE DE 2010. este sistema 1 5 to 10 V este sistema DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2012 este sistema Sin informacion en の語の部の Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en este Sin informacion en este sistema este sistema Sin informacion en este sistema sistema este sistema Sin informacion en GUAYARAMERIN OE 1998 A 2005 Sin informacion en Sin informacion en este Sin informacion en este sistema De Enero 2008 a Julio 2014 este sistema BEN sistema este sistema RIBERALTA Sin informacion en DE 1998 A 2005 Sin informacion en Sin informacion en este Sin información en este sistema este sistema. De Enero 2008 a Julio 2014 Sin informacion en este este sistema RURRENABAQUE Sin informacion en Sin informacion en Sin informacion en este Sin informacion en eate sistema Sin informacion en este sistema este sistema sistema este sistema PUENTE PANDO Sin informacion en DE NOVIEMBRE DE 2008 (ENTRADA), DE DE 1998 A 2005 Sin informacion en INTERNACIONAL Sin informacion en Sin informacion en este ABRIL DE 2009 (SALIDAS), DE MARZO 23 AL este sistema este sistema este sistema sistema 01 DE ABRIL DE 2010 enero a diciembre de 2013



Scanned by TapScanner



#### ACTA DE AUDIENCIA DE NEGACION DE PATERNIDAD

En Cochabamba, a horas 15:00 p.m., del día viernes 19 de julio de 2019, se constituyó el personal del Juzgado Público de Familia No 14 de la Capital compuesto por la Juez Dra. Iveth Quispe Patiño y la suscrita Secretaria Abogada, a objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA de NEGACIÓN DE PATERNIDAD, dentro la demanda de NEGACIÓN DE PAERNIDAD, seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA.

#### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

JUEZ.- La Sra. Juez dio por instalada la audiencia y solicito se informe por secretaria la asistencia de las partes y sus abogados.

SECRETARIA ABOGADA.- Refiere que las partes fueron legalmente notificadas habiéndose hecho presente a la audiencia el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ quien en su calidad de abogado indica se patrocinará de forma personal, no encontrándose presente la Sra. MARIA ISABEL LIJERON SOSA pese a una espera de 15 minutos.

JUEZ.- Habiendo sido legalmente notificada la demandada y no existiendo justificativo para su incomparecencia, se dispone la prosecución de la presente audiencia.

JUEZ - Acto seguido se procede a dar observancia a lo dispuesto por el Art. 440 de la Ley 603 y las informaciones del caso.

#### RATIFICACIÓN Y/O ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS

JUEZ.- La Sra. Juez concedió el uso de la palabra al abogado de la demandante para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 440 inc. b) de la Ley 603.

Con el uso de la palabra el Abogado - demandante manifiesta que se ratifica en los términos de su demanda de negación de paternidad y el memorial ampliatorio de fecha 11/01/19.

#### INCIDENTES

JUEZ.- Con el advertido de que ninguna de las partes interpuso incidente alguno en la presente audiencia conforme el inc. c) del Art. 440 de la norma familiar.

#### HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO

JUEZ.- Las partes no presentaron documento alguno a ser homologado en la presente audiencia.

#### CONCILIACIÓN

JUEZ. Se hace imposible la conciliación por la haturaleza del proceso.

DE LA PRUEBA

JUEZ.- Acto seguido de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 inc. f) se pasa al pronunciamiento de la prueba ofrecida por las partes:

PARA EL DEMANDANTE: Se admite el certificado de nacimiento del hijo cursante a fs. 1 y 2 acta de reconocimiento de fs. 10 y 11 y la prueba testifical ofrecida.

PARA LA DEMANDADA: No existe prueba alguna.

Con la palabra el abogado y demandante refiere que va a presentar prueba de reciente obtención consistente en certificación de Migración, certificación de SERECI y pasaportes.

JUEZ.- Se admite la prueba de movimiento migratorio y pasaporte, rechazándose las demás pruebas al ser reiterativas.

Acto seguido se toma el juramento de prueba de reciente obtención manifestando el demandante que es de su reciente obtención y conocimiento.

JUEZ.- Diligenciada la prueba de ambas partes se prosigue con la recepción de la prueba testifical.

# Acto seguido se procedió con la recepción de la prueba testifical de cargo:

Haciendose presente ante la Sra. Juez el testigo de CARGO Sra. KAROL WENDY CANELAS ROJAS, con C.I. № 7949639-CBBA, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada en Z/ Esmeralda - Sacaba. Quien previo juramento de ley a decir la verdad dijo, no tener ningún grado de parentesco con ninguna de las partes, no ser deudor ni acreedor y no tener interés en el proceso. Asímismo se le advirtió al testigo que declarar en falso es penado por Ley pasando a responder de la siguiente forma:

A LA PRIMERA.- Al Sr. Raúl Fernández lo conozco porque hemos sido compañeros de trabajo en el tribunal No. 3, yo era amanuense y el creo que era auxiliar, después una vez que él ha concluido hemos abierto oficina juntos.

A LA SEGUNDA.- Yo estuve con Raúl trabajando hasta casi agosto de 2018 es donde me llego un memorándum para que yo sea funcionaria de derechos reales, pero a medio día aun lba yo a la oficina para ayudarlo y casi a mediados de agosto de ese año el llego molesto a la oficina y yo le pregunte porque estaba así y me mostro un certificado de descendencia donde figuraba que tenía un hijo yo le pregunte porque no me había dicho y me indico que el también estaba sorprendido de la noticia ya que él quería sacar un préstamo para sacar una préstamo para la oficina en anticrético y de ahí que fue a sacar el certificado de descendencia. El me dijo que iba a presentar una demanda y poco a poco ya perdí contacto porque ya me dedique a mi trabajo. Aclaro que no conozco a la Sra. María Lijeron.

CON LO QUE CONCLUYO, LEÍDA QUE LE FUE PERSISTE EN SU TENOR Y EN CONFORMIDAD FIRMA JUNTO A LA SRA, JUEZ Y LA SUSCRITA ACTUARÍA. DOY FE.

CJ 79 49 639 Clabe

Scanned by TapScanner

# Acto seguido se procedió con la recepción de la prueba testifical de cargo:

Haciéndose presente ante la Sra. Juez el testigo de CARGO Sra. MARCELO RODRIGO JORDAN CASTEDO, con C.I. Nº 3613441-CBBA, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en C/ Falsuri No. 229, Z. Central. Quien previa juramento de lev a decir la verdad dijo, no tener ningún grado de parentesco con ninguna de las partes, no ser deudor ni acreedor y no tener interés en el proceso. Asimismo se le advirtió al testigo que declarar en falso es penado por Ley pasando a responder de la siguiente forma:

A LA PRIMERA.- Yo a Raúl lo conozco hace 20 años vivimos por el mismo barrio su papá es muy amigo de mi papa.

A LA SEGUNDA.- Yo que sepa él no tiene ningún hijo. El se fue a la Argentina masomenos el 2014 para hacer una maestría, el regreso por diciembre de 2017 por las fiestas de fin de año. El se encontraba en diciembre en Cochabamba. El siempre ha tenido su domicilio en esta ciudad.

Ante la consulta del abogado referente al préstamo que pidió y la documentación requerida y que tramites hizo en la ciudad de Santa Cruz el testigo responde. Masomenos en agosto de 2018 el me indico de que necesitaba sacar un préstamo de dinero para tener un anticrético de su oficina porque estaba en alquiler, entonces yo le dije que viniera y le derive con un oficial de crédito quien le dio los requisitos que necesitaba para sacar el préstamo. En el banco solicitan como requisitos si es que son casados si tienen deudas en otras entidades, si tienen hijos. Aclaro de que el me dijo que iba a ir a Santa Cruz a hacer una denuncia porque en los requisitos que le pedían aparecía que tenía un hijo y luego me dijo que no que ya no iba a ser en Santa Cruz y que iba hacerlo en Cochabamba.

CON LO QUE CONCLUYO, LEÍDA QUE LE FUE PERSISTE EN SU TENOR Y EN CONFORMIDAD FIRMA JUNTO A LA SRA. JUEZ Y LA SUSCRITA ACTUARÍA. DOY FE.

THE CASTS AND THE PARTY INCAS ISAAC FERINAMENTED LIFERON THIS WER RECUMENTED IN

ALLE SALE SERVANCEZ FERNANCEZ del certificado de fracimiento del gillo IUCAS

MARK FERNALISEZ UNERON es que tre registrado en la que Rige Chil No-404. con libro

No. 55 G. Prote. No. 99, folio No. 99, del Departamento Sant

enther upresided funts true de la Sierra, con fetina de partida

ence sente sentencia se dispone la nontropolon a SERECI a fin de any exclusiva como prote

Marcello Jordan Castedo

Marcello Jordan Castedo

T 2617441 c562.

# USO DE LA PALABRA A LAS PARTES

JUEZ.- En merito a lo estipulado en el inc. g) del Art. 440 de la Ley 603, se concede la palabra al demandante para la formulación de sus alegaciones.

Con el uso de la palabra el demandante refiere que las notificaciones a la Sra. María Lijerón ha sido mediante despacho instruido, habiéndose suspendido 2 audiencias para considerar la toma de sangre notificadas de forma personal a la demandada y se debe tomar en cuenta el responde afirmativo de la misma así como también lo previsto por el 30 de la Ley 603, así también debe tomarse en cuenta que los testigos han manifestado que se ha enterado que es padre en el mes de agosto de 2018, evidenciándose de la prueba aportada que se encontraba en el país de Argentina. Habiéndose acompañado también el certificado de descendencia y que en el Departamento de Santa Cruz le rechazaron su demanda por declinar competencia a la autoridad de este Departamento y que no se pudo presentar los certificados y documentación del Departamento de Santa cruz porque le implica gastos económicos por lo que solicita se le acepte la demanda de negación de paternidad viendo el bienestar del menor se le ponga el apellido de la madre.

Estando superado este punto, se pasa a dictar la parte resolutiva de la sentencia.

## PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

POR TANTO: La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD de fs. 5, 6,12 y 13, sea con costas, en consecuencia se tiene que el Sr RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ queda excluido como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone la notificación a SERECI a fin de que excluya como padre al Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del certificado de nacimiento del niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, el cual fue registrado en la of. Reg. Civil No. 4045, con libro No. 65-G, Ptda. No. 99, folio No. 99, del Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del niño 7 de abril de 2013. Asimismo, se dispone que por secretaria se franquee la comisión instruida correspondiente para la notificación con la sentencia a la

7

demandada, haciéndose constar que la disponibilidad de la sentencia a las partes será en el plazo de tres días conforme dispone el Art. 441-l de la citada norma.

CON LO QUE TERMINO EL ACTO LEIDA QUE LES FUE, FIRMANDO LA PARTES JUNTAMENTE CON EL TRIBUNAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. DOY FE.





PTDA. 04 FOJAS.83-86 LIBRO. 01/19

CASO No. 01/19

# RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ C/ MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NEGACION DE PATERNIDAD

# SENTENCIA No 04/2019

EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DECIMO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
COCHABAMBA-BOLIVIA

Integrado por:

JUEZ:

DRA. IVETH QUISPE PATIÑO JUEZ

PUBLICO DE FAMILIA No. 14 DE LA

CAPITAL.

SECRETARIA - ABOGADA: BREYTZI LUJAN MARIACA.

#### PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA

En la ciudad de Cochabamba a los 19 días del mes de Julio del 2019, dentro el proceso de Negación de Paternidad seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 de esta ciudad, con C.I. No 4305938 Lp, patrocinado por el abogado Dr. Grover Cespedes Pinto contra MARIA ISABEL LIJERON SOSSA mayor de edad, hábil en toda forma de derecho,

con domicilio en el Plan 3000 c/ petrolera  $N^\circ 13$ , con cédula de identidad  $N_0$  5406581 expedida en Santa Cruz, patrocinada por la Dr. Miguel A. Gutierrez Soliz.

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por memorial de fecha 13 de diciembre del 2018, adjuntando la prueba documental cursante de Fs.1 a 4, el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ interpone demanda de Negación de Paternidad contra **FERNANDEZ** MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, manifestando que su persona radica por más de 15 años en la ciudad de Cochabamba, hace mucho tiempo a mediados del año 2012 conoció a la Sra. Maria Isabel Lijeron Sossa en la ciudad de Cochabamba con la que tuvo una amistad y en una ocasión tuvo intimidad, lo que no fue un compromiso serio ya que nunca tuvo una relación de pareja en el cual cada uno tomo su camino la Sra. Lijeron volvió a Santa Cruz y su persona se quedo en Cochabamba, después de un tiempo corto realizo un viaje al vecino país Argentina por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad se encuentra en la ciudad, a fin de mejorar la situación económica se constituyo a la entidad bancaria para obtener un préstamo, entre los requisitos le pidieron varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grande su sorpresa, el certificado figuraba su nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, es así que le recomiendan sacar el certificado de nacimiento de menor el cual figura como padre y la Sra. Lijeron aparece como la madre del menor. Este hecho le provoca perjuicio como ser familiares ya que tiene una relación estable, debido a ello tuvo que realizar esfuerzos para dar con la ubicación de la Sra. Maria, al contactarla le reclamo que porque motivo utilizo su nombre y su apellido sin su autorización lo que respondió es que un tramitador le asesoró que lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia. Aclara el Sr. Fernández que la Sra. María esta de acuerdo para que se anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO, es más que la señora quiere poner en orden sus papeles, se aclara que la Sra. Mana Isabel Lijeron Sossa se encuentra casada con Sr. Santiago Lopez Espiñeira y sacar un nuevo certificado de nacimiento con el Nombre y Apellido de su esposo. Explica que se entero que figuraba como progenitor desde el mes de



agosto en octubre presento demanda de negación en la ciudad de Santa Cruz por lo que el Juez se declina competencia en razón de territorio. La presente acción es sustentada en virtud del Art. 65 de la Constitución Política del Estado y su Art. 26 de la Ley 603, es dirigida contra la Sra. MARIA ISABEL FERNANDEZ LIJERON impetrando a su que previos los trámites de rigor disponga la cancelación de la partida de nacimiento referida y, se concede a la demandada al pago de costas y costos.

- 2.- La demandada Maria Isabel Lijeron Sossa fue citada mediante comisión cursante a fs. 15 -26 de obrados. Por memorial de fs. 30-31 responde a la demanda, indicando que fue mal aconsejada, asesorada por un tramitador del registro de nacimiento de su hijo, donde hizo figurar erróneamente como el padre al señor por la presión familiar por lo que en esa época de juventud desenfrenada, cuando en realidad el señor Fernández no es el progenitor manifiesta también que el Sr. Fernández desconocía del registro de nacimiento ya que perdió todo contacto con el señor Fernández solo mantuvieron una muy buena y esporádica relación, por lo que no quiere seguir perjudicando y peor a su hijo en el futuro, aclara que su hijo desconoce de este hecho y nunca conoció al demandante, además esta unida en matrimonio feliz hace 2 años aproximadamente. Reservándose de mencionar el nombre verdadero del progenitor del menor ya sería un tema personal.
- 3.- En el presente caso se señalo audiencia para la toma de muestras de ADN del demandante y del niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON el día 18 de abril del 2019, donde no se hizo presente la parte demandada con el hijo, disponiéndose que se señal nueva fecha de audiencia para la prueba de ADN porque se realizara en Santa Cruz siendo que el niño se encuentra en dicha ciudad y evitar sus traslado. Que la Juez de Santa Cruz del Juzgado, señalo audiencia de toma de ADN para el 20 de mayo del 2019, siendo notificada de manera personal al Sra. Maria Isabel Lijeron conforme consta de la diligencia de fs. 8, la misma tampoco compareció a la audiencia indicada, por lo que la Juez del Juzgado Publico de Familia No 7 de Santa Cruz nuevamente señaló audiencia para la toma de muestras de ADN para el día 12 de junio del 2019 a hrs 16:00 p.m., siendo notificada con el mismo la Sra. María Lijeron de forma persona conforme consta en la

diligencia de fs. 18, no habiéndose hecho presente sin causa alg $u_{na, e_n}$  merito a ello se señalo audiencia única para l 19 de julio del año en  $cur_{so, e_n}$ 

#### PRUEBAS PRESENTADAS

#### LITERALES DE CARGO:

- 1.- Certificados de nacimiento del hijo **LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON** nacido el 07 de Abril de 2013, en el Departamento de Santa Cruz de la provincia Andres Ibañez Localidad Santa Cruz de la Sierra (fs. 1)
- 2.- Acta de Reconocimiento ante SERECI (fs. 11-12)
- 3.- Certificado Migratorio y Pasaporte de fs. 70 a 73
- 4.- Se produjo las testificales de Karol Wendy Canelas Rojas y Marcelo Rodrigo Jordan Castedo fs. 74 vta., y 75

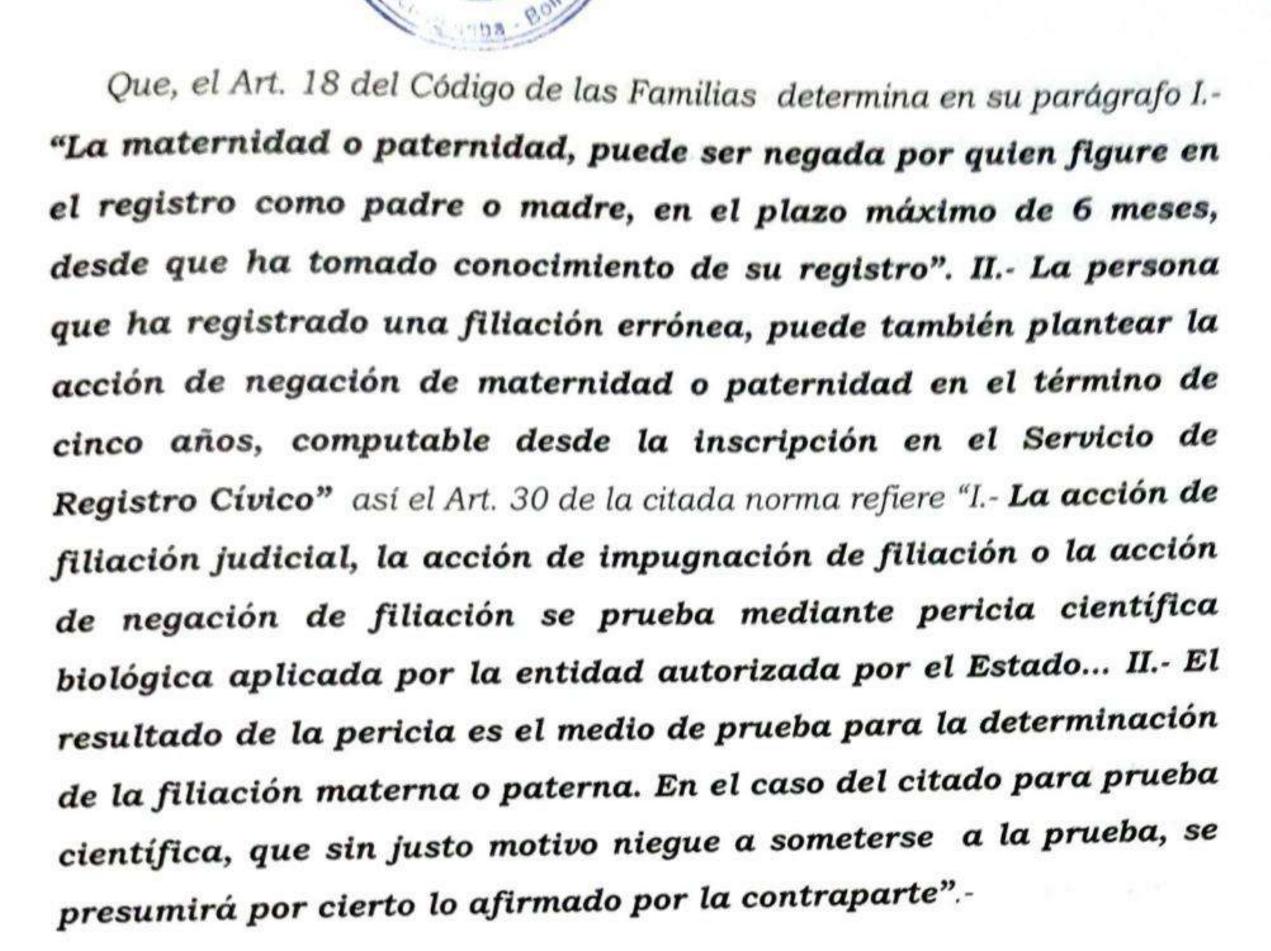
LITERALES DE DESCARGO: No existe Prueba alguna.

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

a). El demandante indica que en agosto del 2018 habría tenido conocimiento de que el mismo figuraría como progenitor del hijo Raul Isaac Fernández Fernández, habiéndose enterado de este hecho al sacar un certificado de descendencia para un trámite de préstamos de dinero. Que, el niño Raúl Isaac Fernández Fernández no es su hijo biológico, habiendo sido el mismo registrado por el art. 65 de la CPE por la Sra. Ana María Lijeron Fernández Cardenas"; b) La demanda refiere ser cierto lo indicando por el demandante que el mismo no es el padre de su hijo y que el Sr. Raúl Fernandez Soliz no tenía conocimiento de que la misma le habría registrado como padre de su hijo, solicitando se declare probada la demanda

#### II.I NORMA JURIDICAS

El art. 65 de la CPE indica "En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes u de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. ..." En este sentido este instituto se ha reglamentado por la norma Familiar de la siguiente manera:



En merito a estas normas se tiene que justamente para poder identificar al verdadero padre biológico la Ley a establecido mecanismos como la prueba de ADN, prueba que determina mediante muestras de sangre si el hijo (a) tiene como padres biológicos a la madre o padre que se encuentran registrado en el certificado de nacimiento. Sin embargo nuestra normativa familiar también establece que en caso de que las partes citadas para la prueba científica que sin justo motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado, norma que protege la averiguación de la verdadera filiación de los hijos siendo que no se puede tener un proceso eternamente hasta esperar que la parte quiera efectuarse los análisis, máxime cuando no existe justificación suficiente para negarse a dicha prueba por lo que el legislador a previsto que en caso de darse este hecho se tenga pro afirmado por la contraparte esto a fin de velar el derecho de la hijo o hijo del cual se pretende esclarecer su filiación

Así también cabe indicar que uno de los requisitos que indica el art. 18-I de la norma familiar es que el padre quien niegue la filiación se encuentre dentro el plazo de los 6 meses desde que ha conocido el registro, este debe entenderse en sentido amplio, siendo que este articulado se encuentra relacionado con Art. 15 de la norma familiar, referente a que el registro

puede efectuarse voluntariamente y por indicación, en este último caso el tramite es que SERECI una vez registrado el hijo se ponga a conocimiento del sindico como padre para que el mismo active la acción de negación de paternidad que prevé la norma, pese a ello actualmente se tiene que aun no se tiene reglado este hecho, por ende es que debe interpretarse la norma de forma amplia y no restringida, donde puede computarse los 6 meses desde que ha tenido conocimiento de este registro el cual no siempre puede ser por SERECI ya que este procedimiento no está siendo efectuado aun, con el único requisito que el accionante de la negación demuestre cuando el mismo ha tenido pleno conocimiento de la existencia de un hijo mediante el registro por indicación, de no darse esta interpretación se dejaría con una filiación errónea al hijo y se dejaría sin poder activar este derecho al progenitor que es sindicado como padre que le otorga el Art. 65 de la CPE, sin embargo este hecho deberá ser acreditado fehacientemente para no vulnerar derechos de menores de edad.

#### III.- ANALISIS DEL CASO

En el presente caso las pruebas serán analizadas y valoradas con la facultad concedida al Juez por los Arts. 1286, 1534 del Código Civil, Arts. 332, 351 del Código de Las Familias, se tienen los siguientes hechos.

a). Conforme a la prueba documental consistente en certificado migratorio y pasaporte, se tiene que vidente el demandante realizaba viajes constantes a la Argentina. Conforme a las testificales se tiene que también indican que el mismo se encontraba en Argentina efectuando una maestría, siendo concordantes estos dos medios de prueba.

Así también se tiene que los dos testigos indican que a mediados de agosto del 2018 el Sr. Raúl Fernández se entero de que tendría un hijo, la testigos Karol refiere que trabajaba con el demandante hasta mediados de agosto que un día el mismo llego a su oficina molesto y cuando le pregunto que le ocurría le mostro un certificado de descendencia donde figuraba que tenía un hijo y cuando le pregunto porque no le habría dicho nada él le contesto que este también estaba sorprendido. El segundo testigos indico que su presentante le comento que quería sacar un préstamo para un anticrético para s oficina y le derivo con un oficial de crédito donde le solicitaron como



requisitos si tiene hijos, si es casado, y ahí fue cuando se entero que tenía un hijo y le indico que iba a hacer una demanda en Santa cruz y luego le indica que ya no que lo haría e Cochabamba, de las dos atestaciones se tiene que el Sr. Raúl habría tenido conocimiento que figuraba como padre del niño Raúl Isaac en agosto del 2018, en merito a la Resolución emitida por el Juzgado Publico de Familia de Santa Cruz de fs. 3 el mismo habría interpuesto una demanda de negación de paternidad, sin embargo, la autoridad judicial declino su competencia en razón de territorio, ordenando que el demandado acuda al juzgado más cercana a su zona, resolución de octubre del 2018, lo que corrobora que el demandarte evidentemente al enterarse de la existencia de un hijo a su nombre interpuesto la demanda de negación y ante el rechazo de la autoridad judicial de Santa Cruz por razón de competencia territorial el mismo interpuso demanda de negación en 03 de enero del 2019, teniendo acreditado que el mismo se encuentra dentro el plazo de 6 meses desde que ha tenido conocimiento para interponer la demanda presente.

b) En cuanto a la prueba pericial de ADN, cabe indicar conforme los antecedentes que se convoco a eta audiencia 3 veces en fecha 18 de abril del 201920 de mayo y 12 de junio del 2019, siendo notificado de forma personal al demanda firmando la diligencia la misma, teniendo pleno conocimiento de dicho acto, sin embargo, la misma no compareció a las audiencias convocadas, no existiendo justificación alguna a su incomparecencia. En este sentido corresponde aplicar lo indicado por el art. 30 II parte infine de la Ley 603, "que sin justa motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte" esto reforzado con él responde de la demanda quien indica que evidentemente el niño Lucas no sería hijo biológico del Sr. Raúl Fernández Fernández.

En este entendido, el demandante, ha cumplido con la carga de la prueba que establece el art. 18 –I de la Ley 603, encontrándose dentro el plazo de los seis meses que indica la norma para formular la negación de paternidad y ante la negativa de la madre a someter al hijo a una prueba de ADN y conforme al responde afirmativo de que el demandante no sería el padre, Corresponde dar curso a la demanda impetrada.

#### POR TANTO:

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD de fs. 5, 6, 12 y 13, sea con costas, en consecuencia se tiene que el Sr. RAUL ISAAC FERNADEZ FERNANDEZ queda excluido como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone la notificación a SERECI a fin de que excluya como padre al Sr. Raul ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del certificado de nacimiento del niño LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, el cual fue registrado en la of. Reg Civil No. 4045, con libro No. 65-G, Ptda No. 99, Folio No. 99, del Departamento Santa Cruz, Provincia Andres Ibañez, Localidad de Santa Cruz de la sierra, con fecha de partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del niño 7 de abril de 2013. Asimismo, se dispone por secretaria se franquee la comisión instruida correspondiente para la notificación con la sentencia a la demandada. REGISTRESE. Notifique funcionario.

Iveth During Patino
JUEZ PUBLICO DE
FAMILIA N 14
Lochabamba - Bolivia

Breytzi Lujan Mariaca

SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 18

Cochabamba - Belivia

81

sot

neo

SIREJ tema Integrado de Registro Judicial

Pagina 2 de 2

## ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

#### Notificación Procesal

Numero: \*30172439-14\*

orreponde al	proceso	seguido	por:	FERNANDEZ	<b>FERNANDEZ</b>	RAUL	ISAAC	C/ I	LIJERON	SOSSA
- TIA ICADE						The state of the s	Committee of the Commit			

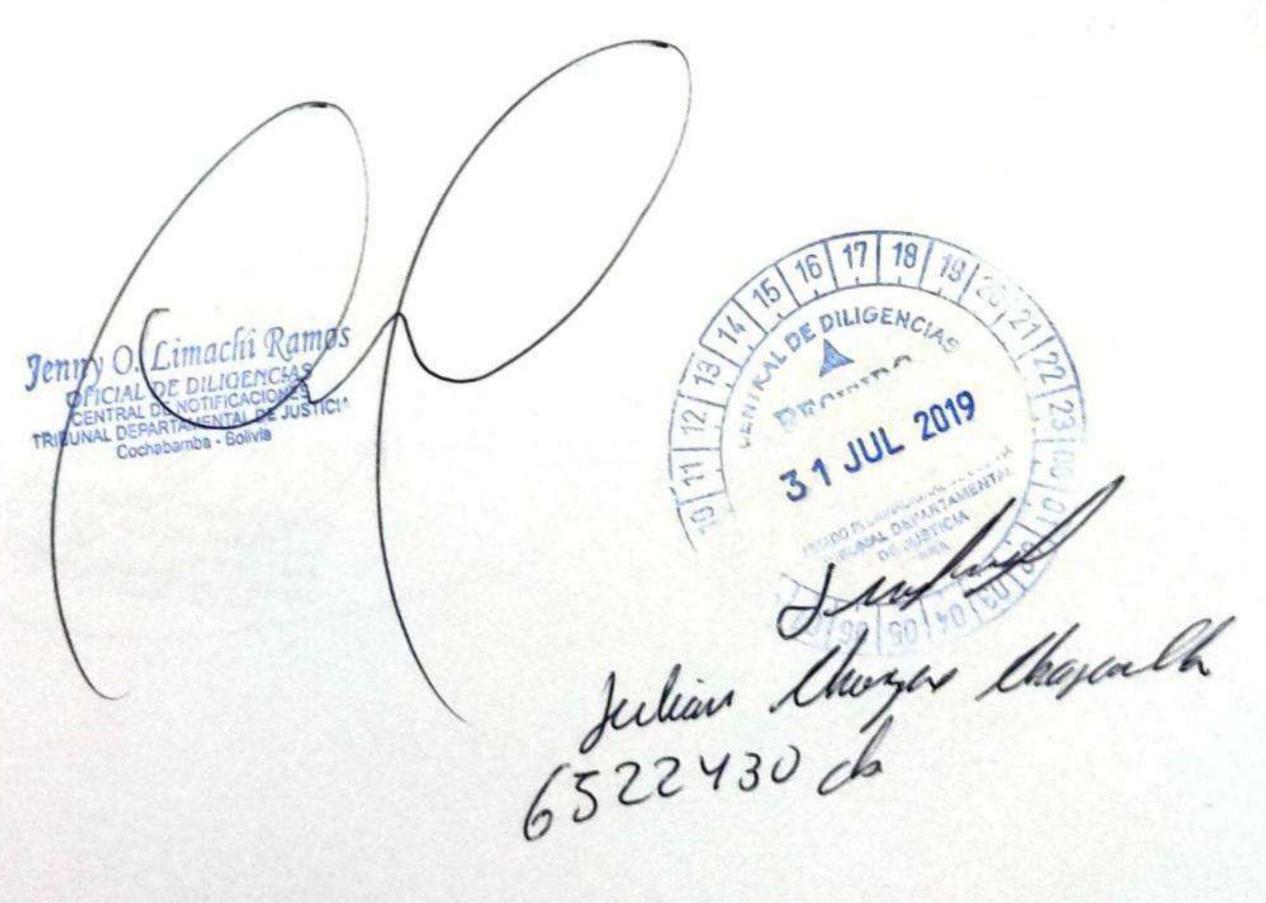
otificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

otificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

ntreguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

rección: Tablero de Juzgado (Abog. Miguel gutierrez Soliz)

DOCUMENTO	DE FECHA
SENTENCIA	19-07-2019
Cercado a hrsdel dia de de lotifique a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA  Con SENTENCIA de 19-07-2019	años
lejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del aboga nediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.	do



SIREJ istema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 2



# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

## Notificación Procesal

Numero: \*30172439-13\*

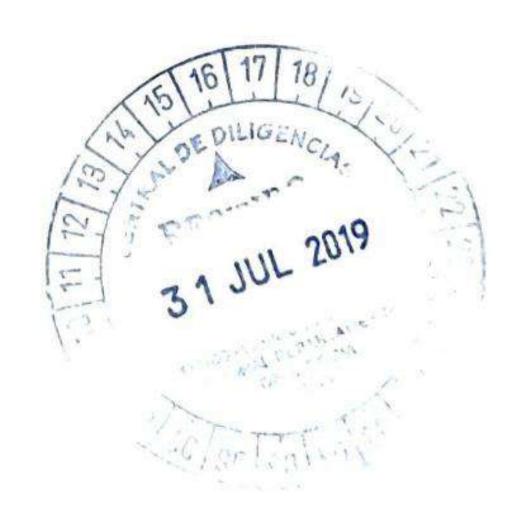
Correponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA MARIA ISABEL

lotificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 lotificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ entreguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

irección: Calle Ecuador esq. Rafael Urquidi Nº 594 (Abog. Grover Cespedes Pinto)

DOCUMENTO	DE EEQUA
SENTENCIA	DE FECHA
	19-07-2019
In Cercado a hrs. 11:00 del dia 0 1 AGU 2019 de	años
lejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  C. C	





JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA!

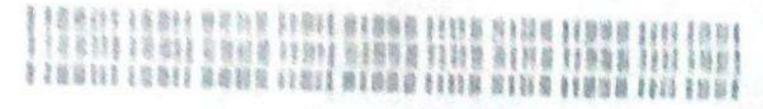
BE CARRESTRETOS E de agosto de 2014 de 14:51 pm

Prometo de agosto de 2014 de 14:51 pm

ASE S. Roul Fernandez

Concil. 430 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en constant y contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en contrate y inno en contrate de 14:30 593818 Orientate y inno en contrate y inn

### SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL COMISIONES



Nurej: 70243623

scha de Recepción:

13/08/2019

Web-ld:

d97cb

Ma de Recepción

10:53

embre del proceso:

CRRA

gar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 13

po de Proceso:

COMISIONES

occommenta:

OTROS PUBLICO FAMILIA

aterra.

FAMILIA

to Fojas

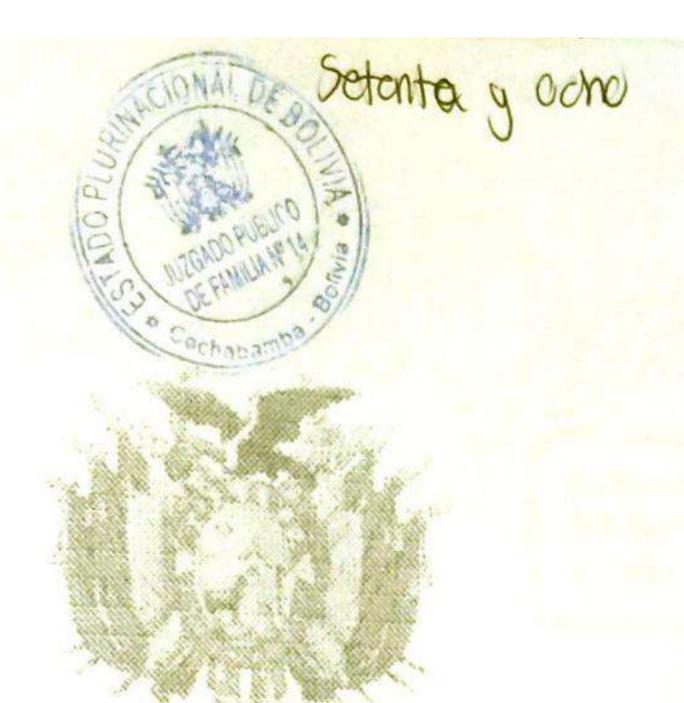
>>6<<

PRIMERA INSTANCIA

FERMANDEZ FERNANDEZ RAULISAAC 4305038

#### DEMANDADOS

13/09/2010 10:54:29 13/08/2019 10:53 (%)



JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

DE LA CAPITAL

## COMISIÓN



DRA. IVETH QUISPE PATIÑO
JUEZ PÚBLICO Nº. 14 DE LA
CAPITAL.

DRA. BREYTZI LUJAN MARIACA
SECRETARIA · ABOGADA DEL
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA
N° 14 DE LA CAPITAL.



CASO No. 01/19

## RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ C/ MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NEGACION DE PATERNIDAD

### SENTENCIA No 04/2019

EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DECIMO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
COCHABAMBA-BOLIVIA

Integrado por:

JUEZ:

DRA. IVETH QUISPE PATIÑO JUEZ

PUBLICO DE FAMILIA No. 14 DE LA

CAPITAL.

SECRETARIA - ABOGADA: BREYTZI LUJAN MARIACA.

#### PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA

En la ciudad de Cochabamba a los 19 días del mes de Julio del 2019, dentro el proceso de Negación de Paternidad seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 de esta ciudad, con C.I. No 4305938 Lp, patrocinado por el abogado Dr. Grover Cespedes Pinto contra MARIA ISABEL LIJERON SOSSA mayor de edad, hábil en toda forma de derecho,

con domicilio en el Plan 3000 c/ petrolera  $N^\circ 13$ , con cédula de identidad  $N_0$  5406581 expedida en Santa Cruz, patrocinada por la Dr. Miguel A Gutierrez Soliz.

#### ANTECEDENTES

1.- Por memorial de fecha 13 de diciembre del 2018, adjuntando la prueba documental cursante de Fs.1 a 4, el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ interpone demanda de Negación de Paternidad contra FERNANDEZ MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, manifestando que su persona radica por más de 15 años en la ciudad de Cochabamba, hace mucho tiempo q mediados del año 2012 conoció a la Sra. Maria Isabel Lijeron Sossa en la ciudad de Cochabamba con la que tuvo una amistad y en una ocasión tuvo intimidad, lo que no fue un compromiso serio ya que nunca tuvo una relación de pareja en el cual cada uno tomo su camino la Sra. Lijeron volvió a Santa Cruz y su persona se quedo en Cochabamba, después de un tiempo corto realizo un viaje al vecino país Argentina por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad se encuentra en la ciudad, a fin de mejorar la situación económica se constituyo a la entidad bancaria para obtener un préstamo, entre los requisitos le pidieron varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grande su sorpresa, el certificado figuraba su nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, es así que le recomiendan sacar el certificado de nacimiento de menor el cual figura como padre y la Sra. Lijeron aparece como la madre del menor. Este hecho le provoca perjuicio como ser familiares ya que tiene una relación estable, debido a ello tuvo que realizar esfuerzos para dar con la ubicación de la Sra. Maria, al contactarla le reclamo que porque motivo utilizo su nombre y su apellido sin su autorización lo que respondió es que un tramitador le asesoró que lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia. Aclara el Sr. Fernández que la Sra. María esta de acuerdo para que se anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO, es más que la señora quiere poner en orden sus papeles, se aclara que la Sra. Maria Isabel Lijeron Sossa se encuentra casada con Sr. Santiago Lopez Espiñeira y sacar un nuevo certificado de nacimiento con el Nombre y Apellido de su esposo. Explica que se entero que figuraba como progenitor desde el mes de



agosto en octubre presento demanda de negación en la ciudad de Santa Cruz por lo que el Juez se declina competencia en razón de territorio. La presente acción es sustentada en virtud del Art. 65 de la Constitución Política del Estado y su Art. 26 de la Ley 603, es dirigida contra la Sra. MARIA ISABEL FERNANDEZ LIJERON impetrando a su que previos los trámites de rigor disponga la cancelación de la partida de nacimiento referida y, se concede a la demandada al pago de costas y costos.

- 2.- La demandada Maria Isabel Lijeron Sossa fue citada mediante comisión cursante a fs. 15 -26 de obrados. Por memorial de fs. 30-31 responde a la demanda, indicando que fue mal aconsejada, asesorada por un tramitador del registro de nacimiento de su hijo, donde hizo figurar erróneamente como el padre al señor por la presión familiar por lo que en esa época de juventud desenfrenada, cuando en realidad el señor Fernández no es el progenitor manifiesta también que el Sr. Fernández desconocía del registro de nacimiento ya que perdió todo contacto con el señor Fernández solo mantuvieron una muy buena y esporádica relación, por lo que no quiere seguir perjudicando y peor a su hijo en el futuro, aclara que su hijo desconoce de este hecho y nunca conoció al demandante, además esta unida en matrimonio feliz hace 2 años aproximadamente. Reservándose de mencionar el nombre verdadero del progenitor del menor ya sería un tema personal.
- 3.- En el presente caso se señalo audiencia para la toma de muestras de ADN del demandante y del niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON el día 18 de abril del 2019, donde no se hizo presente la parte demandada con el hijo, disponiéndose que se señal nueva fecha de audiencia para la prueba de ADN porque se realizara en Santa Cruz siendo que el niño se encuentra en dicha ciudad y evitar sus traslado. Que la Juez de Santa Cruz del Juzgado, señalo audiencia de toma de ADN para el 20 de mayo del 2019, siendo notificada de manera personal al Sra. Maria Isabel Lijeron conforme consta de la diligencia de fs. 8, la misma tampoco compareció a la audiencia indicada, por lo que la Juez del Juzgado Publico de Familia No 7 de Santa Cruz nuevamente señaló audiencia para la toma de muestras de ADN para el día 12 de junio del 2019 a hrs 16:00 p.m., siendo notificada con el mismo la Sra. María Lijeron de forma persona conforme consta en la

diligencia de fs. 18, no habiéndose hecho presente sin causa alguna alguna para l 19 de julio del año merito a ello se señalo audiencia única para l 19 de julio del año en curso.

#### PRUEBAS PRESENTADAS

#### LITERALES DE CARGO:

- 1.- Certificados de nacimiento del hijo LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON nacido el 07 de Abril de 2013, en el Departamento de Santa Cruz de la provincia Andres Ibañez Localidad Santa Cruz de la Sierra (fs. 1)
- 2.- Acta de Reconocimiento ante SERECI (fs. 11-12)
- 3.- Certificado Migratorio y Pasaporte de fs. 70 a 73
- 4.- Se produjo las testificales de Karol Wendy Canelas Rojas y Marcelo Rodrigo Jordan Castedo fs. 74 vta., y 75

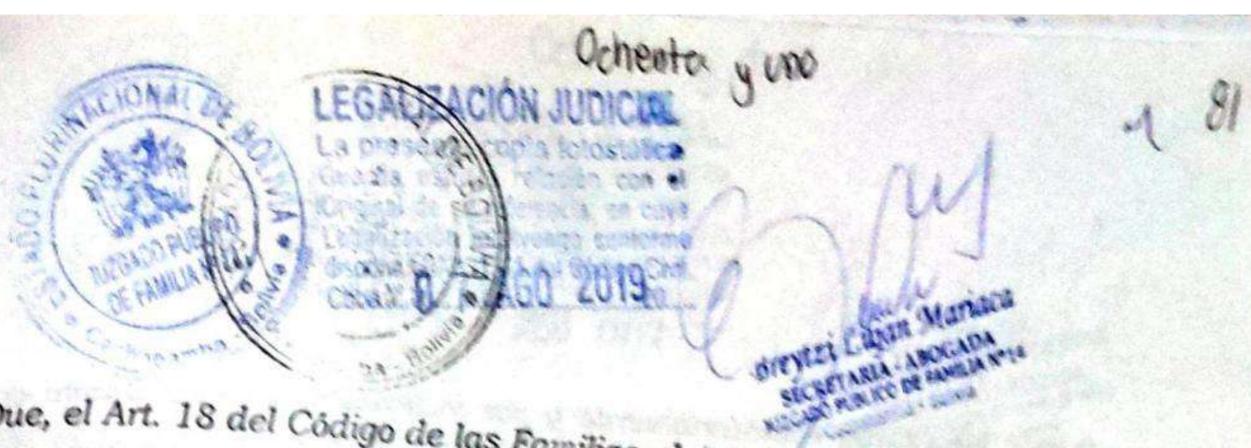
LITERALES DE DESCARGO: No existe Prueba alguna.

### II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

a). El demandante indica que en agosto del 2018 habría tenido conocimiento de que el mismo figuraría como progenitor del hijo Raul Isaac Fernández Fernández, habiéndose enterado de este hecho al sacar un certificado de descendencia para un trámite de préstamos de dinero. Que, el niño Raúl Isaac Fernández Fernández no es su hijo biológico, habiendo sido el mismo registrado por el art. 65 de la CPE por la Sra. Ana María Lijeron Fernández Cardenas"; b) La demanda refiere ser cierto lo indicando por el demandante que el mismo no es el padre de su hijo y que el Sr. Raúl Fernandez Soliz no tenía conocimiento de que la misma le habría registrado como padre de su hijo, solicitando se declare probada la demanda

#### II.I NORMA JURIDICAS

El art. 65 de la CPE indica **"En virtud del interés superior de las** niñas, \* niños y adolescentes u de su derccho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. ..." En este sentido este instituto se ha reglamentado por la norma Familiar de la siguiente manera:



Que, el Art. 18 del Código de las Familias determina en su parágrafo I"La maternidad o paternidad, puede ser negada por quien figure en
el registro como padre o madre, en el plazo máximo de 6 meses,
desde que ha tomado conocimiento de su registro". II.- La persona
que ha registrado una filiación errónea, puede también plantear la
acción de negación de maternidad o paternidad en el término de
cinco años, computable desde la inscripción en el Servicio de
Registro Cívico" así el Art. 30 de la citada norma refiere "I.- La acción de
filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción
de negación de filiación se prueba mediante pericia científica
biológica aplicada por la entidad autorizada por el Estado... II.- El
resultado de la pericia es el medio de prueba para la determinación
de la filiación materna o paterna. En el caso del citado para prueba
científica, que sin justo motivo niegue a someterse a la prueba, se
presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte".-

En merito a estas normas se tiene que justamente para poder identificar al verdadero padre biológico la Ley a establecido mecanismos como la prueba de ADN, prueba que determina mediante muestras de sangre si el hijo (a) tiene como padres biológicos a la madre o padre que se encuentran registrado en el certificado de nacimiento. Sin embargo nuestra normativa familiar también establece que en caso de que las partes citadas para la prueba científica que sin justo motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado, norma que protege la averiguación de la verdadera filiación de los hijos siendo que no se puede tener un proceso eternamente hasta esperar que la parte quiera efectuarse los análisis, máxime cuando no existe justificación suficiente para negarse a dicha prueba por lo que el legislador a previsto que en caso de darse este hecho se tenga pro afirmado por la contraparte esto a fin de velar el derecho de la hija o hijo del cual se pretende esclarecer su filiación

Así también cabe indicar que uno de los requisitos que indica el art. 18-1 de la norma familiar es que el padre quien niegue la filiación se encuentre dentro el plazo de los 6 meses desde que ha conocido el registro, este debe entenderse en sentido amplio, siendo que este articulado se encuentra relacionado con Art. 15 de la norma familiar, referente a que el registro

puede efectuarse voluntariamente y por indicación, en este último caso el tramite es que SERECI una vez registrado el hijo se ponga a conocimiento del sindico como padre para que el mismo active la acción de negación de paternidad que prevé la norma, pese a ello actualmente se tiene que aun no se tiene reglado este hecho, por ende es que debe interpretarse la norma de forma amplia y no restringida, donde puede computarse los 6 meses desde que ha tenido conocimiento de este registro el cual no siempre puede ser por SERECI ya que este procedimiento no está siendo efectuado aun, con el único requisito que el accionante de la negación demuestre cuando el mismo ha tenido pleno conocimiento de la existencia de un hijo mediante el registro por indicación, de no darse esta interpretación se dejaría con una filiación errónea al hijo y se dejaría sin poder activar este derecho al progenitor que es sindicado como padre que le otorga el Art. 65 de la CPE, sin embargo este hecho deberá ser acreditado fehacientemente para no vulnerar derechos de menores de edad.

#### III.- ANALISIS DEL CASO

En el presente caso las pruebas serán analizadas y valoradas con la facultad concedida al Juez por los Arts. 1286, 1534 del Código Civil, Arts. 332, 351 del Código de Las Familias, se tienen los siguientes hechos.

a). Conforme a la prueba documental consistente en certificado migratorio y pasaporte, se tiene que vidente el demandante realizaba viajes constantes a la Argentina. Conforme a las testificales se tiene que también indican que el mismo se encontraba en Argentina efectuando una maestría, siendo concordantes estos dos medios de prueba.

Así también se tiene que los dos testigos indican que a mediados de agosto del 2018 el Sr. Raúl Fernández se entero de que tendría un hijo, la testigos Karol refiere que trabajaba con el demandante hasta mediados de agosto que un día el mismo llego a su oficina molesto y cuando le pregunto que le ocurría le mostro un certificado de descendencia donde figuraba que tenía un hijo y cuando le pregunto porque no le habría dicho nada él le contesto que este también estaba sorprendido. El segundo testigos indico que su presentante le comento que quería sacar un préstamo para un anticrético para s oficina y le derivo con un oficial de crédito donde le solicitaron como



requisitos si tiene hijos, si es casado, y ahí fue cuando se entero que tenía un hijo y le indico que iba a hacer una demanda en Santa cruz y luego le indica que ya no que lo haría e Cochabamba, de las dos atestaciones se tiene que el Sr. Raúl habría tenido conocimiento que figuraba como padre del niño Raúl Isaac en agosto del 2018, en merito a la Resolución emitida por el Juzgado Publico de Familia de Santa Cruz de fs. 3 el mismo habría interpuesto una demanda de negación de paternidad, sin embargo, la autoridad judicial declino su competencia en razón de territorio, ordenando que el demandado acuda al juzgado más cercana a su zona, resolución de octubre del 2018, lo que corrobora que el demandarte evidentemente al enterarse de la existencia de un hijo a su nombre interpuesto la demanda de negación y ante el rechazo de la autoridad judicial de Santa Cruz por razón de competencia territorial el mismo interpuso demanda de negación en 03 de enero del 2019, teniendo acreditado que el mismo se encuentra dentro el plazo de 6 meses desde que ha tenido conocimiento para interponer la demanda presente.

b) En cuanto a la prueba pericial de ADN, cabe indicar conforme los antecedentes que se convoco a eta audiencia 3 veces en fecha 18 de abril del 201920 de mayo y 12 de junio del 2019, siendo notificado de forma personal al demanda firmando la diligencia la misma, teniendo pleno conocimiento de dicho acto, sin embargo, la misma no compareció a las audiencias convocadas, no existiendo justificación alguna a su incomparecencia. En este sentido corresponde aplicar lo indicado por el art. 30 II parte infine de la Ley 603, "que sin justa motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte" esto reforzado con él responde de la demanda quien indica que evidentemente el niño Lucas no sería hijo biológico del Sr. Raúl Fernández Fernández.

En este entendido, el demandante, ha cumplido con la carga de la prueba que establece el art. 18 –I de la Ley 603, encontrándose dentro el plazo de los seis meses que indica la norma para formular la negación de paternidad y ante la negativa de la madre a someter al hijo a una prueba de ADN y conforme al responde afirmativo de que el demandante no sería el padre, Corresponde dar curso a la demanda impetrada.

#### POR TANTO:

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD de fs. 5, 6, 12 y 13, sea con costas, en consecuencia se tiene que el Sr. RAUL ISAAC FERNADEZ FERNANDEZ queda excluido como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone la notificación a SERECI a fin de que excluya como padre al Sr. Raul ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del certificado de nacimiento del niño LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, el cual fue registrado en la of. Reg Civil No. 4045, con libro No. 65-G, Ptda No. 99, Folio No. 99, del Departamento Santa Cruz, Provincia Andres Ibañez, Localidad de Santa Cruz de la sierra, con fecha de partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del niño 7 de abril de 2013. Asimismo, se dispone por secretaria se franquee la comisión instruida correspondiente para la notificación con la sentencia a la demandada. REGISTRESE. Notifique funcionario.

JUEZ PUBLICO DE
FAMILIA N 14
LOCHABANNA - BOIIVIA

Breytzi Lujan Mariacd

SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº13

Cochabamba - Bolivia

ES LO QUE SE TIENE LEGALIZADO CONFORME A LOS ORIGINALES PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA COMISION SE DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN A LA BREVEDAD POSIBLE CON LAS DILIGENCIAS DEBIDAMENTE SENTADAS.----

COCHABAMBA 07 DE AGOSTO DE 2019v

JUEZ PUBLICO DE

FAMILIA Nº 14 Lochadamba Bolivia

Breytzi Lujan Mariaca SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14 Cochabamba - Bolivia

## SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL COMISIONES



echa de Recepción:

Nurej: 70243623

ora de Recepción:

13/08/2019

10:53

Web-ld:

d97cb

lombre del proceso:

**CBBA** 

ugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 13

lipo de Proceso:

COMISIONES

procedimiento:

OTROS PUBLICO FAMILIA

Materia:

Nro. Fojas:

FAMILIA

>>6<<

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC 4305938

DEMANDADOS

LIJERON SOSA MARIA ISABEL 5406581

RECIE: DO A HRAS: 17:10 DEL DIA 13

MFS.

\_\_ DEL AÑO 20\_19\_

ADJ.

tariela Salazar Gytierrez

CONSTE

JODO. PUBLICO DE FAMILIA 13º
DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

13/08/2019 10.54.29 4310010040 40 63 00

Guadalupe Guerrero Cotore
GEORETARIA
GOO TIBLICO DE FAMILIA 13" DE LA CAPITAL

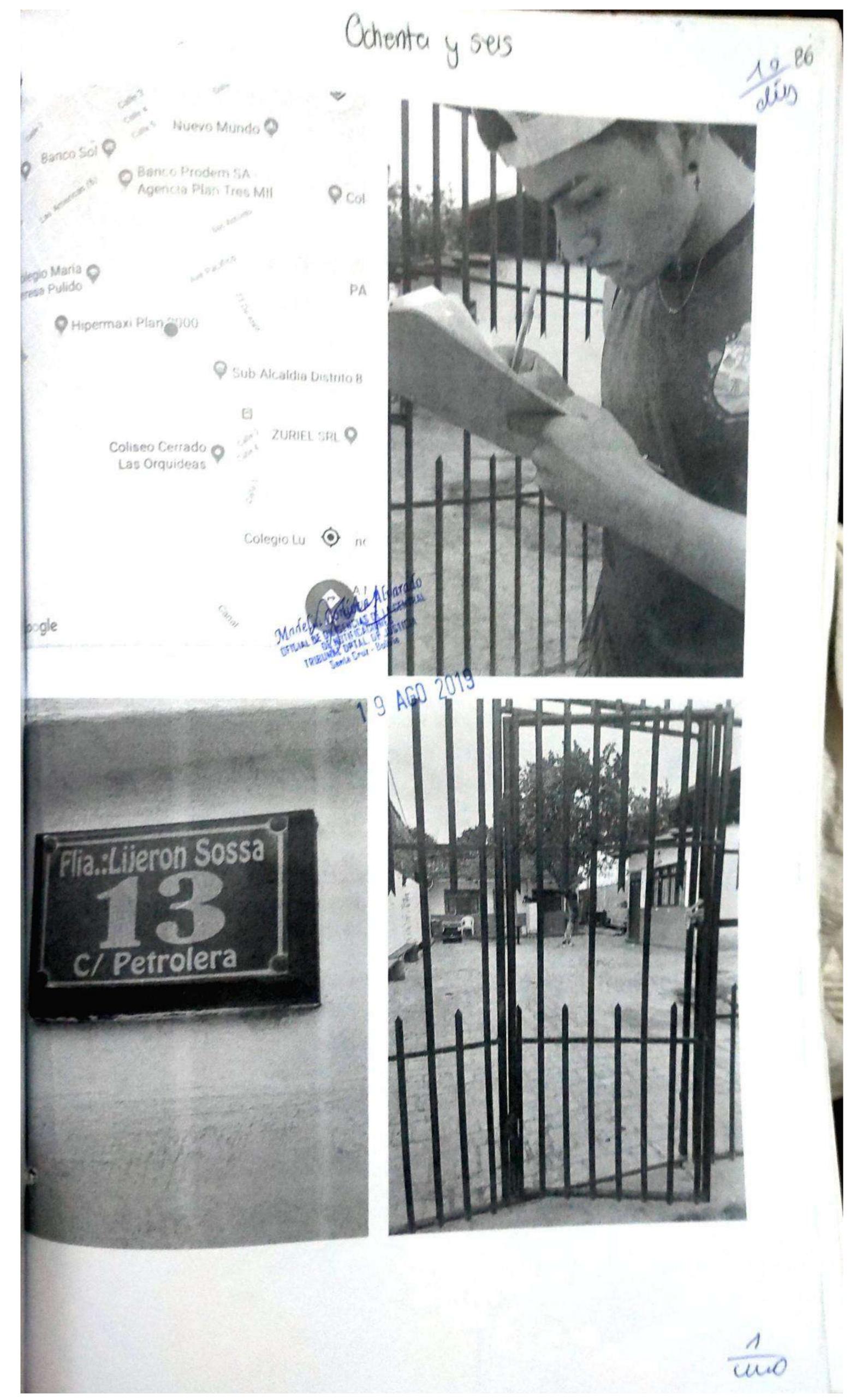
SANTA CRUZ - BOLIVIA

#### santa Cruz, 14 de Agosto de 2019.-

En atención a la comisión instruida ordenada por el Juzgado Publico de Familia Nº 14 de la Capital del departamento de Cochabamba, a cargo del Dra. Iveth Quispe Patiño y en cumplimiento de las misma se dispone se proceda a NOTIFICAR a la señora María Lijeron Sosa y sea con los actuados que se adjunta a la presente comisión instruida.

Cumplida que se encuentre la diligencia, devuélvase los actuados al juzgado de origen debiendo quedar constancia de recepción y retiro.

	Odnenta y chi	0	
SIREJ	J CIN		9 83
ma Integrado de Registro Judicial	NIA	Pagina 1 ge 1	mund
ORGA ORGA	NO JUDICIAL D	E BOLIVIA .	
I I I Dulla D	Pial do lucti-		* 1
		la Santa Cru	IZ
28	19 Notificación	Q21.	- A
de al processo comulal.	Notificación Numero: *70243623-1*	119 18	a Colore one
RIA ISABEL	TERNANDEZ R	AUL ISAAC CI LIJERON	SOSA CHEMEN SELVIN
ficación emitida en: JUZGADO PU	BLICO FAMILIA 13		State of the state
ficación generada por: AIDA VICT reguese a: MARIA ISABEL LIJERO	N SOSA		Canal Managarille
ción: ZONA PLAN 3000 C/ PETROLERA N		/>	
	JMENTO	DE FEC	UA
MISION INSTRUIDA-16747110 CRETO		13-08-20	
		14-08-20	19
Santa Cruz a hrs. 1.6.27 del dia		2019 años	
ifique a: MARIA ISABEL LIJERON			
n COMISION INSTRUIDA de 13-08-	2019, DECRETO de 14-08-20	19	
Denar	vargas Lijera	50	
1135968			
	amiliar		
	Madelia Oficial de Tribus	COTABULT Atvarado DILIGENCIAS DE LA CENTRAL E NOTIFICACIONES IAL DAFAL, DE JUSTICIA Santa Cruz - Rolivia	
		16-08-2019	



Scanned by TapScanner



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

DEVUELVE COMISION INSTRUIDA.

NUREJ: 30172439

OTROSÍ.-

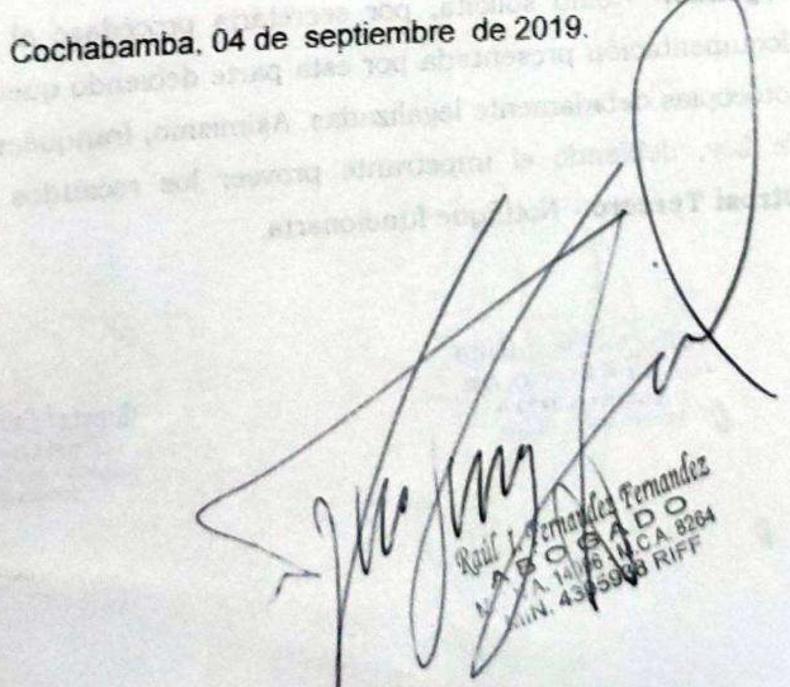
Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sosa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

Señora Juez, devuelvo comisión instruida con la notificación a la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSA CON LA SENTENCIA de fecha 19 de julio de 2019 y habiendo pasado más de 10 sin que se presente apelación a la sentencia es que solicito a su autoridad la ejecutoria y se notifique a SERECI.

OTRISI PRIMERO.- Acompaño Comisión Instruida a Fs. 10.

OTROSÍ SEGUNDO.- Solicito que por secretaria se proceda al desglose de toda la documentación original que presente en audiencia, cubriendo los gasto por mi parte. Es mas solicito Testimonio con la sentencia de fecha 19 de julio de 2019.

OTROSÍ TERCERO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.



Quien firme en senal de conformided Present Auxiliar de Platajena - COMUIA 9 FS 10 Sistema de Registro Judicial STRE PROCESO: NEGACION DE PATERNIDA DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSA

#### Cochabamba, 5 de septiembre de 2019

NUREJ: 30172439

VISTOS.- Por devuelta la comisión instruida y arrímese a sus antecedentes. No habiendo ninguna de las partes alternado recurso alguno contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2019, se declara ejecutoriada la misma. Al Otrosí Primero.- A lo principal. Al Otrosí Segundo.- Como solicita, por secretaría procédase al desglose de la documentación presentada por esta parte debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Asimismo, franquéese el testimonio de Ley, debiendo el impetrante proveer los recaudos necesarios. Al Otrosí Tercero/ Not/fique funcionaria.

SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14

Cochabamba - Belivia

islema integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

## ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*30172439-15\*

pereponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA

oblicación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 milicación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

meguese a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

rección: Tablero de Juzgado

DOCUMENTO	
IEMORIAL-13761532	DE FECHA
HEMICINIPAL - 137 Q 1332	04-09-2019
UIV	05-09-2019

n Cercado a horas 18:13 del día 11 de Septiembre de 2019 años.

letifique a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

Con MEMORIAL de 04-09-2019, AUTO de 05-09-2019

e secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

SIREJ tema Integrado de Registro Judicial

Pagina 1 de 1

## ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

## Notificación Procesal

Numero: \*30172439-16\*

orreponde al proceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA ARIA ISABEL

tificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 tificación generada por: LOURDES VASQUEZ SUAREZ

treguese a: SERECI

ección: EN SUS OFICINAS

DOCUMENTO	
	DE FECHA
ESTIMONIO	13-09-2019
Cercado a hrslo del dia de	años

Secularia

ediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.



13-09-2019

En Communicaciós 19 - Sept - 19 ans 16:30.

Procedi a la entra de testimo no a la Sr (a) Raul Terzandez.

Con CI 9205958 Lp. Quien recibe y imma en constancia y conformidad.

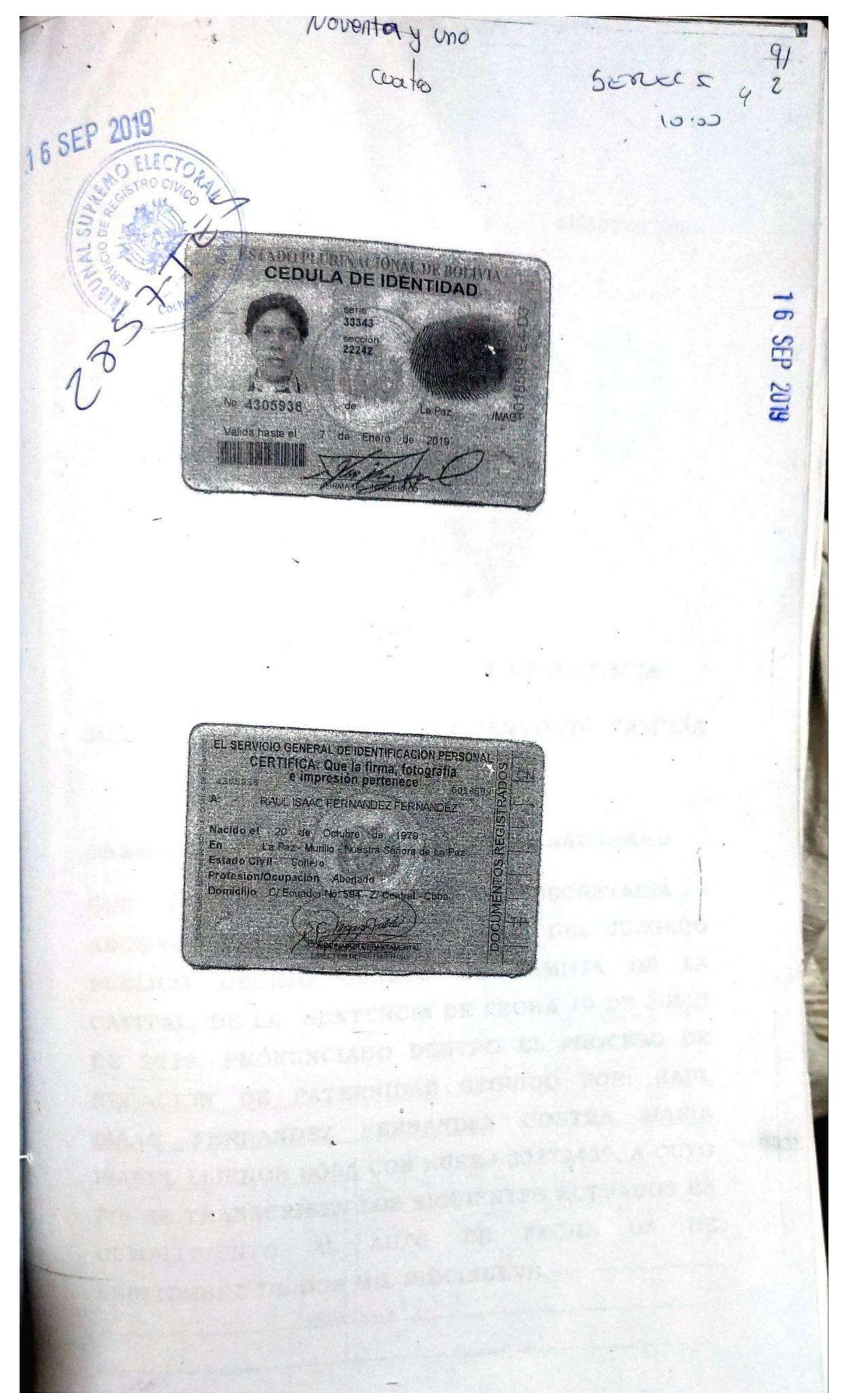
Doy fe.

Van Wardz 43 0595 3 L Des y loce -Abog. Jherenia Hamani Huanca AUX VLIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIAN 14 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

#### Dra. IVETH QUISPE PATIÑO JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N. 14

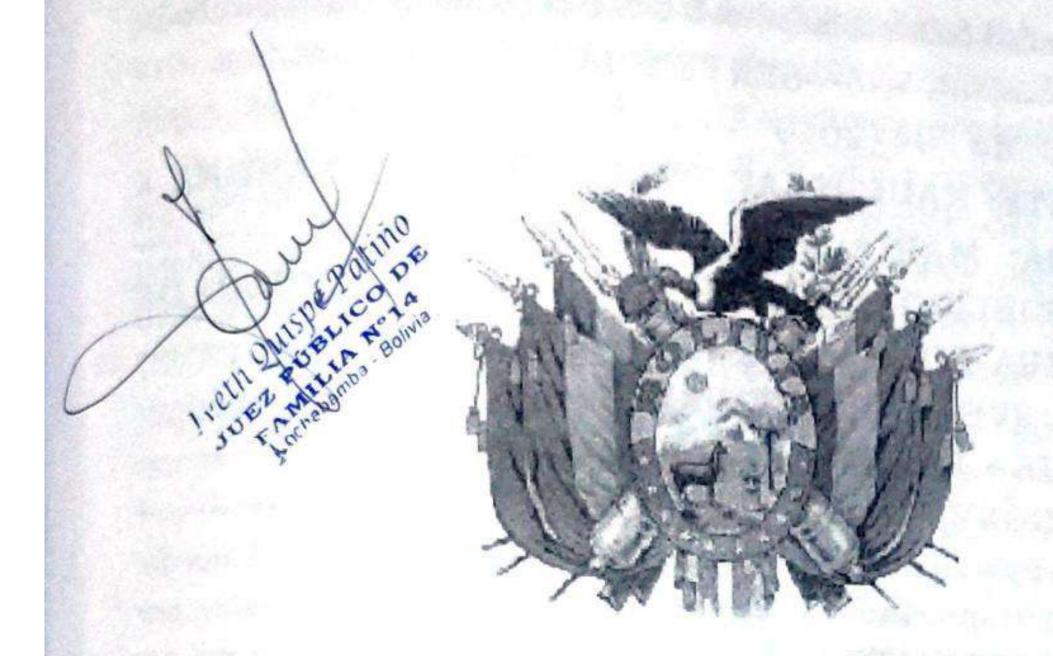
Cochabamba 06 de Marzo de 2020

Mediante la presente se informa a su Autoridad, que por el momento no puede darse cumplimiento a la Orden Judicial de Negación de Paternidad. En la parte resolutiva de la misma ordena la exclusión como padre del Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ pero no ordena la supresión del primer apellido FERNANDEZ en los datos del inscrito, lo que provocaría incongruencia en el sistema no pudiendo avanzar en la conclusión de la ejecución de la ORDEN JUDICIAL, por lo que se solicita de la manera más respetuosa a su autoridad se sirva ordenar además de la exclusión de los datos del padre, la exclusión del primer apellido "FERNANDEZ" en la partida de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON.



Scanned by TapScanner

0152-13-09-2019



# TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO DECIMO CUARTO DE FAMILIA CORRESPONDE

&&&&&&&& TESTIMONIO N°152/2019 &&&&&&&&&&

QUE FRANQUEA LA SUSCRITA SECRETARIA

ABOGADA BREYTZI LUJAN MARIACA DEL JUZGADO

PUBLICO DECIMO CUARTO DE FAMILIA DE LA

CAPITAL, DE LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE JULIO

DE 2019, PRONUNCIADO DENTRO EL PROCESO DE

NEGACION DE PATERNIDAD SEGUIDO POR: RAUL

ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA MARIA

ISABEL LIJERON SOSA CON NUREJ 30172439, A CUYO

FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS EN

CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 05 DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

#### SENTENCIA----SENTENCIA No 04/2019 DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ DEMANDADA: MARIA ISABEL LIJERON SOSA ..... JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA-BOLIVIA -----JUEZ: DRA. IVETH QUISPE PATINO ----SECRETARIA - BREYTZI LUJAN MARIACA..... -----PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA-----En la ciudad de Cochabamba a los 19 dias del mes de Julio del 2019, dentro el proceso de Negación de Paternidad seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 de esta ciudad, con C.I. No 4305938 Lp, patrocinado por el abogado Dr. Grover Cespedes Pinto contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con domicilio en el Plan 3000 c/ petrolera N°13, con cédula de identidad No 5406581 expedida en Santa Cruz, patrocinada por la Dr. Miguel A. Gutierrez Soliz.---------ANTECEDENTES-----

1.- Por memorial de fecha 13 de diciembre del 2018, adjuntando la prueba documental cursante de Fs.1 a 4, el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ interpone demanda de Negación de Paternidad contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA, manifestando que su persona radica por más de 15 años en la ciudad de Cochabamba, hace mucho tiempo a mediados del año 2012 conoció a la Sra. Maria Isabel Lijeron Sosa en la ciudad de Cochabamba con la que tuvo una amistad y en una ocasión tuvo intimidad, lo que no fue un compromiso serio ya que nunca tuvo una relación de pareja en el cual cada uno tomo su camino, la Sra. Lijeron volvió a Santa Cruz y su persona se quedo en Cochabamba, después de un tiempo corto realizo un viaje al vecino pais Argentina por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad se encuentra en la ciudad, a fin de mejorar la situación económica se constituyo a la entidad bancaria para obtener un préstamo, entre los requisitos le pidieron varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grande su sorpresa, el certificado figuraba su nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, es así que le recomiendan sacar el certificado

reventa y tres

de nacimiento de menor el cual figura como padre y la Sra. Lijeron aparece como la madre del menor. Este hecho le provoca perjuicio como ser familiares ya que tiene una relación estable, debido a ello tuvo que realizar esfuerzos para dar con la ubicación de la Sra. Maria, al contactarla le reclamo que porque motivo utilizo su nombre y su apellido sin su autorización lo que respondió es que un tramitador le asesoró que lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia. Aclara el Sr. Fernández que la Sra. María esta de acuerdo para que se anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO, es más que la señora quiere poner en orden sus papeles, se aclara que la Sra. Maria Isabel Lijeron Sosa se encuentra casada con el Sr. Santiago Lopez Espiñeira y sacar un nuevo certificado de nacimiento con el Nombre y Apellido de su esposo. Explica que se entero que figuraba como progenitor desde el mes de agosto en octubre presento demanda de negación en la ciudad de Santa Cruz por lo que el Juez se declina competencia en razón de territorio. La presente acción es sustentada en virtud del Art. 65 de la Constitución Política del Estado y su Art. 26 de la Ley 603, es dirigida contra la Sra. MARIA ISABEL LIJERON SOSA impetrando a que previos los trámites de rigor disponga la cancelación de la partida de nacimiento referida y, se concede a la demandada al pago de costas y costos.----

- 2.- La demandada Maria Isabel Lijeron Sosa fue citada mediante comisión cursante a fs. 15 -26 de obrados. Por memorial de fs. 30-31 responde a la demanda, indicando que fue mal aconsejada, asesorada por un tramitador del registro de nacimiento de su hijo, donde hizo figurar erróneamente como el padre al señor por la presión familiar por lo que en esa época de juventud desenfrenada, cuando en realidad el señor Fernández no es el progenitor manifiesta también que el Sr. Fernández desconocía del registro de nacimiento ya que perdió todo contacto con el señor Fernández solo mantuvieron una muy buena y esporádica relación, por lo que no quiere seguir perjudicando y peor a su hijo en el futuro, aclara que su hijo desconoce de este hecho y nunca conoció al demandante, además está unida en matrimonio feliz hace 2 años aproximadamente. Reservándose de mencionar el nombre verdadero del progenitor del menor ya sería un tema personal.
- 3.- En el presente caso se señalo audiencia para la toma de muestras de ADN del demandante y del niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON el día 18 de abril del 2019, donde no se hizo presente la parte demandada con el hijo, disponiéndose que se señal nueva fecha de audiencia para la prueba de ADN pero que se realizara en Santa Cruz siendo que el niño se encuentra en dicha

ciudad y evitar su traslado. Que la Juez de Santa Cruz del Juzgado señalo audiencia de toma de ADN para el 20 de mayo del 2019, siendo notificada de manera personal la Sra. Maria Isabel Lijeron conforme consta de la diligencia de fs. 8, la misma tampoco compareció a la audiencia indicada, por lo que la Juez del Juzgado Publico de Familia No 7 de Santa Cruz nuevamente señalo audiencia para la toma de muestras de ADN para el día 12 de junio del 2019 a hrs 16:00 p.m., siendo notificada con el mismo la Sra. Maria Lijeron de forma personal conforme consta en la diligencia de fs. 18, no habiéndose hecho presente sin causa alguna. En merito a ello se señala audiencia única para el 19 de julio del año en curso.—

PRUEBAS PRESENTADAS
LITERALES DE CARGO:
1 Certificados de nacimiento del hijo <b>LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON</b> nacido el 07 de Abril de 2013, en el Departamento de Santa Cruz de la provincia Andres Ibañez Localidad Santa Cruz de la Sierra (fs. 1)
2 Acta de Reconocimiento ante SERECI (fs. 11-12)
3 Certificado Migratorio y Pasaporte de fs. 70 a 73
4 Se produjo las testificales de Karol Wendy Canelas Rojas Marcelo Rodrigo Jordan Castedo fs. 74 vta., y 75
LITERALES DE DESCARGO: No existe Prueba alguna
II FUNDAMENTOS JURIDICOS

a). El demandante indica que en agosto del 2018 habría tenido conocimiento de que el mismo figuraría como progenitor del hijo Raul Isaac Fernández Fernández, habiéndose enterado de este hecho al sacar un certificado de descendencia para un trámite de préstamos de dinero. Que, el niño Lucas Isaac Fernandez Lijeron no es su hijo biológico, habiendo sido el miso registrado conforme el art. 65 de la CPE, b) La demanda refiere ser cierto lo indicando por el demandante que el mismo no es el padre de su hijo y que el Sr. Raúl Fernández no tenía conocimiento de que la misma le habría registrado como padre de su hijo, solicitando se declare probada la demanda------

### II.I NORMA JURIDICAS.----

El art. 65 de la CPE indica "En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes u de su derecho a la identidad,

la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. ..." En este sentido este instituto se ha reglamentado por la norma Familiar de la siguiente manera:

Que, el Art. 18 del Código de las Familias determina en su parágrafo I.- "La maternidad o paternidad, puede ser negada por quien figure en el registro como padre o madre, en el plazo máximo de 6 meses, desde que ha tomado conocimiento de su registro". II.- La persona que ha registrado una filiación errónea, puede también plantear la acción de negación de maternidad o paternidad en el término de cinco años, computable desde la inscripción en el Servicio de Registro Cívico" así el Art. 30 de la citada norma refiere "I.- La acción de filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción de negación de filiación se prueba mediante pericia científica biológica aplicada por la entidad autorizada por el Estado... II.- El resultado de la pericia es el medio de prueba para la determinación de la filiación materna o paterna. En el caso del citado para prueba científica, que sin justo motivo niegue a someterse a la prueba, se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte".----

En merito a estas normas se tiene que justamente para poder identificar al verdadero padre biológico la Ley a establecido mecanismos como la prueba de ADN, prueba que determina mediante muestras de sangre si el hijo (a) tiene como padres biológicos a la madre o padre que se encuentran registrado en el certificado de nacimiento. Sin embargo nuestra normativa familiar también establece que en caso de que las partes citadas para la prueba científica que sin justo motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado, norma que protege la averiguación de la verdadera filiación de los hijos siendo que no se puede tener un proceso eternamente hasta esperar que la parte quiera efectuarse los análisis, máxime cuando no existe justificación suficiente para negarse a dicha prueba por lo que el legislador a previsto que en caso de darse este hecho se tenga pro afirmado por la contraparte esto a fin de velar el derecho de la hija o hijo del cual se pretende esclarecer su filiación-

Así también cabe indicar que uno de los requisitos que indica el art. 18-I de la norma familiar es que el padre quien niegue la filiación se encuentre dentro el plazo de los 6 meses desde que ha conocido el

registro, este debe entenderse en sentido amplio, siendo que este articulado se encuentra relacionado con Art. 15 de la norma familiar, referente a que el registro puede efectuarse voluntariamente y por indicación, en este último caso el tramite es que SERECI una vez registrado el hijo se ponga a conocimiento del sindico como padre para que el mismo active la acción de negación de paternidad que prevé la norma, pese a ello actualmente se tiene que aun no se tiene reglado este hecho, por ende es que debe interpretarse la norma de forma amplia y no restringida, donde puede computarse los 6 meses desde que ha tenido conocimiento de este registro el cual no siempre puede ser por SERECI ya que este procedimiento no está siendo efectuado aun, con el único requisito que el accionante de la negación demuestre cuando el mismo ha tenido pleno conocimiento de la existencia de un hijo mediante el registro por indicación, de no darse esta interpretación se dejaría con una filiación errónea al hijo y se dejaría sin poder activar este derecho al progenitor que es sindicado como padre que le otorga el Art. 65 de la CPE, sin embargo este hecho deberá ser acreditado fehacientemente para no vulnerar derechos de menores de edad.---

#### -----III.- ANALISIS DEL CASO-----

En el presente caso las pruebas serán analizadas y valoradas con la facultad concedida al Juez por los Arts. 1286, 1534 del Código Civil, Arts. 332, 351 del Código de Las Familias, se tienen los siguientes hechos.----

a). Conforme a la prueba documental consistente en certificado migratorio y pasaporte, se tiene que vidente el demandante realizaba viajes constantes a la Argentina. Conforme a las testificales se tiene que también indican que el mismo se encontraba en Argentina efectuando una maestría, siendo concordantes estos dos medios de prueba.

Así también se tiene que los dos testigos indican que a mediados de agosto del 2018 el Sr. Raúl Fernández se entero de que tendría un hijo, la testigos Karol refiere que trabajaba con el demandante hasta mediados de agosto que un día el mismo llego a su oficina molesto y cuando le pregunto que le ocurría le mostro un certificado de descendencia donde figuraba que tenía un hijo y cuando le pregunto porque no le habría dicho nada él le contesto que este también estaba sorprendido. El segundo testigos indico que su presentante le comento que quería sacar un préstamo para un anticrético para s oficina y le derivo con un oficial de crédito donde le solicitaron como requisitos si tiene hijos, si es casado, y ahí fue

cuando se entero que tenía un hijo y le indico que iba a hacer una demanda en Santa cruz y luego le indica que ya no que lo haría e Cochabamba, de las dos atestaciones se tiene que el Sr. Raúl habría tenido conocimiento que figuraba como padre del niño Raúl Isaac en agosto del 2018, en merito a la Resolución emitida por el Juzgado Publico de Familia de Santa Cruz de fs. 3 el mismo habría interpuesto una demanda de negación de paternidad, sin embargo, la autoridad judicial declino su competencia en razón de territorio, ordenando que el demandado acuda al juzgado más cercana a su zona, resolución de octubre del 2018, lo que corrobora que el demandarte evidentemente al enterarse de la existencia de un hijo a su nombre interpuesto la demanda de negación y ante el rechazo de la autoridad judicial de Santa Cruz por razón de competencia territorial el mismo interpuso demanda de negación en 03 de enero del 2019, teniendo acreditado que el mismo se encuentra dentro el plazo de 6 meses desde que ha tenido conocimiento para interponer

b) En cuanto a la prueba pericial de ADN, cabe indicar conforme los antecedentes que se convoco a eta audiencia 3 veces en fecha 18 de abril del 201920 de mayo y 12 de junio del 2019, siendo notificado de forma personal al demanda firmando la diligencia la misma, teniendo pleno conocimiento de dicho acto, sin embargo, la misma no compareció a las audiencias convocadas, no existiendo justificación alguna a su incomparecencia. En este sentido corresponde aplicar lo indicado por el art. 30 II parte infine de la Ley 603, "que sin justa motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte" esto reforzado con el responde de la demanda quien indica que evidentemente el niño Lucas no sería hijo biológico del Sr. Raúl Fernández Fernández.

la demanda presente. -----

POR TANTO:----

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce instancia a nombre de la ley y la demanda de NEGACIÓN DE FALLA declarando PROBADA la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD de fs. 5, 6, 12 y 13, sea con costas, en consecuencia

se tiene que el Sr. RAUL ISAAC FERNADEZ FERNANDEZ queda excluido como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone la notificación a SERECI a fin de que excluya como padre al Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del certificado de nacimiento del niño LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, el cual fue registrado en la of. Reg Civil No. 4045, con libro No. 65-G, Ptda No. 99, Folio No. 99, del Departamento Santa Cruz, Provincia Andres Ibañez, Localidad de Santa Cruz de la sierra, con fecha de partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del niño 7 de abril de 2013. Asimismo, se dispone por secretaria se franquee la comisión instruida correspondiente para la notificación con la sentencia a la demandada. REGISTRESE. Notifique funcionario.
Fdo Dra. Iveth Quispe Patiño - Juez Público de Familia No.
14 de la Capital Cochabamba - Bolivia
FdoDra. Breytzi Lujan Mariaca- Secretaria- Abogada del
Juzgado publico de familia Nº14 de la Capital Cochabamba -
Bolivia
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
MEMORIAL
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 14
DEVUELVE COMISION INSTRUIDA
OTROSI
NUREJ: 30172439
RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, dentro el proceso de negación
de paternidad contra Maria Isabel Lijeron Sosa. Ante su autoridad con el
debido respeto expongo y solicito
Señora Juez, devuelvo comisión instruida con la notificación a la señora
MARIA ISABEL LIJERON SOSA CON LA SENTENCIA de secha 19 de
Julio de 2019 y habiendo pasado más de 10 sin que se presente
apelación a la sentencia es que solicito a su autoridad la ejecutoria y se
notifique a SEREGI
OTROSI PRIMERO Acompaño comisión instruida a Fs. 10
OTROSI SEGUNDO Solicito que por secretaria se proceda al desglose
de toda la documentación original que presente en audiencia, cubriendo
los gastos por mi parte. Es mas solicito testimonio con la sentencia de
fecha 19 de julio de 2019,

OTROSI\*TERCERO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.----Cochabamba 04 de septiembre de 2019,-----AUTO DE EJECUTORIA-----------Cochabamba, 05 de Septiembre de 2019 vistos.- Por devuelta la comisión instruida arrimese a sus antecedentes. No habiendo ninguna de las partes alternado recurso alguno contra la sentencia de fecha 19 de Julio de 2019, se declara ejecutoriada la misma. Al Otrosi Primero.- A lo principal. Al Otrosi Segundo.- Como solicita, por secretaria procédase al desglose de la documentación presentada por esta parte debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Asimismo franquéese el testimonio de ley, debiendo el impetrante proveer los recaudos necesarios. Al Otrosi Tercero.-Notifique funcionaria.----Fdo.- Dra. Iveth Quispe Patiño - Juez Público de Familia No. 14 de la Capital Cochabamba - Bolivia.-----Fdo.-Dra. Breytzi Lujan Mariaca- Secretaria - Abogada del Juzgado publico de familia Nº14 de la Capital Cochabamba - Bolivia.----EL PRESENTE TESTIMONIO CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, A LOS QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Cochabamba, 13 de septiembre de 2019. O. Lu D.

Lochabamba - Bolivia

Cocuabamba - Bolivia

Fermi Les 2019

Familes 14

Familes 14

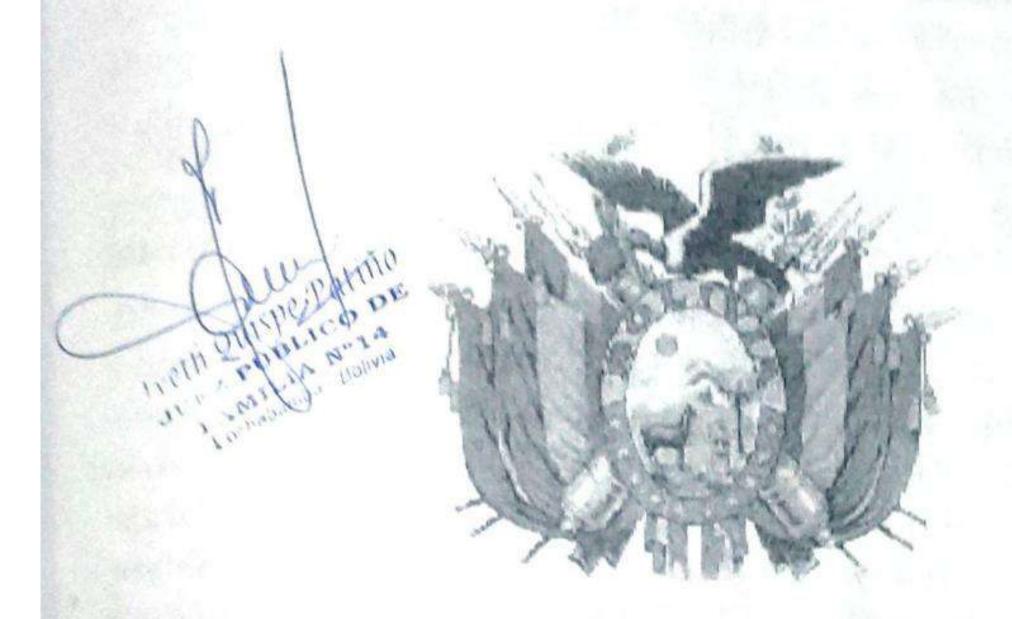
Formore 0; D. Pen Sonsoste (1.6537962 do

Topo de Tramine: Wogazon Bolomudod

CENTRA DE NOTFCADONES Chohabantia - Bointe

97

0152-13-09-2019



## TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO DECIMO CUARTO DE FAMILIA

#### CORRESPONDE

QUE FRANQUEA LA SUSCRITA SECRETARIA

ABOGADA BREYTZI LUJAN MARIACA DEL JUZGADO

PUBLICO DECIMO CUARTO DE FAMILIA DE LA

CAPITAL, DE LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE JULIO

DE 2019, PRONUNCIADO DENTRO EL PROCESO DE

NEGACION DE PATERNIDAD SEGUIDO POR: RAUL

ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA MARIA

ISABEL LIJERON SOSA CON NUREJ 30172439, A CUYO

FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS EN

CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 05 DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

#### SENTENCIA-----SENTENCIA No 04/2019 DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ ... DEMANDADA: MARIA ISABEL LIJERON SOSA ..... JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA-BOLIVIA -----JUEZ: DRA. IVETH QUISPE PATINO -----SECRETARIA - BREYTZI LUJAN MARIACA..... PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA-----En la ciudad de Cochabamba a los 19 días del mes de Julio del 2019, dentro el proceso de Negación de Paternidad seguido por RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la calle Ecuador N° 594 de esta ciudad, con C.I. No 4305938 Lp. patrocinado por el abogado Dr. Grover Cespedes Pinto contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con domicilio en el Plan 3000 c/ petrolera N°13, con cédula de identidad No 5406581 expedida en Santa Cruz, patrocinada por la Dr. Miguel A. Gutierrez Soliz.-----ANTECEDENTES-

1.- Por memorial de fecha 13 de diciembre del 2018, adjuntando la prueba documental cursante de Fs.1 a 4, el Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ interpone demanda de Negación de Paternidad contra MARIA ISABEL LIJERON SOSA, manifestando que su persona radica por más de 15 años en la ciudad de Cochabamba, hace mucho tiempo a mediados del año 2012 conoció a la Sra. Maria Isabel Lijeron Sosa en la ciudad de Cochabamba con la que tuvo una amistad y en una ocasión tuvo intimidad, lo que no fue un compromiso serio ya que nunca tuvo una relación de pareja en el cual cada uno tomo su camino, la Sra. Lijeron volvió a Santa Cruz y su persona se quedo en Cochabamba, después de un tiempo corto realizo un viaje al vecino país Argentina por razones de estudio durante 4 años. En la actualidad se encuentra en la ciudad, a fin de mejorar la situación económica se constituyo a la entidad bancaria para obtener un préstamo, entre los requisitos le pidieron varios certificados, uno de ellos es el certificado de descendencia y al obtener de las oficinas de SERECI fue grande su sorpresa, el certificado figuraba su nombre como padre del menor LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, es así que le recomiendan sacar el certificado

de nacimiento de menor el cual figura como padre y la Sra. Lijeron aparece como la madre del menor. Este hecho le provoca perjuicio como ser familiares ya que tiene una relación estable, debido a ello tuvo que realizar esfuerzos para dar con la ubicación de la Sra. Maria, al contactarla le reclamo que porque motivo utilizo su nombre y su apellido sin su autorización lo que respondió es que un tramitador le asesoró que lo más recomendable para que no tenga problemas con su familia. Aclara el Sr. Fernández que la Sra. María esta de acuerdo para que se anule el REGISTRO Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO, es más que la señora quiere poner en orden sus papeles, se aclara que la Sra. Maria Isabel Lijeron Sosa se encuentra casada con el Sr. Santiago Lopez Espiñeira y sacar un nuevo certificado de nacimiento con el Nombre y Apellido de su esposo. Explica que se entero que figuraba como progenitor desde el mes de agosto en octubre presento demanda de negación en la ciudad de Santa Cruz por lo que el Juez se declina competencia en razón de territorio. La presente acción es sustentada en virtud del Art. 65 de la Constitución Política del Estado y su Art. 26 de la Ley 603, es dirigida contra la Sra. MARIA ISABEL LIJERON SOSA impetrando a que previos los trámites de rigor disponga la cancelación de la partida de nacimiento referida y, se concede a la demandada al pago de costas y costos.-----

- 2.- La demandada Maria Isabel Lijeron Sosa fue citada mediante comisión cursante a fs. 15 -26 de obrados. Por memorial de fs. 30-31 responde a la demanda, indicando que fue mal aconsejada, asesorada por un tramitador del registro de nacimiento de su hijo, donde hizo figurar erróneamente como el padre al señor por la presión familiar por lo que en esa época de juventud desenfrenada, cuando en realidad el señor Fernández no es el progenitor manifiesta también que el Sr. Fernández desconocía del registro de nacimiento ya que perdió todo contacto con el señor Fernández solo mantuvieron una muy buena y esporádica relación, por lo que no quiere seguir perjudicando y peor a su hijo en el futuro, aclara que su hijo desconoce de este hecho y nunca conoció al demandante, además está unida en matrimonio feliz hace 2 años aproximadamente. Reservándose de mencionar el nombre verdadero del progenitor del menor ya sería un tema personal.------
- 3.- En el presente caso se señalo audiencia para la toma de muestras de ADN del demandante y del niño LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON el día 18 de abril del 2019, donde no se hizo presente la parte demandada con el hijo, disponiéndose que se señal nueva fecha de audiencia para la prueba de ADN pero que se realizara en Santa Cruz siendo que el niño se encuentra en dicha

ciudad y evitar su traslado. Que la Juez de Santa Cruz del Juzgado señalo audiencia de toma de ADN para el 20 de mayo del 2019 siendo notificada de manera personal la Sra. Maria Isabel Lijeron conforme consta de la diligencia de fs. 8, la misma tampoco compareció a la audiencia indicada, por lo que la Juez del Juzgado Publico de Familia No 7 de Santa Cruz nuevamente señalo audiencia para la toma de muestras de ADN para el día 12 de junio del 2019 a hrs 16:00 p.m., siendo notificada con el mismo la Sra, Maria Lijeron de forma personal conforme consta en la diligencia de fs. 18, no habiéndose hecho presente sin causa alguna. En merito a ello se señala audiencia única para el 19 de julio del año en curso.---PRUEBAS PRESENTADAS.----LITERALES DE CARGO: -----1.- Certificados de nacimiento del hijo LUCAS ISAAC FERNANDEZ ·LIJERON nacido el 07 de Abril de 2013, en el Departamento de Santa Cruz de la provincia Andres Ibañez Localidad Santa Cruz de la Sierra (fs. 1)-----2.- Acta de Reconocimiento ante SERECI (fs. 11-12).-----3.- Certificado Migratorio y Pasaporte de fs. 70 a 73.-----4.- Se produjo las testificales de Karol Wendy Canelas Rojas y Marcelo Rodrigo Jordan Castedo fs. 74 vta., y 75.----LITERALES DE DESCARGO: No existe Prueba alguna.-----.....II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS-----a). El demandante indica que en agosto del 2018 habría tenido conocimiento de que el mismo figuraría como progenitor del hijo Raul Isaac Fernández Fernández, habiéndose enterado de este hecho al sacar un certificado de descendencia para un trámite de préstamos de dinero. Que, el niño Lucas Isaac Fernandez Lijeron no es su hijo biológico, habiendo sido el miso registrado conforme el art. 65 de la CPE, b) La demanda refiere ser cierto lo indicando por el demandante que el mismo no es el padre de su hijo y que el Sr. Raúl Fernández no tenía conocimiento de que la misma le habría registrado como padre de su hijo, solicitando se declare probada la demanda-----II.I NORMA JURIDICAS El art. 65 de la CPE indica "En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes u de su derecho a la identidad,

SABOUL A UDEAS

la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. ..." En este sentido este instituto se ha reglamentado por la norma Familiar de la siguiente manera:

Que, el Art. 18 del Código de las Familias determina en su parágrafo I.- "La maternidad o paternidad, puede ser negada por quien figure en el registro como padre o madre, en el plazo máximo de 6 meses, desde que ha tomado conocimiento de su registro". II.- La persona que ha registrado una filiación errónea, puede también plantear la acción de negación de maternidad o paternidad en el término de cinco años, computable desde la inscripción en el Servicio de Registro Cívico" así el Art. 30 de la citada norma refiere "I.- La acción de filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción de negación de filiación se prueba mediante pericia científica biológica aplicada por la entidad autorizada por el Estado... II.- El resultado de la pericia es el medio de prueba para la determinación de la filiación materna o paterna. En el caso del citado para prueba científica, que sin justo motivo niegue a someterse a la prueba, se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte".----

En merito a estas normas se tiene que justamente para poder identificar al verdadero padre biológico la Ley a establecido mecanismos como la prueba de ADN, prueba que determina mediante muestras de sangre si el hijo (a) tiene como padres biológicos a la madre o padre que se encuentran registrado en el certificado de nacimiento. Sin embargo nuestra normativa familiar también establece que en caso de que las partes citadas para la prueba cientifica que sin justo motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado, norma que protege la averiguación de la verdadera filiación de los hijos siendo que no se puede tener un proceso eternamente hasta esperar que la parte quiera efectuarse los análisis, máxime cuando no existe justificación suficiente para negarse a dicha prueba por lo que el legislador a previsto que en caso de darse este hecho se tenga pro afirmado por la contraparte esto a fin de velar el derecho de la hija o hijo del cual se pretende esclarecer su filiación-----

Así también cabe indicar que uno de los requisitos que indica el art. 18-I de la norma familiar es que el padre quien niegue la filiación se encuentre dentro el plazo de los 6 meses desde que ha conocido el

registro, este debe entenderse en sentido amplio, siendo que este articulado se encuentra relacionado con Art. 15 de la norma familiar, referente a que el registro puede efectuarse voluntariamente y por indicación, en este último caso el tramite es que SERECI una vez registrado el hijo se ponga a conocimiento del sindico como padre para que el mismo active la acción de negación de paternidad que prevé la norma, pese a ello actualmente se tiene que aun no se tiene reglado este hecho, por ende es que debe interpretarse la norma de forma amplia y no restringida, donde puede computarse los 6 meses desde que ha tenido conocimiento de este registro el cual no siempre puede ser por SERECI ya que este procedimiento no está siendo efectuado aun, con el único requisito que el accionante de la negación demuestre cuando el mismo ha tenido pleno conocimiento de la existencia de un hijo mediante el registro por indicación, de no darse esta interpretación se dejaría con una filiación errónea al hijo y se dejaría sin poder activar este derecho al progenitor que es sindicado como padre que le otorga el Ant. 65 de la CPE, sin embargo este hecho deberá ser acreditado fehacientemente para no vulnerar derechos de menores de edad.----

### --III.- ANALISIS DEL CASO-----

a). Conforme a la prueba documental consistente en certificado migratorio y pasaporte, se tiene que vidente el demandante realizaba viajes constantes a la Argentina. Conforme a las testificales se tiene que también indican que el mismo se encontraba en Argentina efectuando una maestría, siendo concordantes estos dos medios de prueba.

Así también se tiene que los dos testigos indican que a mediados de agosto del 2018 el Sr. Raúl Fernández se entero de que tendria un hijo, la testigos Karol refiere que trabajaba con el demandante hasta mediados de agosto que un día el mismo llego a su oficina molesto y cuando le pregunto que le ocurría le mostro un certificado de descendencia donde figuraba que tenía un hijo y cuando le pregunto porque no le habría dicho nada él le contesto que este también estaba sorprendido. El segundo testigos indico que su presentante le comento que quería sacar un préstamo para un anticrético para s oficina y le derivo con un oficial de crédito donde le solicitaron como requisitos si tiene hijos, si es casado, y ahí fue

Breytzi Lujah Mariaca
SECHTARIA - ABOGADA
SECHTARIA - ABOGADA

cuando se entero que tenía un hijo y le indico que iba a hacer una demanda en Santa cruz y luego le indica que ya no que lo haría e Cochabamba, de las dos atestaciones se tiene que el Sr. Raúl habría tenido conocimiento que figuraba como padre del niño Raúl Isaac en agosto del 2018, en merito a la Resolución emitida por el Juzgado Publico de Familia de Santa Cruz de fs. 3 el mismo habría interpuesto una demanda de negación de paternidad, sin embargo, la autoridad judicial declino su competencia en razón de territorio, ordenando que el demandado acuda al juzgado más cercana a su zona, resolución de octubre del 2018, lo que corrobora que el demandarte evidentemente al enterarse de la existencia de un hijo a su nombre interpuesto la demanda de negación y ante el rechazo de la autoridad judicial de Santa Cruz por razón de competencia territorial el mismo interpuso demanda de negación en 03 de enero del 2019, teniendo acreditado que el mismo se encuentra dentro el plazo de 6 meses desde que ha tenido conocimiento para interponer la demanda presente. -----

जला

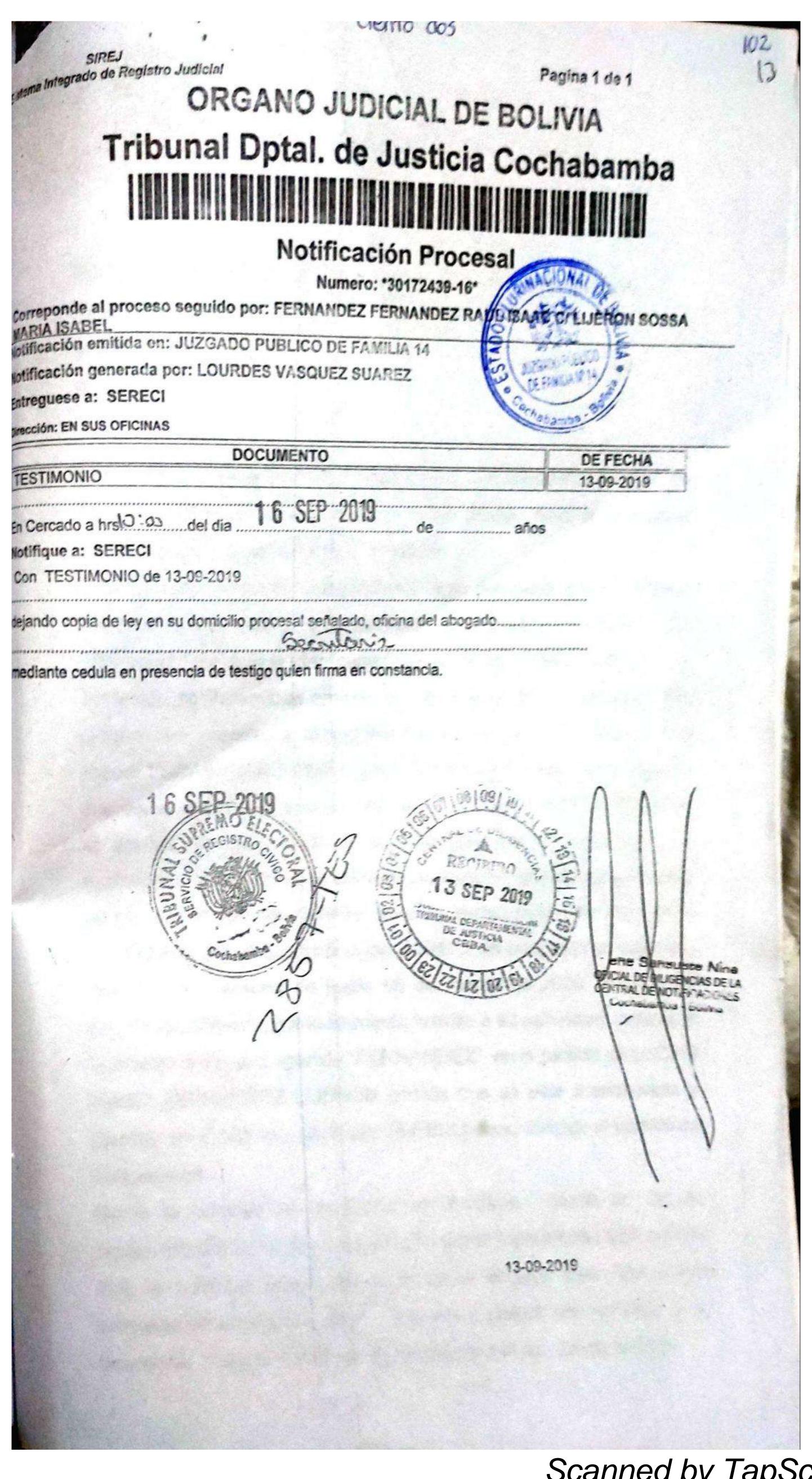
b) En cuanto a la prueba pericial de ADN, cabe indicar conforme los antecedentes que se convoco a eta audiencia 3 veces en fecha 18 de abril del 201920 de mayo y 12 de junio del 2019, siendo notificado de forma personal al demanda firmando la diligencia la misma, teniendo pleno conocimiento de dicho acto, sin embargo, la misma no compareció a las audiencias convocadas, no existiendo justificación alguna a su incomparecencia. En este sentido corresponde aplicar lo indicado por el art. 30 II parte infine de la Ley 603, "que sin justa motivo se niegue a someterse a la prueba se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte" esto reforzado con el responde de la demanda quien indica que evidentemente el niño Lucas no sería hijo biológico del Sr. Raúl Fernández Fernández.

------POR TANTO:-----

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA la demanda de NEGACIÓN DE PATERNIDAD de fs. 5, 6, 12 y 13, sea con costas, en consecuencia

se tiene que el Sr. RAUL ISAAC FERNADEZ FERNANDEZ queda excluido como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone la notificación a SERECI a fin de que excluya como padre al Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del certificado de nacimiento del niño LUCAS ISAAC FERNADEZ LIJERON, el cual fue registrado en la of. Reg Civil No. 4045, con libro No. 65-G, Ptda No. 99, Folio No. 99, del Departamento Santa Cruz, Provincia Andres Ibañez, Localidad de Santa Cruz de la sierra, con fecha de partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del niño 7 de abril de 2013. Asimismo, se dispone por secretaria se franquee la comisión instruida correspondiente para la notificación con la sentencia a la demandada. REGISTRESE. Notifique funcionario.----Fdo.- Dra. Iveth Quispe Patiño - Juez Público de Familia No. 14 de la Capital Cochabamba – Bolivia.----Fdo.-Dra. Breytzi Lujan Mariaca- Secretaria- Abogada del Juzgado publico de familia Nº14 de la Capital Cochabamba -Bolivia.----------MEMORIAL-----SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 14-----DEVUELVE COMISION INSTRUIDA .-----OTROSI.-30172439.-----NUREJ: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, dentro el proceso de negación de paternidad contra Maria Isabel Lijeron Sosa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito. Señora Juez, devuelvo comisión instruida con la notificación a la señora MARIA ISABEL LIJERON SOSA CON LA SENTENCIA de fecha 19 de Julio de 2019 y habiendo pasado más de 10 sin que se presente apelación a la sentencia es que solicito a su autoridad la cjecutoria y se notifique a SERECI.-----OTROSI PRIMERO.- Acompaño comisión instruida a Fs. 10.------OTROSI SEGUNDO.- Solicito que por secretaria se proceda al desglose de toda la documentación original que presente en audiencia, cubriendo los gastos por mi parte. Es mas solicito testimonio con la sentencia de fecha 19 de julio de 2019.-----

OTROSI TERCERO Diligencias se comisione a funcionario judicial
Cochabamba 04 de septiembre de 2019
& රිය
AUTO DE EJECUTORIA
Cochabamba, 05 de Septiembre de 2019
VISTOS Por devuelta la comisión instruida arrimese a sus
antecedentes. No habiendo ninguna de las partes alternado
recurso alguno contra la sentencia de fecha 19 de Julio de 2019,
se declara ejecutoriada la misma. Al Otrosi Primero A lo
principal Al Otrosi Segundo Com di instituto de la lo
principal. Al Otrosi Segundo Como solicita, por secretaria
procédase al desglose de la documentación presentada por esta
parte debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente
legalizadas. Asimismo franquéese el testimonio de ley, debiendo el
impetrante proveer los recaudos necesarios. Al Otrosi Tercero
Notifique funcionaria
Edo Dro Iveth Ouione Batis - L. Billi
Fdo Dra. Iveth Quispe Patiño - Juez Público de Familia No. 14 de la
Capital Cochabamba - Bolivia
FdoDra. Breytzi Lujan Mariaca- Secretaria - Abogada del Juzgado
publico de familia Nº14 de la Capital Cochabamba – Bolivia
Sandan Sa
ORIGINALES DE SU DEFENDANCIA LA LOS CONTROLES
ORIGINALES DE SU REFERENCIA, A LOS QUE EN CASO
NECESARIO ME REMITO A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.
DOY FE
කින්තින්තින්තින්තින්තින්තින්තින්තින්තින්ත
Cochabamba, 13 de septiembre de 2019.
D. S. O. lu
1 / null
Chille /
Ivetti del Spe Patino  Breytzi Linan Mariaca  SECRETARIA ABOGADA
FAMILIA Nº14  JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14  Lochabamba - Bolivia  Cochabamba - Bolivia







lewibui

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 140
SOLICITA DESARCHIVO Y LO QUE INDICA.

OTROSI SEGUNDO.- Diligencias se comisettos: Lanun

OTROSÍ.-

Raùl Isaac Fernàndez Fernàndez, dentro el proceso de negación de paternidad contra María Isabel Lijeron Sossa. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito:

Señora Juez pongo en conocimiento a su autoridad que el Órgano Electoral Plurinacional y la Jefatura Dirección de Registro Civil no puede dar cumplimiento a la Orden Judicial de Negación de Paternidad emitida por su autoridad, porque si bien dicha orden manifiesta la exclusión de mi persona como padre del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON, pero no ordena la supresión del primer apellido del menor que sería FERNANDEZ de la partida de nacimiento y su correspondiente certificado de nacimiento, lo que provoca la incongruencia en su sistema y no deja seguir con el referido tramite, todo lo mencionado se encuentra manifestado por el funcionario de SERECI en cual realiza una nota dirigida a su persona de fecha 06 de marzo de 2020, la cual me permito acompañar, por lo expuesto solicito a su autoridad ordene la exclusión del primer apellido "FERNANDEZ" en la partida de LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON partida que ya está mencionada y descrita en el proceso, para que SERECI pueda concluir el trámite de cancelación.

Como el proceso se encuentra en archivos, desde el 28 de noviembre del 2019, en el paquete 19 con la numeración 626, solicito que se notifique al encargado de dicha sección para que pueda proceder al desarchivo de mi proceso y pueda ser remitido a su despacho. Todo lo mencionado me amparo al Art. 24 de la CPE.

OTRISI PRIMERO.- Devuelvo los Testimonios y acompaño documentación a Fs. 13. Compaño OTROSÍ SEGUNDO.- Diligencias se comisione a funcionario judicial.

noicegen en cae Cochabamba, 11bde marzo de 2020. casal lúss /
de retemidad contra Maria Isabel Lijeron Sossa. Ante su autondad
contributo respeto expongo y solicito.
Setiona du pongo en conocimiento a su autondad que el Organo
Electoral Pluxinacional y la Jefatura Dirección de Registro Civil
The Mind puede da cumplimiento a la Orden Judicial de
No self self self self self self self self
Acha orde 1828 Mon. B. O. B. Mexciusión de mi persona como padre del
menor LUCKE PRERINANDEZ LIJERON pero no ordena la
supresión del par y apellido del menor que sería FERNANDEZ de
en obsoir le partida de nacimiento y su corresponde el Presentada por consentada per el concentración de la concentración de l
BISD CONTENTION TO QUE TO CONTENTION BUDGET SUPPORTED TO CONTENTION OF THE STATE OF
Esthauona Ch Con el reter de l'action de l'action le noo linges
manifestado por el uncionar e Siche Le reguidado por el una nota
dirigida a su persone de fecha de la la la la cola me
permito acompagar to the expect of the permit acompagar to the permit acompaga
CACOL SUNG STORY OF THE ALL STORY
ISAAC FERNANDEZ LAMBUTATION que va esta mencionada y JAINAMATRA ENLAMBINA que va esta mencionada y JAINAMATRA ENLAMBINA que va esta mencionada y descrita en el proceso para al manute de descrita en el proceso para al manute de
896
Como el proceso se ensulvas en archivos el 28 de
Presuzion. Aventier de Plentenformen
Fe 11-03-2020 17:12 //100 08 000
Toy to the 1900014
a la 1 Informe SEREL LE
a F5.1 The towner (I )

PROCESO: NEGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

NUREJ: 30172439

A, 11 de marzo del 2020

Notifiquese al Encargado de Archivos a fin de que proceda al desarchivo del proceso de referencia y sea remitido a este despacho judicial, el cual se encuentra en el mapquete 19, No 626 de fecha 22 de noviembre de 2019.- Otrosi 1ro.- Por devuelt os testimonio a sus antecedentes.- Otrosi 2do.- Notifique oficial de diligencias.

Breytzi Lujan Mariaca
SECRETARIA - ABOGADA
JUZZADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14
EDCHADAMBE - BEHVIA

Pagina 2 de 2

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*30172439-18\*

seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC CI LIJERON SOSSA MARIA ISABEL

cion emitida en. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14

esción generada por: SELINA LIPIRI OLGUIN

BUSSE B: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

secretaria del Juzgado

¥	DOCUMENTO (S)	AND COMPANY OF THE PARTY OF THE
	SORIAL-14812963-14812963	DE FECHA
AL PROPERTY.		11-03-2020
-	RE19	11-03-2020

arcado a horas 16 13 del dia 12 de Marzo de 2020 años.

que a: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

MEMORIAL-14812963 de 11-03-2020, DECRETO de 11-03-2020

pretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

12-03-2020

JUZGADO PUBLICO DE FALLLIA Nº 14 Fresento. A madien de Anchemon. Fecha: 18-03- 20 Hrs: 13:36 

PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD

JUNZ PUBLICO DE

MILIA Nº14

DEMANDANTE: RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NUREJ: 30172439

Cochabamba, 18 de marzo de 2020

A la Oficina.- Notifique funcionaria.

### ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación en Secretaria (Ley-603)

Numero: \*30172439-21\*

ceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC C/ LIJERON SOSSA MARIA ISABEL

ficación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 ficación generada por: BREYTZI LUJAN MARIACA

eguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

ción: Tablero de Juzgado

	DOCUMENTO (S)	
MORIAL-14865276-14865276		DE FECHA
CRETO		19-03-2020
O'T		15-06-2020

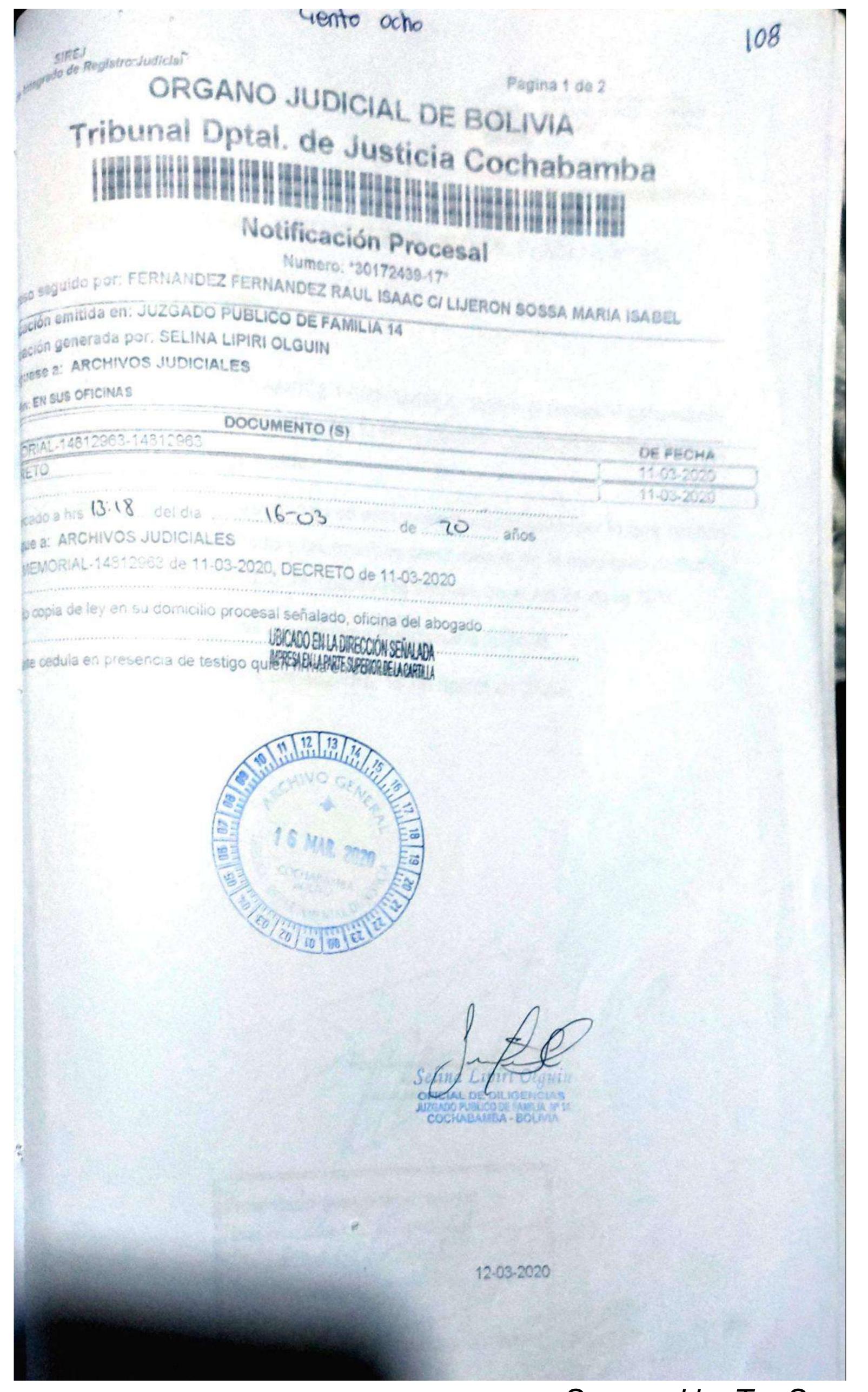
percado a horas 14:10 del día 25 de Junio de 2020 años.

fique a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ

MEMORIAL-14865276 de 19-03-2020, DECRETO de 15-06-2020

secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

Breytzi Lujan Mariaca SECRETARIA - ABOGADA ZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº14 Cochabamba - Bolivia





SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14.

NUREJ: 30172439

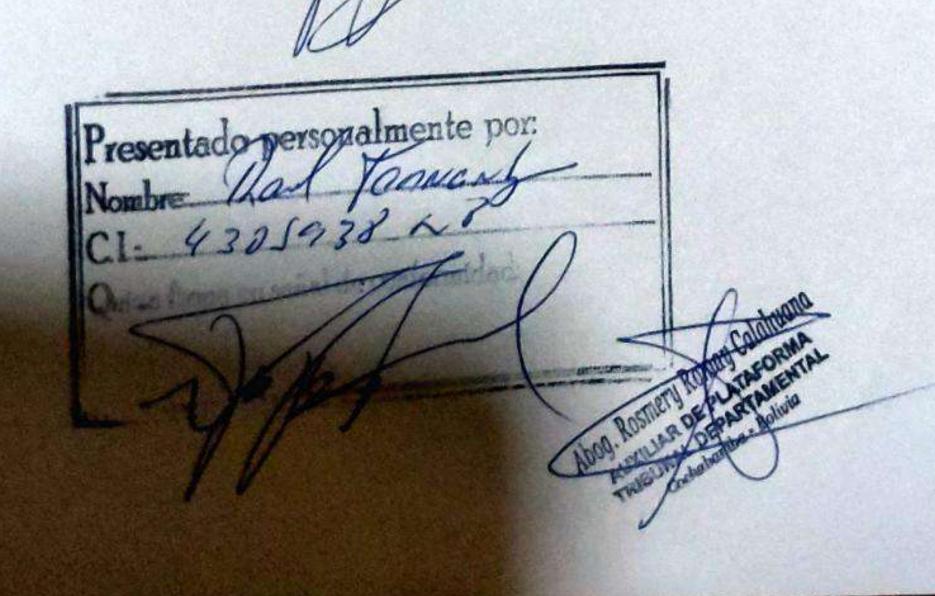
OTROSI .-

RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ, dentro el fenecido proceso de negación de paternidad, contra MARIA ISABEL LIJERON SOSSA, ante su autoridad expongo y pido.

Señora Juez mi proceso ya se encuentra desarchivado, por lo que ratifico inextenso lo solicitado y las pruebas presentadas en el memorial de fecha 11 de marzo del 2020. Mi solicitud la amparo en el Art.24 de la CPE.

Otrosí.- Diligencias comisione a Funcionario Judicial.

Cochabamba, 19 de marzo de 2020



Radi Fernández Fernández. Abogado R.A.P. RIFF4305938. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
NOTA DE CARGO
Presento Ausulia de Pladeform
C.I.Nº
Fecha: 20-03-20 Hrs: OX 39.
Prueba Literal. Fs: Doy fe.,

TO DE DE SELVE SE SE JOSÉ DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACT

Shalley Ortega Lino
AUXILIAR

UZGADO FUBLICO DE FAMILIA Nº 14

Scanned by TapScanner

PROCESO: NEGACION DE PATERNIDAD

NDANTE: RAUL ISAAC PERNANDEZ PERNANDEZ DEMANDADO: MARIA ISABEL LIJERON SOSA

NUREJ: 30172439

# Cochabamba, 15 de junio de 2020



VISTOS.- Se despacha en la fecha siendo que la suscrita gozaba de licencia el 20 de marzo y por la suspensión de plazos procesales desde fecha 22 de marzo de 2020 cuya reanudación se efectúa a partir de la presente fecha.- Habiéndose excluido como padre al Sr. RAUL ISAAC FERNANDEZ FERNANDEZ del menor LUCAS ISAAC FERNANDEZ LIJERON mediante sentencia de fecha 19 de julio de 2019, se dispone la notificación a SERECI a fin de que suprima, el apellido FERNANDEZ en la partida de nacimiento registrada en la Oficialia de Registro Civil No. 4045, Libro No. 65-G, Partida 99, Folio 99 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andres Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de Partida 18 de julio de 2013 y fecha de nacimiento del hijo 7 de abril de 2013 debiendo quedar registrado el hijo únicamente como LUCAS ISAAC LIJERON. Por secretaria expidase testimonio de la sentencia, auto de ejecutoria y el presente auto. Al Otrosi.- Notifique funcionaria.

JUEZ PUBLICH DE

Scanned by TapScanner

a Integrado de Registro Judicial

Pagina 2 de 2

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación en Secretaria (Ley-603)-442

Numero: \*30172439-20\*

oceso seguido por: FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL ISAAC CI LIJERON SOSSA MARIA ISABEL

dificación emitida en: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14 dificación generada por: BREYTZI LUJAN MARIACA reguese a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

ección: Secretaria del Juzgado

	DOCUMENTO (S)	
EMORIAL-14865276-14865276		DE FECHA
CRETO		19-03-2020
		15-06-2020

Cercado a horas 14:05 del día 25 de Junio de 2020 años.

ptifique a: MARIA ISABEL LIJERON SOSSA

ton MEMORIAL-14865276 de 19-03-2020, DECRETO de 15-06-2020

secretaria de juzgado conforme al articulo 442 parágrafo I de la ley 603.

Breytze Lujan Mariaca Epchabamsa - Bolivia

25-06-2020

F 83- 17 17 17 ANT KIND BO MINIOUR CHADGO administrative of promoted on but it VACACION JUDICIAI DESDE EL .21....DE......DE.....DE.20...
HASTA EL...31..... DE....12....DE.20. DO FE. SECRETARIA - ABOGADA

SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA Nº 14

Cuchabamon - Benvia Ed gl or representation of the series is a series of the series